

20/152

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

LA INSUFICIENCIA DEL SALARIO MINIMO

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

Rodrigo Salomón Escobar Flores



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E.

	Página.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. LOS DERECHOS SOCIALES Y EL PAPEL DEL ESTADO.....	5
1.1.-EL NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.....	5
1.2.-CONSECUENCIAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	9
1.3.-CONSAGRACION DE LOS DERECHOS SOCIALES EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	14
1.4.-EL PAPEL DEL ESTADO EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA.....	19
CAPITULO II. EL TRABAJO.....	23
2.1.-DEFINICION DE " TRABAJO ".....	23
2.2.-CLASIFICACION DEL TRABAJO.....	27
2.3.-LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN LA EVOLUCION DEL HOMBRE.....	31
2.4.-LA DOCTRINA ECONOMICA DE CARLOS MARX Y EL TRABAJO.....	46
CAPITULO III. EL SALARIO EN GENERAL.....	50
3.1.-DIVERSOS CONCEPTOS DE SALARIO.....	50
3.2.-CLASES DE SALARIOS.....	56
3.3.-OPINION DE LA O.I.T. EN TORNO A LOS SALARIOS.....	60
3.4.-ANTECEDENTES DEL SISTEMA SALARIAL Y IMPORTANCIA DEL SALARIO.....	65
3.5.-ESCUELAS SOBRE EL SALARIO.....	69
CAPITULO IV. ATRIBUTOS DEL SALARIO Y OTROS ASPECTOS.....	77
4.1.-EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS SALARIOS.....	77
4.2.-ELEMENTOS E INTEGRACION DEL SALARIO.....	81
4.3.-EL PLAZO, LUGAR Y FORMA EN EL PAGO DE LOS SALARIOS.....	86
4.4.-TENDENCIAS MODERNAS EN MATERIA DE SALARIOS.....	90
4.5.-LA EVOLUCION DEL SALARIO OBRERO EN MEXICO (1939-1975) Y LA ACUMULACION DEL CAPITAL.....	92

	Página
CAPITULO V. EL SALARIO ANTE LA DOCTRINA MARXISTA.....	96
5.1.-EL TRABAJO ASALARIADO Y EL CAPITAL.....	96
5.2.-EL SALARIO EN RELACION AL PRECIO Y LA GANANCIA.....	100
5.3.-LA FUERZA DE TRABAJO EN LA PRODUCCION DE LA PLUSVA- LIA.....	107
5.4.-EL VALOR DEL TRABAJO Y LAS DIVERSAS PARTES DE LA - PLUSVALIA.....	112
 CAPITULO VI. EL SALARIO MINIMO.....	 117
6.1.-CONCEPTOS Y CLASES DE SALARIOS MINIMOS.....	117
6.2.-LAS REFORMAS DE 1962 Y LA LEY DE 1970.....	125
6.3.-PROTECCION LEGAL AL SALARIO MINIMO.....	128
6.4.-ASPECTO PENAL DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL - SALARIO MINIMO.....	134
 CONCLUSIONES.....	 140
 CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	 143
 BIBLIOGRAFIA.....	 157

I N T R O D U C C I O N .

El Derecho del Trabajo es una disciplina social que a través del tiempo y de los sistemas jurídicos de los diversos países se ha purificado. Desde luego no ha sido una tarea fácil, sino que ha significado una lucha y un esfuerzo constantes de la clase trabajadora en el anhelo de conquistar mejores prerrogativas frente a la clase patronal.

La lucha de los trabajadores se da, en un primer plano, a nivel nacional y no es sino hasta 1848 cuando aparece el "Manifiesto Comunista" de Karl Marx y se emite el llamado universal invitando a todos los trabajadores del mundo a unirse a la causa común ya que los problemas que agobian a la clase que ostenta la fuerza de trabajo no son exclusivos de un país determinado, sino de todos los que conculpan con las ideas de liberación y reivindicación de los derechos del trabajador, así como de los que materialmente participan de la lucha sin importar la forma que revista.

Por la economía sabemos que cuando la oferta es mayor, los precios de los artículos tienden a bajar, a disminuir dada la competencia de mercado dentro del sistema de libre concurrencia. Tampoco ignoramos que a mayor demanda los precios aumentan y disminuyen los mismos ante una menor demanda en el libre juego de mercado. Algo semejante ocurre dentro del marco socio-económico de la oferta y la demanda de la fuerza de trabajo, único patrimonio de subsistencia de las grandes mayorías de nuestro país y, en general de todos los países subdesarrollados.

Es verdad que la ley ha tomado especial interés en custodiar las prerrogativas y derechos del trabajador asalariado, pero también no es menos cierto que las leyes de la economía afectan de diversas formas al salario y dejan sentir su influencia, de una o de otra manera, en la vida diaria de la clase proletaria. Muchas veces tenemos la impresión que la misma ley ante la inestabilidad económica mundial que padece nuestra sociedad moderna, es impotente y poco eficaz para dar respuesta a las necesidades de las mayorías marginadas de trabajadores que día a día ven desmoronarse el poder adquisitivo de la moneda.

La importancia de los salarios en general y específicamente del salario mínimo general, radica en el hecho de que para el tra-

trabajador significa el único medio que le permite subsistir. Por otro lado no se ponen en duda, de ninguna manera, las buenas intenciones del legislador al consagrar constitucionalmente, como garantía de justicia social, el salario mínimo (apartados A, fracción VI y B, fracción IV del artículo 123 de la Constitución) que satisfaga las necesidades del trabajador en los distintos ordenes que enuncia el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Sin embargo la realidad cotidiana nos demuestra que la finalidad del salario mínimo es inconclusa y se frustra a consecuencia de los problemas inflacionarios que aquejan no sólo a nuestro país, sino también al resto del mundo en mayor o menor grado. Ello ha traído como consecuencia que el salario mínimo en México no esté cumpliendo con su finalidad social ya que la experiencia de innumerables familias testifican que el salario mínimo es insuficiente para cubrir todas las metas que se han prefijado dentro de su objetivo. En el mejor de los casos tan sólo llega a cubrir, de una manera muy limitada, las necesidades más indispensables y apremiantes de la clase trabajadora. Ello nos prueba que los fenómenos económicos no se resuelven únicamente con preceptos jurídicos ejemplares desde el punto de vista teórico, sino que se hace necesaria una mayor intervención del Estado en todos aquellos problemas que revisten un interés social. Con ello no se quiere decir que la iniciativa privada deba ser desplazada totalmente por el Estado, sino que sencillamente el Estado debe tomar la dirección en todas aquellas actividades en las que los particulares propietarios de los medios de producción espereñen con las necesidades de la colectividad. Debe tomarse en cuenta en primer lugar y nunca perder de vista el bienestar de la comunidad y el interés social.

En un país con economía dependiente, tercermundista o subdesarrollado como lo es el nuestro, es extraordinariamente difícil, pero no imposible, concebir y determinar un salario de productividad como salario mínimo razonable que no es sino el ingreso que el obrero percibiría bajo un orden económico equitativo y justo.

El sistema económico actual de los países capitalistas se caracteriza, entre otras cosas, por el hecho de que el salario toma la forma de pagos en dinero que los patrones cubren a sus trabajadores. Esto significa que la relación entre el que posee los medios de producción y aquellos que prestan su fuerza de trabajo al proce

ro de producción se expresa en el pago del salario como algo incidental y no como una relación que en sí misma tenga una significación particular y propia. Esto posiblemente encuentre su explicación en la evidencia de que en el sistema económico capitalista las relaciones sociales no son consideradas, principalmente, en términos de relaciones entre hombres y hombres, sino en términos de relaciones entre hombres y cosas en las que los trabajadores son identificados con estas últimas.

Es interesante y goza de mucha importancia la aportación que la Iglesia Católica, a pesar de sus tribulaciones y deficiencias humanas, ha hecho en el campo social a través de las inquietudes papales que han culminado en diversos documentos pontificios. No se puede oscurecer la influencia tan grande que ha ejercido la "Rerum Novarum" del Papa León XIII quien impulsó y propugnó por la creación de una institución como lo es el Derecho del Trabajo, del que se han derivado incontables beneficios en favor de la clase que vive de su trabajo retribuido con un salario. Basta citar algunos nombres como: Villeneuve, Ozanam, Le Play, De Caux, Lamennais, Montalambert y en forma muy especial a Kettler quien en el campo social fuera precursor de León XIII. Dicho personaje debe ser recordado con agradecimiento por su lucha en el aumento de los salarios, la disminución de las horas de trabajo, el descanso dominical obligatorio, en la prohibición del trabajo para niños y mujeres en las fábricas, en el ahorro, en la adquisición de la pequeña propiedad, en la participación en los beneficios (denominados por nuestra Ley Federal Del Trabajo en vigor como utilidades), etc. Es tanto más meritoria esta lucha si consideramos que se verificó en los años anteriores al de 1871 que es la fecha en que murió Kettler, ya que la situación social, política y económica de aquel tiempo era tan crucial que exigía un verdadero valor y una calidad moral auténtica.

Como ya hemos dicho, el salario mínimo por sí mismo es incapaz de satisfacer todas las necesidades de los trabajadores, dadas las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestra patria. Si a lo agregamos la verdad inobjetable de que en nuestro país las fuentes de trabajo son limitadas y la mano de obra, sobre todo no calificada, es abundante, la realidad se encrudece todavía más ya que tal desequilibrio conduce a la competencia por el trabajo. Lo anterior es traducido por el instinto de conservación en lucha por la --

subsistencia provoca que la clase trabajadora claudique a los derechos más elementales del hombre. De ahí que no sea raro toda esta práctica viciada que se ha venido dando, con esmerado empeño, por parte de los propietarios de las fuentes de trabajo al no pagar los salarios mínimos generales establecidos por la Ley en pro de la clase salariable.

Es muy frecuente, por no decir unánime, que en los establecimientos donde no hay sindicato la irregularidad de horarios unida al pago arbitrario de los salarios se ha convertido en una costumbre generalizada, en algo normal que sucede todos los días en: talleres mecánicos, talleres de costura, talleres de carpintería, trabajos de banillería, dependientes de tiendas pequeñas y en algunos casos grandes, farmacias, trabajadoras domésticas, trabajadores ambulantes - ambos sexos, etc. Esto nos demuestra que la violación del artículo 104 de la Ley Federal del Trabajo está a la orden del día, conetándose con ello el delito del "No Pago del Salario Mínimo" en detrimento de los derechos, la vida y la dignidad de todos aquellos que prestan sus servicios o alquilan su fuerza de trabajo a un patrón y que encarnan el sujeto pasivo de tal delito.

La protección del salario bajo cualquier denominación y a cualquier nivel es indispensable y sólo podrá ser comprendida cuando somos capaces de entender con toda claridad que el derecho del trabajo y previsión social, que es eminentemente reivindicatorio de la clase trabajadora, está construido sobre principios revolucionarios y su característica fundamental radica en su naturaleza social y proteccionista de las clases sociales más necesitadas.

Finalmente para evitar cualquier posible confusión debemos hacer notar que en el presente trabajo el objeto de estudio se limita y exclusivamente a todos aquellos seres humanos que perciben, al alquilar de su fuerza de trabajo, el salario mínimo general. Únicamente dicha limitación no significa, en ningún modo, algún impedimento para que podamos hacer alguna alusión a las demás clases de salario mínimo e incluso al salario en general.

C A P I T U L O P R I M E R O.

LOS DERECHOS SOCIALES Y EL PAPEL DEL ESTADO.

- 1.1.-EL NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.**
- 1.2.-CONSECUENCIAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.**
- 1.3.-CONSAGRACION DE LOS DERECHOS SOCIALES EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.**
- 1.4.-EL PAPEL DEL ESTADO EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA.**

1.1.-EL NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.

Para ubicar con exactitud al Derecho Social es necesario recordar, brevemente, la clasificación tradicional del derecho en público y privado. Esta distinción entre derecho público y privado es uno de los temas más discutidos entre los juristas. La división de las normas jurídicas en dos grandes ramas es producto de la concepción de los juristas romanos que se encuentra sintetizada en la siguiente sentencia de Ulpiano: *Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; Privatum quod ad singulorum utilitatem*. Esta teoría se conoce con el nombre de "Teoría del interés en juego" porque la naturaleza privada o pública de un precepto jurídico depende del interés que garantiza o protege.

La división moderna del derecho, además de las dos clases aludidas, incluye el Derecho Social dentro del cual se encuentran comprendidos: El Derecho del Trabajo, El Derecho de la Seguridad Social y el Derecho Agrario. El Derecho Social es aquel que protege a las clases más necesitadas que viven del alquiler de su fuerza de trabajo retribuido mediante un salario.

La declaración de los derechos sociales que fueron consagrados en la Constitución de 1917, es la fuente del derecho laboral, de la seguridad social y del derecho agrario. Esta declaración de los derechos sociales surgió "como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller. Fue el mismo grito de la Guerra de Independencia, el que resonó también en los campos de batalla de la Guerra de Reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de aprender su vida en el combate de la revolución."

En comparación con la historia del derecho en general, el derecho social es de reciente creación ya que hasta antes de la Constitución de 1917 las relaciones de trabajo caían dentro del ámbito del derecho civil bajo el rubro de contrato de prestación de servicios. Por ello la Revolución Constitucionalista se vio en la imperiosa necesidad de romper con el pasado, teniendo que destruir, al mismo tiempo, la mitología de las leyes económicas del sistema liberal, así como con el imperio de la empresa absolutista, para que el derecho del trabajo naciera a la realidad social de todo aquel que

bajo su calidad de trabajador se encontraba en pésimas condiciones de trabajo ya fuera en el taller, en la fábrica o en el campo.

El maestro Mario de la Cueva nos dice que a diferencia del derecho mercantil que ha sido una desmembración del derecho civil, el derecho del trabajo nunca ha sido una parte o un capítulo de éste y que tampoco puede afirmarse que sea su continuador o su heredero, sino que se presenta como su adversario y en cierta medida como su verdugo.

El surgimiento del derecho del trabajo con su natural carácter social ha traído como consecuencia la creación de nuevos ideales y valores. Con él la justicia adquiere un matiz distinto a la justicia que se encontraba en la base del derecho civil. Por lo tanto "en el derecho del trabajo, la justicia dejó de ser una fórmula fría, aplicada a las relaciones externas entre los hombres, y se convirtió en la manifestación de las necesidades y los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía. El derecho del trabajo de la Revolución Social Mexicana quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador sería elevado a la categoría de persona, no para quedar simplemente registrado con ese título en una fórmula legal, sino para vivir como persona en la realidad de la vida social: en el futuro, el derecho ya no sería tan sólo una forma de la convivencia, sino una fuerza activa al servicio de la vida, un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana".²

El día 15 de julio de 1914 el general Huerta abandonó el poder, cediendo con esto el triunfo a la revolución. Después de esta fecha las fuerzas constitucionalistas dan inicio a la creación del derecho del trabajo, de tal manera que el 6 del mes de agosto se decretó en la ciudad de Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se establece, además, como obligatorio el descanso semanal quedando, al mismo tiempo, prohibida cualquier disminución o reducción a los salarios. Casi un mes después, el 15 de septiembre en San Luis Potosí, se expide un decreto fijando los salarios mínimos. Cuatro días más tarde se fijan en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, reduciéndose la jornada de trabajo a 8 horas y se cancelan las deudas de los campesinos.

En el Estado de Jalisco, Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal y vacaciones. El 7 de octubre del mismo año, Aguirre Berlanga publicó un decreto en el que se estableció una jornada de trabajo no mayor de nueve horas, la prohibición relativa al trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos para el campo y la ciudad, protección del salario, reglamentación para el trabajo a destajo. Se aceptó, además, la teoría del riesgo profesional y se crearon las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Otra legislación de gran importancia en materia de trabajo es la del Estado de Coahuila del año de 1913, obra del gobernador Gustavo Espinosa Mireles. En el mismo mes de octubre de idéntico año, el gobernador citado expidió una ley sobre accidentes de trabajo, pero el interés central de tal ley radica en las disposiciones relativas a que en los contratos de trabajo se consignaran las normas sobre la participación de los obreros en las utilidades.

En 1917, en medio del fragor del combate y de la acentuada división de los revolucionarios en carrancistas, villistas, zapatistas y otras facciones, el jefe del ejército constitucionalista convocó a un Congreso Constituyente para dar al pueblo de México una nueva Carta Política que respondiera a las necesidades sociales del pueblo.

Por su parte don Venustiano Carranza pensaba que el pueblo no deseaba solamente una victoria legalista y formal, sino que anhelaba la auténtica justicia social. Por ello el 12 de diciembre de 1914 anunció que se adoptarían las medidas legislativas adecuadas que responderían a satisfacer el pensamiento nuevo y las esperanzas del pueblo. Aquellos deseos y esperanzas del pueblo, legitimados en su lucha por la edificación de un nuevo orden social más acorde con la dignidad del hombre, se verían realizados con la expedición de leyes que favorecerían la formación de la pequeña propiedad, aislando los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras que injustamente les habían sido arrebatadas. Debía ser una legislación que sirviera para mejorar la condición social del trabajador rural, obrero, del minero y, en general, de la clase que alquila su fuerza humana a un patrón a cambio de un salario.

El Congreso Constituyente se reunió en la Ciudad de Querétaro el mes de noviembre de 1916 y Don Venustiano Carranza presentó el un proyecto de constitución. Durante las acaloradas discusiones

nes sobre el artículo quinto de la Constitución, suscitadas entre los miembros de la Asamblea Constituyente, un grupo de diputados, en su mayoría trabajadores, votó para que se asentaran las bases sobre las que se debería construir el gran edificio del derecho del trabajo. Desde luego no faltó quien se opusiera a ello argumentando que tales bases debían comprenderse en leyes posteriores o reglamentos. Afortunadamente Francisco J. Mújica y Heriberto Jara en unión de Héctor Victoria y otros diputados lograron imponer su criterio, convirtiéndose en realidad un capítulo nuevo que se denominó: "Del Trabajo y de la Previsión Social", título con el que fue conocido el artículo 123 constitucional.

La Constitución del diecisiete fue la primera que trató algunos problemas de carácter social e hizo innovaciones a la Constitución Política de nuestro país. Dicha Constitución consagró, entre otras cosas de importancia social: El contrato de trabajo, jornada máxima de 8 horas, la jornada nocturna, labores prohibidas e insalubres, prohibición del trabajo de los menores de 14 años, el descanso semanal obligatorio, el trato especial al trabajo de las mujeres, los salarios y su forma de pago, responsabilidades de los trabajadores y patronos, el derecho de huelga, etc.

1. 2.-CONSECUENCIAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Entendiendo el Derecho del Trabajo como una forma en la que se manifiesta el Derecho Social, podemos decir que las consecuencias -- que se han derivado de él son diversas, pudiéndose citar, entre otras, la libertad que tienen los trabajadores para coaligarse, libertad de negociación y contratación colectivas, libertad de huelga, etc.

Otras de las consecuencias del derecho del trabajo son:

- a).--La regulación de la jornada de trabajo en ~~de~~ tres modalidades: diurna, nocturna y mixta (Arts., del 50 al 61 de la Ley Federal del Trabajo).
- b).--Días de descanso (Arts., del 69 al 75 de la L.F.T.)
- c).--Vacaciones (Arts., del 76 al 81 de la L.F.T.)
- d).--El Salario Mínimo (Arts., del 90 al 97 de la L.F.T.)
- e).--Las disposiciones que protegen y otorgan privilegios al salario en general (Arts., del 98 al 116 de la L.F.T.)
- f).--El reparto de utilidades en favor de los trabajadores por su intervención en el proceso productivo y que se encuentra regulado en el capítulo VIII, artículos del 117 al 131 de la misma Ley Federal del Trabajo en vigor.
- g).--El derecho de los trabajadores al otorgamiento de habitaciones cómodas e higiénicas previsto en el capítulo III del -- Título IV que incluye 16 artículos que van del 136 al 153 de la Ley Federal del Trabajo que se encuentra en vigor.
- h).--El derecho de los trabajadores a la capacitación y al adiestramiento (Arts., del 153A al 153X).
- i).--El derecho de preferencia, antigüedad y ascenso que le asiste al trabajador frente al patrón (Arts. del 164 al 168 de la Ley Federal del Trabajo)
- j).--Regulación especial de la mujeres y de los menores de edad (Arts. del 164 al 172 y del 173 al 180 respectivamente de la Ley Federal del Trabajo).
- k).--Regulación de la actividad prestada por los trabajadores domésticos (Arts. del 331 al 343 de la Ley Federal del Trabajo).
- l).--Prevención de los riesgos de trabajo (Arts. del 472 al 513 de

la Ley Federal del Trabajo).

- 11).-El beneficio que otorga la Ley Federal del Trabajo a los trabajadores del campo cuando han permanecido al servicio del patrón por un período no menor de tres meses según se desprende de los artículos que van del 279 al 284 de la Ley mencionada.
- m).-El derecho para formar sindicatos, federaciones y confederaciones (Arts., del 356 al 385 de la Ley Federal del Trabajo).
- n).-Regulación sobre los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato colectivo de trabajo (Arts., del 388 al 403 de la Ley Federal del Trabajo).
- o).-El derecho de huelga que la ley otorga a una coalición de trabajadores para que suspenda temporalmente las labores en tanto se resuelva la existencia o inexistencia legal de la misma (Arts., del 440 al 471 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el procedimiento y los objetivos que persigue el movimiento de huelga).

El Derecho del Trabajo, sobre todo, a partir de las reformas de 1970 se nos presenta como la consecuencia de una larga evolución jurídica, así como la lucha en contra de todas las concepciones arcaicas que se habían negado a reconocer y aceptar los principios que se encuentran, hoy, en el fondo del artículo 123 constitucional.

El Derecho del Trabajo tiene como finalidad primordial asegurar y proteger el bienestar social de la clase trabajadora en todos los órdenes en que se manifiesta la naturaleza humana. Esta rama del llamado Derecho Social ha tenido como consecuencias, además de las ya indicadas en renglones anteriores, las siguientes:

-SEPARACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, DEL DERECHO CIVIL.

Sabemos que desde la época del derecho romano hasta hace algunas décadas del presente siglo, las relaciones de trabajo se habían concebido como una forma del contrato de arrendamiento dentro del ámbito del derecho civil inspirado en el liberalismo económico concebido sobre las bases de sus dos famosos principios del *laissez-faire* y del *laissez-passer*. Esta situación implicaba un menoscabo de la dignidad humana del trabajador, por lo que se pretendió salvar este escollo diciendo que dentro de las relaciones de trabajo lo que se arrendaba en arrendamiento no era la persona humana, sino su energía, su fuerza de trabajo. Por ello los integrantes de la escuela económica optaron al final de este apartado: 1.2.

liberal pudieron afirmar que el trabajo era una cosa que estaba en el comercio y que por lo tanto su precio debía caer bajo la ley de la oferta y la demanda.

A pesar de que las relaciones de trabajo quedaron fuera del campo del derecho civil a partir de la Constitución de 1917, no fue sino hasta 1970 cuando el derecho del trabajo logró imponerse y triunfar sobre el derecho privado que pregonara la voluntad de las partes como la reina de los contratos. El derecho del trabajo logra destruir la tradicional concepción que consideraba al trabajo del hombre como cualquier mercancía que se ofrece en el mercado. Para ello tomó como fundamento la declaración de principios de la OIT, la Declaración de Filadelfia, el capítulo relativo a las normas sociales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que fue aprobada en la capital de Colombia en 1948 y que contienen la afirmación clara y tajante de que el trabajo no es una mercancía o un artículo de comercio. La victoria que se adjudicó el derecho del trabajo sobre el derecho civil se encuentra plasmada en el contenido del artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo que reconoce la dignidad del trabajador, así como la libertad que le asiste para desempeñar una labor y que a la letra dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vitalizar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

LA ADQUISICION GRADUAL DE LA JUSTICIA SOCIAL DEBE EXISTIR EN TODA RELACION LABORAL.

El derecho del trabajo, siendo una fuerza constante y un instrumento jurídico y humanitario en pro de la clase trabajadora ha logrado disminuir la injusticia que durante siglos se ha transmitido como carga hereditaria entre la clase asalariada, de una a las siguientes generaciones ininterrumpidamente. Dicha rama del derecho social

ha hecho que el trabajador que presta sus servicios o su actividad en general a un patrón, poco a poco, vaya ocupando el lugar que le corresponde dentro de la sociedad en que vive. Por otro lado ha permitido, también, que la clase social a la que pertenecen los trabajadores se vea beneficiada por lo que concierne al mejoramiento de los ingresos y a las condiciones de vida. Confirmando lo anterior la Ley Federal del Trabajo dispone en su artículo segundo que "las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones". A mayor abundamiento el artículo tercero de la misma ley dice en su primer párrafo, transcrito arriba, que el trabajo "debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia", indicando con ello que la justicia social que persigue el derecho del trabajo se debe encarnar en las condiciones sociales de la vida del hombre trabajador. Debido a lo anterior, no en vano se ha dicho que el alma y la finalidad de las normas de trabajo es el mismo hombre por quien deberá seguir luchando con mayor ahínco y eficacia con el fin de procurarle una existencia más digna de un ser humano.

En relación a la justicia social el ilustre maestro Alberto -- Trueta Urbina, al comentar el segundo artículo de la Ley Federal del Trabajo, dice que de acuerdo a la exposición de motivos de la ley, -- aquella es la justicia que se encuentra implícita en el artículo -- 23 de la Constitución quien persigue que los trabajadores obtengan los beneficios que se derivan de su calidad de tales, en la medida en que las circunstancias y el desarrollo de la industria lo permitan. Sin embargo lo anterior es tan sólo una parte de lo que supone la justicia social ya que ésta no únicamente se refiere al mejoramiento material y económico de la clase trabajadora, sino como dice el maestro citado, la idea de la justicia social es más amplia en virtud de que no solamente tiene como objeto que los trabajadores alcancen su dignidad como ^{personas} humanas, sino que en el fondo de la justicia social permanece como finalidad aparente la necesidad imperiosa de que la clase trabajadora llegue a la reivindicación de sus derechos como clase social que alquila su fuerza de trabajo. Al finalizar el comentario el incansable maestro universi-

tario con toda lógica nos dice que las normas legales de la Ley Federal del Trabajo son incompletas porque sólo se refieren a la idea de justicia social como una tendencia niveladora y protectoria, olvidándose del sentido más importante que tiene la misma como es el de la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de producción. Siguiendo la idea anterior, la Ley Federal del Trabajo debería contener un título especial que contribuyera al logro de la reivindicación de los derechos del trabajador asalariado debiéndose reflejar en una mayor participación en el beneficio económico del proceso productivo mediante la necesaria socialización de los medios de producción. Lo anterior redundaría en un reparto equitativo de la riqueza perada en todo el sistema económico, lográndose con ello una justicia social más acorde con las necesidades materiales y espirituales del hombre que emanan de su propia estructura biológica y psicológica que conforman una sola e indisoluble entidad de acción y pensamiento.

Nota: Con las reformas de 1960, algunos artículos relativos a los objetivos y procedimientos de huelga -- comprendidos, del artículo 440 al 471, ya han sido derogados (Atra. 452 al 458, 460 al 465, 467, 468, 470 y 471 de la L.F.T.), estableciéndose en el capítulo XI del Título Catorce relativo al Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, el procedimiento de huelga que principia en el artículo 920 y termina en el artículo 938 de la actual Ley Federal del Trabajo que se encuentra en vigor.

1.3.-CONSAGRACION DE LOS DERECHOS SOCIALES EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR EN EL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL.

En primer lugar debemos preguntarnos ¿Qué son los Derechos Sociales? Georges Scelle en uno de sus ensayos que lleva por nombre: "le droit ouvrier" (el derecho obrero) ha dicho que el derecho del trabajo ha establecido una ruptura en el principio que rige al derecho común y que no es otro sino el relativo a la voluntad de las partes, para crear un derecho de clase, defensor del trabajador en sus relaciones frente al capital. Por su parte Paul Pic en "Législation industrielle, les lois ouvrières" (Legislación industrial, las leyes obreras) afirma que el derecho obrero no es sino la economía social aplicada. También Georges Gurvitch en "le temps présent et l'avenir du droit social" expresa que el derecho social es el derecho que pertenece a las comunidades humanas con carácter no estatal.

Los derechos sociales no son el resultado de la inspiración caprichosa del legislador, sino la consecuencia normal de una serie de consecuencias socio-económicas que han afectado a la vida del hombre que durante siglos no ha tenido otro medio para subsistir que sus brazos, símbolo de sus fuerzas de trabajo.

La primera declaración de los derechos sociales fue hecha en 1817 en Querétaro. Sin embargo en ella no se emplearon los términos: "Derechos Sociales" sino que se mencionaron dos años más tarde en la Constitución de Weimar en la que Gustavo Radbruch hiciera la exposición más precisa y profunda de que tengamos noticia alguna.

Si no olvidamos que el derecho social ha emanado de las entrañas mismas de la realidad dramática del campo y de la fábrica, podemos definir los derechos sociales como aquellos que tienen como finalidad entregar la tierra a quienes la trabajan y asegurar a los hombres que vierten su fuerza de trabajo en la economía, una vida que sea acorde con la naturaleza humana, con la dignidad del hombre y la libertad del ser racional.

Los derechos sociales son también derechos naturales en cuanto que el hombre tiene derecho a llevar, durante su existencia, una vida decorosa. Los derechos naturales del hombre, se ha dicho que son aquellos que tiene todo hombre por el solo hecho de nacer y que encuentran su explicación en la naturaleza humana. A diferencia del derecho positivo que atiende a su validez formal, sin atender a la justicia o injusticia de su contenido, el derecho natural es el intrínseco,

mente justo, el válido por sí mismo. Mientras el derecho natural es expresión de la esencia del ser pensante, el derecho positivo se presenta como el producto convencional y contingente de una sociedad.

El derecho social carece de sentido sino tiene como centro al hombre concreto que labora en el campo o en la industria, en el taller o en la oficina, en la cátedra o en el laboratorio, etc., independientemente del sistema económico. Por ello Radbruch ha dicho que el derecho del trabajo, dado su carácter social, tiene como centro la persona humana y su energía de trabajo. El derecho social debe luchar para que el trabajador adquiera un mayor progreso social al que deberá corresponder, como dice Georges Ripert en su obra "Le régime démocratique", un progreso moral y social.

Respecto al origen del artículo 123 constitucional, el maestro Trueta Urbina dice que se encuentra en el dictamen que se dió a conocer en la sesión del día 26 de diciembre de 1916. Con la lectura de dicho dictamen sobre el artículo quinto que fue adicionado con tres garantías de índole social (la jornada de trabajo, no mayor de 8 horas, prohibición al trabajo nocturno de mujeres y menores y al descanso semanal), se dió paso a la gestación del derecho constitucional del trabajo, principiando con ello la transformación radical del viejo sistema político constitucional.

El artículo 123 constitucional es el resultado de las antagónicas tendencias que se manifestaron en el seno del constituyente y que no son sino la manifestación más loable por reformar las instituciones sociales del México de principios del presente siglo. El artículo 123 de la suprema ley es, en suma, la cristalización de los principios sociales de la Revolución Mexicana.

El nuevo derecho que se consagra en la Constitución de 1917 tiene un contenido no sólo político, sino social como puede apreciarse de las palabras expresadas por el C. Cayetano Andrade, al decir ante el congreso constituyente, que la revolución constitucionalista goza de trascendencia por ser una revolución eminentemente social que lleva consigo la transformación de todos los órdenes.

Entre los que intervinieron en defensa de la causa obrera podemos contar a: Cayetano Andrade quien pide la fijación de una jornada no mayor de 8 horas. Por otro lado Héctor Victoria diputado obrero por el estado de Yucatán plantea la necesidad imperiosa para establecer las bases constitucionales para la regulación del trabajo, n.

diante una legislación radical. Pidió que el artículo quinto debía contener los cimientos fundamentales para legislar en el campo laboral sobre cuestiones como: jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descanso semanal, higiene en los centros de trabajo (talleres, fábricas, minas, etc.), creación de tribunales de conciliación, arbitraje, -- prohibición en el trabajo nocturno para mujeres y niños, accidentes de trabajo, seguros, indemnizaciones, etc. El diputado Manjarrés pide, por otro lado, que se dedique todo un capítulo especial en la constitución en el cual se regulen las diversas situaciones que se desprendan de la relación laboral. Esta petición no tuvo el carácter de una limosna implorada al Congreso Constituyente, sino fue una verdadera reclamación de justicia hecha en nombre de todos aquellos hombres que lucharon con las armas por la conquista de condiciones mejores de vida más acordes con la naturaleza del ser humano.

Finalmente el acalorado debate en torno al problema que venimos tratando se cierra con la intervención del diputado Mújica.

El sentido y los principios humanitarios surgidos de la nobleza más profunda y sincera de los defensores y portadores de la esperanza de las clases necesitadas y marginadas, tuvieron como fin evitar que el trabajador continuara estando a merced de todos aquellos que abusando de la libertad de trabajo, ejercían una despiadada explotación sobre la clase que posee su fuerza de trabajo como único medio de hacer frente a la vida. Evitar la degradación física y moral del pueblo de México, impulsar y motivar la educación, asegurar al trabajador condiciones de bienestar más decorosas y justas, fueron otros objetivos que se fijaron con el nacimiento del nuevo precepto constitucional que consagra las garantías sociales del hombre trabajador.

El encargado de redactar la exposición de motivos que fundamentó la reforma constitucional en materia de trabajo, fue el diputado guajuatense Macías, cuyo criterio se manifestó en dos puntos:

- a).--El primero se refiere a las bases que debían regir el trabajo de los obreros.
- b).--El segundo se refiere a los fines perseguidos por la legislación del trabajo cuyo objetivo es la reivindicación de los derechos del proletariado, en concordancia con el pensamiento marxista expuesto en la XVI legislatura, en la que se refirió a la socialización del capital.

El presente proyecto se inspiró en las teorías de la lucha de clases, en la plusvalía y en la reivindicación de los derechos del proletariado. Se advierte en él una de las aspiraciones más legítimas de la revolución mexicana, encarnada en la noble intención de dar satisfacción a las necesidades de los trabajadores. Con el artículo 123 constitucional el constituyente tuvo la intención de acabar con las ignominiosas relaciones que habían caracterizado al patrón frente a sus trabajadores, atados por vínculos laborales que constituyeran una vergüenza y ofendían a la dignidad de la sociedad.

El proyecto fue presentado al Congreso Constituyente el día 13 del mes de enero de 1917 provocando un estuqueo general ya que en él nacía el nuevo derecho social en favor de la masa trabajadora. La Comisión Dictaminadora propuso que la sección que establecía las bases constitucionales para la regulación del trabajo, se denominara "Del Trabajo y de la Previsión Social". Además la misma Comisión determinó, entre otras cosas, que la legislación no debería limitarse al trabajo de carácter económico, sino que debería comprender todo el trabajo en general y que los trabajadores por razones de equidad deberían participar en las utilidades de las empresas en que prestaran sus servicios.

El maestro Trueba Urbina en su obra "Nuevo Derecho del Trabajo" nos dice que los principios normativos que se derivan del artículo 123 constitucional son los siguientes:

- 1.-El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.
- 2.-El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes protectionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.
- 3.-Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.
- 4.-Los órganos del poder social, Comisiones del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas, de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

- 5.-La intervención del Estado político o burgués en las relaciones entre Trabajo y Capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que se le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 de la Constitución política.
- 6.-El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de ésta todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.
- 7.-El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos en cuanto a salarios y porcentaje de utilidades para los trabajadores.
- 8.-Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.
- 9.-El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.
- 10.-Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen como objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción.³

Por último, siguiendo al multicitado maestro Trueta Urbina, cuya preocupación por la clase obrera y trabajadora en general no ha conocido límites ni escatimado esfuerzos, diremos que "el artículo 123 no es burgués porque en ninguna de sus bases admite igualdad entre obreros y patronos, principio en que descansa la ciencia jurídica burguesa; un cambio consigna derechos sociales exclusivos de los trabajadores, por la desigualdad que existe entre éstos y sus patronos, y por lo mismo es social y revolucionario".⁴

1.4.-EL PAPEL DEL ESTADO EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA.

Comencemos por ver en forma breve, lo que es el Estado, cómo surgió y cuales son sus elementos.

Federico Engels nos dice en "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado" que éste no es de ninguna manera un poder impuesto desde fuera de la sociedad. Tampoco es "la realidad de la idea moral" ni "la imagen y realidad de la razón" como sostenía Hegel en su obra que lleva el nombre de "Fundamentos de filosofía del Derecho". Para Engels no es más que un producto de la misma sociedad que ha llegado a un determinado desarrollo; es la confesión que la misma sociedad hace al verse atrapada en la irremediable -- contradicción de antagonismos inconciliables y ante los cuales se declara impotente para conjurarlos. Ante este antagonismo en el que se manifiestan clases con intereses económicos en pugna, se hace necesario la presencia de un aparato estatal para evitar que las clases contrarias se devoren en una lucha estéril. El poder del Estado debe situarse por encima de la sociedad y debe perseguir como fin evitar el choque entre dichas clases sociales para mantenerlas dentro de lo que elegantemente se ha llamado el orden social. Ese poder surgido de las mismas entrañas de la sociedad que se coloca por arriba de ella y se divorcia cada vez más de la misma, es lo que conocemos con el título de Estado.

El Estado, en el transcurso del tiempo ha tenido un significado especial y ha desempeñado un papel histórico. El Estado como ya hemos visto es el producto y la manifestación más clara de la inconciliable contradicción de clase. Visto desde este punto de vista la existencia del Estado demuestra que las contradicciones de clase no pueden conciliarse.

El Estado, según Carlos Marx, es un órgano de dominación de una clase, un instrumento de opresión utilizado por una clase en contra de otra. Es la creación del "orden" que legaliza, justifica y apoya la opresión, amortiguando los golpes y choques entre las clases sociales. En cambio para los ideólogos de naturaleza filista y mentalidad de queso-burgués, el Estado aparece como el medio idóneo para conciliar los intereses antagónicos de clase que se manifiestan en la ciudad.

Para Engels, a diferencia del clan y de la tribu, el Estado se caracteriza por la agrupación de sus súbditos según divisiones territoriales y manifiesta su poder estatal mediante un ejército permanente unido al aparato policial.

Marx afirma que el Estado es un instrumento de explotación, por que se ha convertido en vasallo de la clase, económicamente, poderosa que con ayuda de aquél se ha adueñado del poder político, adquiriendo con ello nuevos medios de represión y explotación de la clase oprimida, de los estratos más necesitados de la sociedad. Parece ser que es la característica que ha predominado como rasgo hereditario ya que vemos que no sólo el Estado antiguo y el feudal fueron instrumentos de dominación y explotación para los esclavos y siervos, sino que también el Estado moderno se ha convertido en cómplice de explotación que realiza el capital sobre el trabajo asalariado.

Respecto a la extinción del Estado, Engels sostiene que cuando el proletariado tome en sus manos el poder y convierta los medios de producción en propiedad estatal, tal acto implica la destrucción del proletariado como clase y por lo tanto desaparecerá todo antagonismo de clase y con él el Estado como tal. El Estado será superfluo cuando ya no haya ninguna clase social a la que haya que mantener en la opresión.

El Estado es una institución que tiene como fin conciliar los intereses opuestos entre las diversas clases sociales. En oposición a esta teoría encontramos la "teoría de la denominación de clase" que sostiene que las clases son un producto del desarrollo histórico y que el estado no es más que un instrumento al servicio de la clase dominante para proteger sus intereses de clase y garantizar la estabilidad de la clase dominante. Dentro de esta teoría las expresiones: "dominación de clase" y "protección de la propiedad privada" son semejantes. Por ello cuando Engels expresa que el fin supremo del Estado es la protección de la propiedad privada, quiere decir que el Estado es un instrumento de dominación de clase. A propósito de la propiedad privada Juan Jacobo Rousseau dice en su obra titulada "El origen de los fundamentos de la desigualdad entre los hombres" que la propiedad privada es la causa de todos los problemas humanos, el criterio que distingue la prehistoria de la historia y que connotó la existencia de una organización de poder como es el Estado para que la protejera.

La propiedad privada dentro del mundo capitalista no solamente se refiere a cosas, sino también a la relación social que se da entre los hombres.

La esencia de cualquier dominación social, independientemente de la forma que adopte, es la apropiación que hace una clase del trabajo de otra, siguiéndose en consecuencia que la protección de la propiedad privada es ante todo una garantía del dominio social que los propietarios ejercen sobre los no propietarios. Es por tanto la estabilidad de la dominación de clase la función primordial del Estado Capitalista. Esta es la causa de que Marx y Engels en el "Manifiesto Comunista" expresaran su pensamiento en relación a la abolición de la propiedad privada, fuente de todos los males que caracterizan a la sociedad capitalista.

El Estado, nos dice el maestro Serra Rojas Andrés, es "un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo".⁵ Manuel H. Hernández León y María Teresa Tenorio en el Libro número dos de "Temas de Ciencias Sociales" dan como definición de Estado la siguiente: "un grupo de personas que se establecen en un territorio determinado y que se organizan políticamente formando un gobierno".⁶ Maurice Duverger sostiene en una de sus obras que el término "estado" tiene dos sentidos:

- 1.- Cuando se habla de la intervención del Estado en las empresas privadas, cuando se critica al Estado y se planea reformarlo, designan do el conjunto de la organización gubernamental y a los gobernantes.
- 2.- Cuando, por el contrario, se dice que Francia, Italia, Gran Bretaña, etc., son estados quiere decirse que son comunidades humanas de un tipo particular, que son naciones.

Cuando en el siglo XVI el Imperio Romano llega a su fin, surgen en Europa centros de poder que pretenden ser libres y soberanos. Sin embargo existían tres obstáculos: El Papa, el Emperador y los Señores Feudales. Poco a poco el Papa se va viendo limitado por los demás hasta llegar a ser relegado al campo meramente espiritual. Finalmente cuando se une el emperador y los señores feudales nace el Rey y con él hace su aparición el Estado Moderno y el absolutismo cuya máxima expresión se encuentra en la mundialmente conocida frase: "L'Etat c'est moi".

"*État c'est moi*" de Luis XIV que encarna todo el poder en sí mismo. De esta manera cada centro de poder se convierte en una monarquía que con el paso de los siglos iría adquiriendo diferentes connotaciones y peculiaridades en los diversos regímenes que han gobernado y gobiernan a los diversos países del tercer planeta de nuestro sistema solar.

En síntesis el Estado Moderno surge como respuesta a la "Teoría de las dos espadas" (el poder divino sustentado por el Papa y el poder terrenal detentado por el Rey). En un principio se pensaba que el poder era de origen divino y que en virtud de ello el Papa debería tener ingerencia en los asuntos de estado. Sin embargo mediante la "Lucha de las Investiduras" el rey logra la hegemonía -- del poder. Una vez logrado el triunfo del rey sobre el papado surge la idea del nacionalismo y con ello el estado nacional y soberano.

Tradicionalmente se ha dicho que el Estado se integra de tres elementos necesarios e imprescindibles que son:

- a). -- **POBLACION:** Es el elemento humano que da vida y sentido a la sociedad, mediante el conjunto de relaciones sociales que mantienen los miembros que forman el conglomerado humano.
- b). -- **TERRITORIO:** Es el ámbito geográfico en el que se establece la población.
- c). -- **GOBIERNO:** Es el conjunto de personas que ejercen el poder y que realizan una serie de diversos actos encaminados a la realización de la administración pública.

Finalmente diremos que el Estado, además de las funciones de control, debe realizar otras funciones sociales como son la administración de la justicia (promulgando, interpretando y haciendo cumplir las leyes), mantener el orden dentro de la sociedad, satisfacer el interés social mediante la actividad de la administración pública, etc.

C A P I T U L O S E G U N D O .

EL TRABAJO.

2.1.-DEFINICION DE "TRABAJO".

2.2.-CLASIFICACION DEL TRABAJO.

2.3.-LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN LA EVOLUCION DEL HOMBRE.

2.4.-LA DOCTRINA ECONOMICA DE CARLOS MARX Y EL TRABAJO.

2.1.-DEFINICION DE "TRABAJO".

Desde los tiempos más antiguos el trabajo ha sido el medio, por excelencia, para satisfacer las diversas necesidades del hombre. Así vemos que el hombre primitivo se dedicó, en un principio, a la recolección de frutos. Después conforme fue siendo más apto, se dedicó a otras actividades como la pesca, la caza y la agricultura hasta llegar a desempeñar las labores más complicadas y difíciles de la moderna tecnología.

Diversas opiniones se han emitido y, múltiples concepciones se han hecho en torno al trabajo entendido como una actividad consubstancial a la naturaleza humana. Por ello y por innumerables razones, más el trabajo ha sido, siempre, la mayor expresión cualitativa del ser racional y no en vano la división del trabajo en unión con la organización y la cultura han sido las características que a través del tiempo han perdurado en las estructuras sociales del conglomerado humano.

Veamos, ahora, algunas definiciones de la actividad propia del hombre.

Para Felipe López Rosado el trabajo es "la actividad consciente y racional del hombre encaminada a la incorporación de utilidades a las cosas". Se dice que es una actividad ya que todo trabajo supone un conjunto de actos que no son sino la exteriorización de la voluntad, las cualidades y aptitudes del hombre. Se afirma que es consciente porque se realiza con el consentimiento de su autor. Es racional el trabajo porque el hombre con plena conciencia se dirige a la creación de satisfactores. Debido a lo anterior es impropio decir que los animales y las máquinas trabajan. En este punto Walter Brugger discrepa de esta afirmación, desde el punto de vista físico, ya que para él tanto el animal irracional como la máquina trabajan también. Sin embargo admite que solamente el hombre aprovecha y dirige su actividad y que el animal no racional comparte con el hombre la fatiga, así como la máquina únicamente participa del movimiento y de la simultánea superación de una resistencia a lo largo de un camino.

Ha sido dicho que el trabajo no es un placer, sino una pena -- porque nuestro trabajo es realizado para procurarnos una serie de satisfactores que son exigidos por nuestras necesidades. El trabajo sólo se puede convertir en una pena cuando el hombre lo realiza con

no una obligación, como una condición para seguir subsistiendo, máxime si el hombre realiza una labor en la que no encuentra ninguna satisfacción que lo haga sentir como autor, causa o generador del producto elaborado. Es, sobretodo, la monotonía y el trabajo fraccionado a los que se ve sometido el trabajador moderno lo que provoca un vacío y una insatisfacción en el trabajador.

El trabajo no debe verse como un castigo, una pena o un callejón sin salida debido a que el hombre debe vivir en una constante actividad que signifique superación personal y una continua contribución social y económica al desarrollo de la sociedad de la que sea miembro.

Ferguson y Gould en su obra "Teoría Microeconómica" consideran al trabajo, al lado de los bienes intermedios y los recursos naturales como la categoría más importante de todos los servicios productivos. El profesor universitario, ilustre y conocido Hugo Ranjel Couto afirma que el trabajo es el esfuerzo de carácter psíquico y físico que realiza el hombre para obtener satisfactores. Esta característica, si se quiere decirlo así, es lo que distingue al trabajo de cualquier actividad deportiva.

El Diccionario Enciclopédico Novaro define al trabajo como la obra o cosa hecha por un agente, como la producción del entendimiento, como el esfuerzo aplicado a la producción de riquezas.

Walter Brueggemann respecto del trabajo afirma que el hombre trabaja cuando pone en actividad sus fuerzas intelectuales o corporales y las dirige hacia una finalidad cierta que debe ser alcanzada o realizada. Sin importar si el trabajo es intelectual o corporal, conduce a un resultado exterior que puede manifestarse en un producto o en un cambio de estado o situación. Para Walter Brueggemann, el trabajo, en su acepción propia, es un privilegio del hombre que es precisamente lo que constituye su nobleza. Incluso nos llega a decir que los valores culturales en su totalidad sólo pueden crearse y conservarse mediante el trabajo.

El artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo dice en su primer párrafo que: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe ejecutarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el -

trabajador y su familia.

El carácter bilateral del trabajo como un derecho social y un deber de la misma índole encuentra su explicación en la misma naturaleza social del *zoon politikon* de Aristóteles. Por ello el hombre dentro del conglomerado social tiene el deber de realizar una actividad que sea útil, honesta y que persiga como fin primordial la sujeción y el bienestar individual, familiar y colectivo, pero a la vez tiene derecho de exigir a la sociedad la seguridad de una existencia que sea compatible con la dignidad de la persona humana.

El Estado tiene como obligación respetar la vida y la libertad del hombre, permitiéndole que realice su destino sin ningún obstáculo. Hoy esta concepción ha sido superada y se dice que el derecho del hombre a la existencia se traduce en la obligación que tiene la sociedad de proporcionarle la oportunidad de desarrollar sus aptitudes que deben cristalizar en el esfuerzo común de todos sus miembros y cuya justificación sólo se puede encontrar en el bienestar general de un pueblo que lucha por su continua y permanente sujeción.

La sociedad tiene derecho a esperar de sus integrantes un trabajo útil y honesto, pero tiene, al mismo tiempo, la obligación de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades plenamente.

Para la economía clásica, entre cuyos exponentes se encuentran Adam Smith y David Ricardo, el trabajo es la medida de todos los valores; hecho que se deriva de la afirmación de que el valor de una mercancía se encuentra determinado por el trabajo necesario para su producción. Adam Smith consideraba al trabajo como única fuente del valor y la cantidad de trabajo incorporada en cada mercancía como la medida de ese valor. Esto quiere decir que el valor que posee una mercancía es igual a la cantidad de trabajo que con ella se puede comprar. Como Smith consideraba al trabajo como una medida real del valor de intercambio que la riqueza o la pobreza de un hombre depende de la cantidad de trabajo ajeno de que pueda disponer.

Para Fabián Estapé el trabajo es "la retribución estimulante - tradicional de su rendimiento".²

En relación al trabajo los economistas soviéticos señalan que un factor muy importante para elevar la productividad del trabajo es la elevación del nivel cultural y técnico de los trabajadores para lograr una mayor calidad en su trabajo.

El Diccionario Larrousse en relación al trabajo, como concepto, nos dice que es la acción de trabajar. Como podrá apreciarse es una clásica definición redundante de los diccionarios. Como sinónimos del término de trabajo da los siguientes: faena, labor, negocio, obra, tarea, etc. Más seriedad observa el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vera - cuando dice que el trabajo es la actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado. Finalmente el Diccionario Larrousse Francés describe al trabajo como la "pein, fatigue que l'on prend pour faire une chose".³ También lo define como la "manière dont un objet est exécuté".⁴

2.2.-CLASIFICACION DEL TRABAJO.

Las clases de trabajo son varias y el hombre aplica su esfuerzo en alguna de ellas en base a diversas consideraciones como son: la capacidad individual, la predisposición e inclinación personales, la preparación académica, manual o técnica, el lugar en que habite, las oportunidades de desarrollo y seguridad y otras circunstancias.

La especialización del ser humano se da en relación con la división del trabajo. De esta manera todas las sociedades están formadas por sectores que dan cuerpo a la población económicamente activa, entendiéndose por tal aquella que participa en el proceso de producción percibiendo un salario por su fuerza de trabajo alquilada.

Respecto a la división del trabajo diremos que tanto ésta como la especialización permiten obtener una producción mayor que si cada persona trabajara individualmente. Abbot Payson Usher afirma en su obra "Historia de las Invenciones Mecánicas" que la invención mecánica es una fase de las actividades innovadoras del espíritu.

Todo proceso de producción requiere de una variedad de insumos. Dichos insumos no se limitan simplemente al trabajo, capital y naturaleza (tierra, materias primas, etc.), sino que se requieren otras -- cualidades diferentes a los mencionados. Sólo hay un insumo variable llamado "trabajo" que se puede cambiar en proporciones diferentes -- con un insumo fijo para generar varias cantidades de producto. Por insumo variable debemos entender aquel cuya cantidad se puede variar casi al instante en que se desea variar el nivel de producción. De esta manera si un productor desea aumentar la producción a corto -- plazo, tendrá que hacerlo elevando el número de horas de trabajo con las instalaciones y el equipo existentes. De igual modo cuando desea disminuir la producción a corto plazo, podrá prescindir de una parte de los trabajadores.

El trabajo entendido como un servicio productivo variable puede registrar cambios muy notables como en aquellos casos en los que aumenta la población y cambia su composición por edades a medida -- que se producen migraciones y, a medida también, que la educación y la especialización profesional permite a la gente cambiar de ocupaciones. En estos casos la curva de oferta en varios tipos de trabajo se ve afectada en diversos lugares de un mismo país.

Tradicionalmente se ha dicho que el trabajo se divide en: inte-

lectual y material. Mientras el primero es mental, el segundo es físico. Sin embargo sólo se trata de un predominio en uno u otro campo - ya que ambas clases de trabajo se implican en mayor o menor grado. - El trabajo puede verse, también, en forma colectiva e individual dependiendo de que el esfuerzo sea desplegado por un conjunto de --- hombres o por un solo hombre.

Desde el punto de vista de la economía el trabajo entendido como la actividad del hombre encaminada a la obtención de satisfactores, encierra tres aspectos:

1.- **TRABAJO MANUAL o CORPORAL:** El hombre interviene en la creación de satisfactores incorporando utilidad a las materias primas. El hombre mediante su trabajo transforma el grano de trigo en harina.

2.- **TRABAJO DE INVENCION:** Es la actividad intelectual del ser humano cuya finalidad radica en la consecución de nuevos medios de los que se derivan fines previamente señalados.

3.- **TRABAJO DE DIRECCION:** Es el trabajo realizado por la mente humana encaminado a coordinar la actividad de una empresa con el fin de obtener un mejor aprovechamiento.

Como ya hemos dicho, en la realidad lo manual y mental no se encuentran desligados ya que cualquier actividad conserva un aspecto corporal y otro mental. Por esto los ejemplos exclusivos de cada uno de los tres aspectos mencionados resultan, prácticamente, imposibles.

El TRABAJO se ha clasificado de la siguiente manera:

a) I.- **TRABAJO PRODUCTIVO:** Se llama trabajo productivo al esfuerzo del hombre encaminado a la obtención de satisfactores materiales (pan, muebles, medios de transporte, ropa, etc.). Debían a ello los fisiócratas afirmar que la única actividad generadora de trabajo productivo era la agricultura porque aporta toda clase de satisfactores materiales. De ahí que afirmaran que la naturaleza es la única que arroja un producto neto.

b) **TRABAJO IMPRODUCTIVO:** Durante mucho tiempo se ha considerado como trabajo improductivo la actividad consciente y racional que no crea objetos de carácter material, por lo menos no en forma directa e inmediata. Esta clase de trabajo es lo que conocemos como "servicios profesionales" (servicios prestados por médicos, ingenieros, ...

arquitectos, abogados, etc.). La denominación que se atribuye a esta clase de trabajo es inadecuada ya que para producir algo basta con incorporar una utilidad a las cosas. Sin embargo se ha terminado por admitir que los servicios profesionales forman parte del trabajo productivo.

II.-a).- **TRABAJO MATERIAL:** Es aquel en el que se ponen en juego las habilidades manuales, físicas o corporales del hombre.

b).- **TRABAJO INTELLECTUAL:** Es la actividad del hombre que pone en juego las facultades mentales.

En relación a la anterior separación teórica entre trabajo material e intelectual ya se dijo que en la realidad los dos van unidos. Tal es el caso del fabricante de muebles cuya actividad se compone de un esfuerzo físico mayor acompañado del pensamiento que es una función mental. Lo mismo acontece con el catedrático o el conferencista que también desarrollan un trabajo material o físico aun cuando sea menor.

III.-a).- **TRABAJO DE IMITACION:** Es aquel que se realiza tomando como punto de partida otra actividad humana preexistente. Como ejemplo podríamos dar el caso en el que una persona fabrica un mueble con aluminio porque previamente ha visto fabricar muebles de madera.

b).- **TRABAJO DE INVENCIÓN:** Se denomina así el trabajo que se caracteriza por una asimilación constructiva de elementos preexistentes para darles una nueva forma que traiga como consecuencia un objeto distinto a cada uno de los elementos que lo integran. Como ejemplo podemos mencionar la invención de un avión, un automóvil, etc.

IV.-a).- **TRABAJO CALIFICADO:** Es aquel trabajo que para su ejecución exige un aprendizaje, una preparación o determinados conocimientos.

b).- **TRABAJO NO CALIFICADO:** El que no requiere de ninguna preparación o capacitación adecuadas y de largo aprendizaje. Tal es el caso de los voceadores, cargadores, etc.

V.-a).--**TRABAJO AUTONOMO:**Es el trabajo que realiza el trabajador que posee herramientas o máquinas propias, así como con materias -- primas que le pertenecen.

b).--**TRABAJO ASALARIADO:**Es el trabajo prestado por un sujeto racional a un patrón a cambio del salario estipulado, por lo general, en un contrato de trabajo.

El Diccionario de Derecho de Pina Vara Rafael habla de:

- 1.-**TRABAJO A DOMICILIO:**Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador o en un local elegido libremente por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.
- 2.-**TRABAJO DIURNO:**Es el que se realiza durante las horas del día.
- 3.-**TRABAJO NOCTURNO:**Cualquier trabajo que se realiza durante las horas de la noche.
- 4.-**TRABAJO PENITENCIARIO:**Es el que se realiza en los establecimientos penitenciarios por aquellos que cumplen sanciones de privación de la libertad. Al trabajo penitenciario se le atribuye una eficacia regeneradora en cuanto que forma en el recluso hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil una vez que se encuentre en libertad.
- 5.-**TRABAJOS FORZADOS:**Es una sanción penal que todavía se conserva en algunas partes. Consisten en una larga privación de la libertad acompañada de la obligación de realizar trabajos agotadores en condiciones penosísimas, en lugares insalubres, situados lejos del territorio nacional, generalmente en colonias del estado al que pertenecen los condenados.

La legislación penal mexicana desconoce esta sanción brutal, en virtud de los principios humanitarios en que se inspira.

2.3.-LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN LA EVOLUCION DEL HOMBRE.

Analizaremos, brevemente, aquí las distintas etapas históricas - por las que ha pasado el hombre a través del tiempo, para referirnos en seguida a las diversas fases del modo de producción. Comencamos - por el salvajismo que viene a ser la infancia del género humano.

- a).-EL SALVAJISMO:Es el período en el que el hombre se apropia de los productos de la naturaleza. Podemos decir que en esta fase - las tareas del hombre son propiamente incipientes. Sin embargo - su capacidad intelectual juega un papel muy importante en su evolución, encontrándose así la explicación a la aparición del lenguaje articulado. La recolección de frutos, caza y la pesca - son las actividades características del hombre de este período.
- b).-LA BARBARIE:La barbarie viene a ser el período de la elaboración. En éste aparece la alfarería como producto ya elaborado del hombre. La cestería y el uso de la madara hacen, también, su aparición, dando con ello mayor utilidad a la materia prima que la madre naturaleza ofrecía al hombre. El rasgo característico de la presente etapa es la domesticación de los animales salvajes y el cultivo de plantas. Se presenta, además, un fenómeno muy importante relativo a la aparición de la propiedad privada acompañada de todas sus consecuencias sociales. La domesticación de los animales salvajes y la agricultura hizo que el hombre pasara de nómada a sedentario. Con la aparición de la propiedad privada, la apropiación de grandes extensiones de tierra se vuelve una de las principales preocupaciones del hombre de este período histórico, cuya explicación se encuentra en el afán por acumular riqueza. Sin embargo existía también la propiedad colectiva cuyo dominio era ejercido por la comunidad.

En el momento en que los rebaños y la tierra pasan a ser propiedad privada de una tribu determinada, en ese instante se establecen las bases sobre las que se edificará la esclavitud y la servidumbre destinadas a realizar el trabajo en sus distintas manifestaciones. De esta forma la propiedad privada se consolida -

como una institución de riqueza en provecho de unos cuantos y en detrimento de la mayoría desposeída.

c).-**LA CIVILIZACIÓN:** Esta tercera fase del desarrollo de la humanidad se caracteriza porque en ella el hombre llega a una gran perfección en la elaboración de los productos mediante la intervención de la industria que se desarrolla cada vez más. La tecnología al igual que las ciencias y las artes contribuyen a una mayor comprensión del mundo. En este período la división del trabajo aumenta y crea una marcada diferencia entre la actividad de las grandes urbes y la del medio rural.

Paseños, ahora, a ver de una manera sucinta las etapas que se han dado en el proceso productivo que son, por otro lado, el camino que ha recorrido el hombre en su evolución a través del tiempo.

ETAPAS DEL MODO DE PRODUCCIÓN.

La pretensión de este tema consiste en proporcionar una visión panorámica de los grandes sistemas de producción que han sido adoptados por el hombre en el transcurso del tiempo. Comencemos por la aparición del hombre en la tierra.

El hombre no ha caído del cielo como el maná del relato bíblico, sino que es la resultante de una larga evolución que se extiende desde varios millones de años hasta nuestros días. En todo este tiempo se ha verificado un intenso proceso de adaptación al medio ambiente, ya que como dice Carlos Darwin en "El Origen de las Especies" solamente los seres mejor dotados son los que han sobrevivido.

La teoría evolucionista de Darwin afirma que el hombre descien- de de un tipo de simio superior parecido a los antropoides actuales con ciertas diferencias en pies y manos y de una vida con predominio arbóreo. Los cambios accidentales y bruscos que se dieron en el equilibrio ecológico ocasionó que los grandes bosques desaparecieran y el ancestro del hombre tuviera que abandonar las copas de los árboles para vivir, en gran parte, en un suelo más bien estepario. El cambio de medio obligó a la naturaleza en cuestión a modificar sus hábitos. Si entre los árboles era un ser hábil, en tierra era lento, torpe y se encontraba muy expuesto a los ataques de las fieras. En estas condiciones tuvo que adoptar la posición bípeda y erguida, así como desarrollar sus extremidades tanto inferiores como superiores que le facilitarían un mejor desplazamiento unido a una mayor altura de los ojos que le permitieran abarcar una zona más amplia. La dife-

renciación gradual y la habilidad adquirida en pies y manos acentúa las diferencias anatómicas y lo hace más apto para cumplir sus funciones específicas. El continuo reajuste trajo como consecuencia que los centros cerebrales se desarrollaran, hecho que redundó en la posición definitivamente bípeda con la que se lograron otras conquistas como fueron: la transformación del bastón en lanza, la utilización de las piedras como armas para cazar y para defenderse, el descubrimiento y uso del fuego, la invención del arco y la flecha que vienen a constituir la transformación y la aplicación de la energía humana. Lo anterior sólo fue posible gracias a la comunicación entre los hombres que les permitió transmitir experiencias más allá de la herencia biológica, más allá de los instintos y de la simple imitación. El elemento básico para dicha comunicación es la convivencia y las relaciones entre los miembros de la sociedad, así como la formación del lenguaje oral que es superior al de los animales llamados irracionales.

Hace más de cien mil años ya existía el hombre como puede confirmarse con la existencia del "homo faber" y el "homo sapiens" que viven en el paleolítico superior, en la época de Cro-Magnon y de Grimaldi. El factor decisivo evolutivo de hominización ha sido, sin lugar a dudas, el trabajo. Al respecto se ha planteado la cuestión relativa a cómo es posible que el trabajo que es una actividad exclusivamente humana haya sido la causa del hombre? En el fondo se trata de un desarrollo dialéctico, de influencias recíprocas que se van acentuando constantemente. Las primeras formas de trabajo van adquiriendo características propias y singulares que lo definen como algo específicamente humano.

El resultado del trabajo del hombre no consiste tan sólo en la modificación de la naturaleza, sino en la utilidad que obtiene de esta última. Tal es el caso de la elaboración de objetos, utensilios y herramientas que han sido de una trascendencia imprevista en el desarrollo de la humanidad. Es más fácil cavar con una pala mecánica que hacer la misma operación con la mano. Los utensilios que el hombre ha inventado, motivado por la necesidad, son más fáciles de modificarse y sustituirse con mayor rapidez que los instrumentos naturales sujetos a una lenta evolución.

El progreso que se encuentra en las manos del hombre sólo se

haya sujeto al propio hombre. En síntesis se puede decir que a lo largo de millones y millones de años se desarrolló una especie animal - que se distingue de las demás por su intervención consciente en la naturaleza mediante el trabajo, en la posesión de un lenguaje articulado que es capaz de expresar ideas abstractas y realizar los procesos mentales más complicados que requieren las ciencias.

1.-LA COMUNIDAD PRIMITIVA.

A).-RECOLECTORES Y CAZADORES:

En este estadio histórico el hombre todavía no produce en sentido estricto, sino que se dedica a la recolección de frutos que le ofrece la naturaleza, así como a la caza de animales. La división del trabajo se manifestaba en tres actividades principales: recolección de frutos, caza y pesca.

El hombre se encuentra sumiso a la naturaleza y las consecuencias de ello son múltiples. La primera de ellas fue la necesidad de agrupación y organización de los primeros grupos humanos para el desempeño de ciertas actividades como la cacería de animales muy grandes que solamente era posible mediante la colaboración. Los indicios en la forma de atrapar los mamuts y los caballos son claros. La división del trabajo como se podrá apreciar era elemental. En un principio los miembros del grupo realizan toda clase de actividades y la única especialización es la impuesta por la edad y el sexo. Los hombres eran los que se dedicaban a la caza mientras que las mujeres se dedicaban a la recolección de frutos y a las labores domésticas principalmente. A pesar de que los grupos eran pequeños el producto de la pesca, la caza y la recolección era escaso y apenas alcanzaba para la subsistencia del grupo. Las circunstancias especiales en que se vivía crearon una igualdad en la miseria, un reparto de todo el producto obtenido para asegurar la supervivencia, dentro de los límites mínimos, de los integrantes del grupo humano.

El reparto de los bienes entre los miembros de la colectividad era igualitario, no en el sentido de dar la misma proporción a todos (adultos, ancianos, lactantes, niños, adolescentes, e-

tc.), sino en base a las necesidades de todos los miembros del grupo. Otro hecho que destaca en este período es la no existencia de propietarios y desposeídos, esto es, no había propiedad privada y -- por lo tanto lucha de clases antagónicas. Se ha querido objetar la pureza de este comunismo primitivo diciendo que existía la propiedad privada respecto de los instrumentos de caza y los utensilios que servían para satisfacer sus necesidades, pero lo cierto es que todo mundo los elaboraba y poseía. No existía la subordinación en el trabajo de unos frente a otros por razones de explotación y plusvalía.

La organización gubernamental corresponde a la forma colectiva. Los grupos opuestos no existían y los únicos intereses existentes -- eran los de la colectividad. Como los problemas por resolver eran sencillos no se requería ninguna especialización en tareas gubernamentales. La organización adoptaba diversas formas según las necesidades del grupo.

Respecto de la organización de la familia diversos autores aceptan la idea de que existían matrimonios por grupo en que varios hombres son, de derecho aunque no siempre de hecho, maridos de varias mujeres. Las formas son múltiples y muy complejas, desde la horda calificada como promiscua sin ninguna reemplazamiento sexual -- hasta distintas formas de relaciones monogámicas con carácter temporal.

El pensamiento religioso, hasta donde se ha podido reconstruir, se caracteriza por el temor a lo desconocido, por la impotencia ante los fenómenos naturales, por la práctica de la magia como intento por dominar y explicar la naturaleza. La magia jugó un papel muy importante en el progreso de la comunidad humana ya que facilitó el desarrollo del pensamiento abstracto que sirvió de base a las generalizaciones, cuya importancia radica en haber permitido la fundación en la realidad del mundo.

b). -- LAS PRIMERAS DIVISIONES DEL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL:

En esta fase se opera una transformación profunda. El hombre se convierte de recolector en productor. Con este acontecimiento el dominio del fuego fue determinante. El castigo

puesto a Prometeo por entregar el fuego eterno del Olimpo a los -- hombres se ve compensado con la perfección que adquiere el hombre mediante el trabajo que esgrime como arma para transformar la natu-

raleza en su provecho. El fuego además de proporcionar al hombre -- muchas ventajas directas como protección ante los animales salva-- jes, calor, posibilidad de cocinar los alimentos, etc., contribuyó a -- la formación de nuevas costumbres y conocimientos. Lo que vino a mo-- dificar la vida del hombre fue el descubrimiento de la agricultura y la ganadería cuyos inicios, según algunos investigadores, datan de hace más de 15,000 años. Se cree que la agricultura es una aporta-- ción de las mujeres a la sociedad ya que se ha considerado un deri-- vado de la recolección. La ganadería, en cambio, considerada como una derivación de la cacería se debe al hombre. En algunos pueblos las dos actividades mencionadas se combinaron, proporcionando el ganado fertilizantes y fuerza de trabajo para cultivar la tierra y dar -- alimento tanto al hombre como a los animales domésticos. Al mismo -- tiempo se desarrollan otras actividades como la alfarería avanzada, la metalurgia del cobre, del bronce y otros metales, el tejido, etc.

Los campos de labor son, en gran parte, propiedad colectiva, pero aparecen, también, formas individuales de propiedad con ciertas -- limitaciones. Durante siglos persistirá la comunidad primitiva, pero en su seno se van gestando elementos que van destruyendo la anti-- gua igualdad.

2.-FORMA ASIÁTICA DE PRODUCCIÓN.

La denominación "modo asiático de producción" se debe a Carlos Marx. Sin embargo no fue exclusiva de Asia. Se le ha llamado también "civilización de los ríos" y "civilización del riego" sin que -- ninguna, hasta hoy, sea asequida. Mientras algunos autores afirman que se trata de una de las grandes formas de organización de la humani-- dad, otros no pasan de reconocerle un mero carácter transitorio.

El sistema asiático de producción se caracteriza por la existen-- cia de aldeas autosuficientes de propiedad colectiva (instrumentos y tierra). Lo importante no es ver, que los campos sean cultivados -- colectivamente, sino advertir que no existen hombres privados de -- tierra para cultivar o de instrumentos para el trabajo.

En este sistema de producción el individuo recibe la tierra en razón de que es miembro de la comunidad, la cual tiene un fuerte control sobre sus participantes. El sistema asiático de producción mantenía unidas a un conjunto de comunidades aldeanas mediante un sistema que se caracterizaba por una dependencia global que llenaba las junciones económicas y políticas de la sociedad. En síntesis -- las notas más características de este período son:

- a).-Ausencia de la propiedad privada,
- b).-Unión permanente de la agricultura con las artesanías y
- c).-La autosuficiencia en la producción y el consumo dentro del contexto de la aldea.

III.-La ANTIGÜEDAD ESCLAVISTA.

Se extiende desde el siglo V A.C. hasta las primeras cinco centurias de nuestra era. Este período abarca lo que conocemos con el nombre de antigüedad clásica y cuyos mayores exponentes fueron las culturas griega y romana.

La transformación del hombre en esclavo como resultado de propiedad plena del vencedor encuentra su causa en la guerra. En esta etapa de la historia ya existe una clara división entre los propietarios de la tierra y de la riqueza en general, y los esclavos que carecen de lo más elemental como es la libertad. El producto del trabajo es apropiado por el esclavista y el esclavo no pasa de ser una simple cosa.

Respecto de la esclavitud debemos decir que tomó connotaciones diversas en los distintos lugares. Así, en tanto en Europa -- constituía la base de la economía, en el oriente no. Entre los aztecas se tomaba el parecer del esclavo antes de ser vendido. La esclavitud culmina en Grecia y Roma donde ya encontramos una sociedad -- claramente estructurada en clases sociales. Es en este contexto donde se encuentra la contradicción dialéctica de la época: el enorme florecimiento de la antigüedad que sólo fue posible gracias a la -- degradación, a la explotación más despiadada y a la deshumanización más aguda de los esclavos reducidos a simples instrumentos de trabajo.

Mientras las guerras aportaron gran cantidad de fuerza de

trabajo, no representó gran problema el hecho de que la producción de los esclavos fuera poco suficiente. El problema se hizo patente cuando la potencialidad del imperio romano comenzó a declinar y, con ello, disminuyó considerablemente la oferta de esclavos. Para este entonces la baja productividad del esclavo motiva que a partir del siglo III D.C., el esclavo se vea sustituido por el colono quien dispone de una parte de su producto y de un interés mayor para incrementarlo.

La decadencia de la esclavitud encuentra su explicación en diversos factores que prepararon su derrumbe. Entre ellos encontramos: las continuas rebeliones de los esclavos, las invaciones de los bárbaros y la doctrina cristiana que pregonaba la igualdad entre todos los hombres.

IV.-EL SISTEMA FEUDAL.

La Europa Medieval se caracterizó por el régimen feudal. La importancia de este sistema se encuentra en haber preparado el advenimiento del sistema capitalista.

Las conquistas, la inseguridad social y la clausura de las rutas comerciales producen en Europa un resultado común por dos vías: desde "arriba" se reparte el mundo en parcelas que recibían el nombre de feudos y que en el fondo no eran sino la recompensa que los reyes otorgaban a sus leales capitanes y, desde "abajo" vemos el agrupamiento que los campesinos realizan entorno a un señor feudal - que se compromete a defenderlos y protegerlos de los ataques exteriores. El escaso comercio permite la consolidación de un poder que se encontraba disperso con ausencia, casi total, de un gobierno central.

Otra transformación importante se verifica también: El trabajo que había sido considerado como algo indigno del hombre libre, en la época del esclavismo, pierde ese carácter. Esto da lugar al establecimiento y consolidación de dos aspectos de la organización social -- que van estrechamente ligados: El feudo y la servidumbre. El feudo era una porción de tierra que se entregaba a un señor feudal y la servidumbre era el elemento humano que trabajaba la tierra y que constituía la base de tal sistema. El siervo no es un hombre completamente libre pero, tampoco, es un esclavo. Tiene el derecho a cultivar una porción determinada de tierra, pero no puede abandonarla a su arbitrio. Es muy importante hacer notar que el siervo en ningún momento llegó a --

ser propiedad del amo. Sólo estaba obligado a entregarle un tributo - por la protección que le brindaba, por la tierra que laboraba y por - la posición social que ocupaba el señor feudal. El tributo revestía - tres formas:

- a).-**TRABAJO**: El siervo tenía la obligación de trabajar, gratuitamente, algunos días a la semana en los campos del señor feudal.
- b).-**ESPECIE**: El siervo entregaba al señor feudal una parte determinada de su cosecha.
- c).-**EFFECTIVO**: El siervo vendía su cosecha y pagaba al señor feudal una cantidad determinada en dinero.

Las categorías existentes entre los señores feudales eran muy - acentuadas. Había una jerarquía piramidal que iba desde el Barón, en - la base, hasta el Emperador en la cúspide. Este sistema dada la escasa movilidad de la base era extraordinariamente estático. El guardián de toda la estructura feudal era la iglesia, misma que tenía a su cargo la mayor parte de la educación y quien gozaba de jerarquía, formando un paralelismo con la jerarquía feudal.

A pesar de la economía natural de los feudos y de la amplia autonomía política de los mismos, existían relaciones entre los comerciantes y los gobernantes de más alto rango, quienes se encontraban integrados al sistema y con los que entrarían, pronto en contradicción, -- los comerciantes. Es en el Siglo X, pero sobre todo en los Siglos XI y XII cuando las ciudades que antaño eran pequeños centros de mercados y, a veces, residencia de gobiernos locales se transforman en núcleos de gran fuerza con una organización interna muy distinta a la feudal. En el Siglo XIII se da un mercantilismo que tiene como centro a las ciudades con una arraigada estructura feudal rural.

Con el paso del tiempo la autoridad feudal fue perdiendo fuerza hasta llegar a ser absorbida por la consolidación de las grandes monarquías absolutas que revelarían una actitud parcial anti-feudal - pero que en el fondo seguirán siendo feudales en muchos aspectos.

V.-EL SISTEMA CAPITALISTA.

El alumbramiento del sistema capitalista que caracteriza al -

mundo occidental se encuentra marcado por grandes revoluciones políticas. El sistema capitalista se encuentra precedido por el mercantilismo en el que tiene mucha importancia el intercambio de mercancías y en el que los estados practican una política basada en la acumulación de metales preciosos como fue el caso del mercantilismo español. La concentración de riqueza fue la condición necesaria para el desarrollo de la industria capitalista. Este fenómeno conocido como la "acumulación originaria del capital" se basó, en gran parte, en la explotación de las colonias, en el comercio y en el despojo de tierras del que fueron objeto los campesinos o trabajadores de los pueblos conquistados. Con el capitalismo se produce una separación entre el trabajador y los instrumentos de trabajo, convirtiéndose con ello en asalariado de un patrón.

Se dan algunos acontecimientos como la formación de Juizats (siglos XIII y XIV), la independencia de los países bajos (siglos XVI y XVII) que en gran parte tomó las apariencias de un conflicto religioso en el que la protestante Holanda se rebela en contra de la católica España. Un acontecimiento de suma importancia para el surgimiento del capitalismo fue la Revolución Francesa, así como para el desarrollo lo fue la revolución industrial. La Revolución Inglesa fue de mucha importancia también ya que no tuvo como móvil principal alcanzar la independencia nacional, sino abolir todos los viejos privilegios feudales. La lucha asumió una forma paradójica: comenzó con un conflicto entre el Rey y el Parlamento, culminando con la decapitación del primero, llegándose a la consolidación de un régimen en el que el gobierno efectivo se encontraba en manos del parlamento, es decir, grado fundamentalmente por representantes de una aristocracia terrateniente. Sin embargo la monarquía subsiste, pero desempeña un papel cada vez menos importante.

La nobleza inglesa que llega al poder aunque era de origen y costumbres medievales, tiene un fuerte carácter comercial. Ya no se trata de los clásicos señores feudales con poco interés en el intercambio de mercancías, sino de hombres que se dedican con ahínco a la cría de ganado lanar (bovinos) con un vivo interés en la producción de lana para la manufactura de telas. Por ello llegó a decir Tomás Moro en su "Utopía" que Inglaterra era el raro país -

en el que los borregos devoran a los hombres, al referirse a la transformación de las tierras de cultivo en pastizales.

Por otro lado la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, cien años más tarde, contribuye reafirmando los principios que formarán los cimientos del nuevo sistema. La nueva nación americana facilita la libertad de comercio y proclama las libertades individuales.

Con la Revolución Francesa termina un período histórico y comienza otro: el liberalismo económico. La revolución que depositó en la tumba a los Luises marca el momento clave del ascenso de la burguesía al poder. Con la decapitación de Luis XVI en la guillotina se derivaron varias consecuencias como: a).-Desaparición de la propiedad feudal de la tierra, b).-abolición de todas las formas de servidumbre basadas en privilegios señoriales, c).-repartición de las grandes propiedades feudales, integrándose una verdadera propiedad capitalista, d).-Eliminación de las aduanas internas, llegando a la abolición de los privilegios y diferencias regionales, e).-Proclamación de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. De esta forma con la toma de la Bastilla se prepara el campo para el desarrollo de las formas capitalistas de la economía y de la sociedad.

Otro acontecimiento muy importante en el desarrollo del capitalismo fue, sin lugar a dudas, la revolución industrial que nace en Inglaterra y viene a modificar la estructura social. Con los adelantos logrados en el campo de la nascente industria se favorece la división social del trabajo.

En 1790 aparece una nueva fuente de energía: la máquina de vapor que sería empleada en el transporte de las mercancías, dando con ello un enorme impulso al sistema capitalista que crecía rápidamente. Más tarde desde Inglaterra se expanden los nuevos sistemas de producción a Francia, Bélgica y Alemania, para continuar después por el resto del mundo. Al mismo tiempo los métodos de producción se perfeccionan y amplían. El sector dominante ya no es el feudal sino el industrial.

En el curso del Siglo XIX el sistema capitalista marcha con paso triunfal por todo el mundo. En todas partes debido a movimientos internos y presiones externas se van aboliendo las barreras feu-

dales para dar lugar a la implantación del nuevo sistema que aumenta la producción de la riqueza, incrementa las comunicaciones y facilita la circulación de los bienes. Es la gran afluencia constructora de redes ferroviarias y grandes canales como los de Suez y Panamá que facilitarán el desplazamiento de las mercancías por los cinco continentes.

El nuevo sistema capitalista se caracteriza por el hecho de que los bienes producidos son destinados al mercado para su consumo. El intercambio que se realiza en el mercado es facilitado por el desarrollo del sistema monetario y de crédito. Dentro del sistema capitalista no sólo los bienes tienen la característica de mercancías, sino también el trabajo humano que se enajena a cambio de una r^ugida y p^ulida retribución que recibe el trabajador.

Marx decía que el trabajo es libre y que para que funcione el sistema capitalista es necesario que los trabajadores libres puedan desplazarse sin estar sujetos a las replantaciones feudales pero, estando al mismo tiempo libres de toda propiedad para poder alquilar su fuerza utrabajo al capitalista. De esta manera el potencial humano es retribuido por el patrón mediante un pago que incluye, estrictamente, las necesidades vitales. Pero como el trabajador produce más de lo que le es retribuido, la diferencia adicional conocida como plusvalor, constituye la ganancia que se apropia el dueño de los medios de producción. Dicha plusvalor es reinvertida por el capitalista con el fin de obtener un mayor valor auicional.

Durante el Siglo XIX y el presente el sistema capitalista no sólo se extiende al campo económico, sino también al político. Así se advierte la expansión del sistema parlamentario que responde a las necesidades de la clase empresarial que anhela dirigir al Estado de acuerdo con los intereses de clase. El capitalismo toma como expresión ideológica la doctrina liberal que se levanta sobre los pilares del laissez-faire y el laissez-passer.

La expansión del sistema capitalista del Siglo XIX fue decisiva para la consolidación del mismo en todo el mundo, junto con todas sus consecuencias sociales que implica.

A partir de 1870, aproximadamente, el capitalismo adquiere una

nueva fisonomía: se sustituye la libre competencia por el monopolio.

El capital ejerce una gran influencia en los gobiernos que va desde la presión directa hasta la orientación educativa pasando por la influencia en la opinión pública y el bloqueo económico.

El sistema imperialista es el producto de la concentración de enormes ganancias y de la fuerza, tanto económica como política, -- que ha facilitado la expansión del capitalismo a escala mundial. Su -- característica principal es la inversión de capitales en los países de influencia. En el período que va de 1860 a 1880 el mundo es repartido entre las grandes potencias de entonces: Inglaterra, Francia, Alemania, USA, la URSS y Japón, con sus socios menores como los Países Bajos, Bélgica, Italia, España y Portugal. Muchas regiones son verdaderas colonias y muchas otras se convierten en las llamadas "zonas de influencia".

Los países actuales con sistema de economía capitalista han contribuido en el logro de ciertas mejoras sociales. Sin embargo queda mucho por hacer y la distancia entre los que producen y -- quienes obtienen la plusvalía crece constantemente en detrimento de las mayorías.

VI.-EL SISTEMA SOCIALISTA.

La Revolución Rusa de octubre de 1917, con Lenin a la cabeza, -- condujo al establecimiento del primer Estado socialista del orbe.

El socialismo es una de las etapas del desarrollo social que principia con el triunfo de la revolución proletaria. El socialismo se presenta como una concepción universal del mundo, como un sistema de orden social y como un movimiento de crítica y reforma social que se desarrolla en el campo de la política y en el ámbito de la organización sindical.

Entre la mitad del Siglo XIX y la primera guerra mundial predomina el llamado socialismo marxista. Desde entonces se produce -- una escisión: Socialismo no Marxista y el Socialismo Marxista o Comunista, produciéndose una separación en la corriente ideológica. -- a pesar de que entre ambas corrientes ya no existe una base ideológica común, sigue en pie como símbolo de unión una crítica social -- contra la economía capitalista. Actualmente se habla de un socialis

mo de Estado y de un socialismo Cristiano que tiene como finalidad el bienestar de la comunidad. En Alemania Oriental el socialismo ha sido enfocado en la planificación de la economía como medio para asegurar la existencia de trabajo y bienestar social a toda la población.

Las características fundamentales del socialismo son:

- a).-La dictadura del proletariado,
- b).-La socialización de los medios de producción y
- c).-La planificación de la economía y la producción.

La planificación de la economía en los países socialistas ha provocado un enorme crecimiento de las fuerzas productivas, lo cual ha redundado en el bienestar generalizado de la población. En el socialismo desaparece la diferencia entre explotadores y desposeídos pero, siguen persistiendo algunos grupos y clases sociales como la pequeña burguesía agraria y urbana que irán desapareciendo paulatinamente y de un modo irremediable.

Respecto del COMUNISMO sólo me limitaré a decir que es la etapa superior y futura del socialismo. Con el advenimiento de la sociedad comunista todos los hombres elegirán, con plena libertad, el trabajo que desempeñarán y entregarán a la sociedad de acuerdo a su capacidad, obteniendo de la misma lo necesario para vivir a través de un fondo común.

El comunismo implica la desaparición del Estado como instrumento al servicio de la clase poderosa que se aprovecha de la riqueza generada por la masa proletaria. Apesar de que el presente sistema no ha llegado a establecerse como tal, representa una clara manifestación de lo que el hombre desea alcanzar como sistema económico que sea más acorde con su dignidad humana y responda a sus necesidades, anhelos y aspiraciones tanto naturales como racionales.

El comunismo exige como condiciones necesarias para su implantación:

- a).-La propiedad social de los medios de producción,
- b).-La escasez de los medios de subsistencia deberá ser sustituida por la abundancia de los mismos.
- c).-La planificación global de la economía, acompañada de la

aplicación científica y tecnológica en todas las ramas de la producción social.

d).-Previa la realización de lo antes dicho, se alcanzará un gran desarrollo que satisfaga las necesidades de todos los miembros de la sociedad.

2.4.-LA DOCTRINA ECONOMICA DE CARLOS MARX Y EL TRABAJO.

El uso que se le da a la fuerza de trabajo consiste en el trabajo mismo, esto es, el comprador de dicha fuerza de trabajo la consume, haciendo que el vendedor de la misma trabaje. De esta manera el asalariado convierte en acto lo que era un mero potencial. Sin embargo antes de transformar el trabajo en mercancía, el trabajador se ve en la necesidad de expresarlo en valor en uso, es decir, convertirlo en objetos que tengan como fin satisfacer determinadas necesidades. Se trata de un valor en uso especial, un artículo determinado que el capitalista obliga a realizar al trabajador.

Primordialmente el trabajo es un proceso que se da en la relación del hombre con la naturaleza, en el cual el hombre determina, regula y controla las reacciones materiales entre sí y la naturaleza. No debemos olvidar que el trabajo es la acción que el ser racional ejerce sobre las diversas manifestaciones de la madre naturaleza. Al hablar de esta actividad, consideramos el trabajo como una forma puramente humana. Llamamos la atención sobre esta característica porque existen innumerables operaciones que, con frecuencia, suelen confundirse con el trabajo entendido, en sentido estricto, como manifestación con exclusividad humana. Tal es el caso de los arácnidos, abejas, hormigas, golondrinas, etc., que realizan actividades específicas e instintivas como son: tejer redes, construcción de celidillas, confección de nidos, etc., que son realizados con extraordinaria habilidad. La diferencia entre estos asombrosos artifices y el último de los peores arquitectos radica en que en los primeros la obra es el resultado de una tendencia instintiva innata, mientras que en el último, el proceso del trabajo viene a ser la ejecución de lo que previamente fue una idea en la mente del autor. No es que el trabajador transforme lo natural, sino que realiza en lo natural el fin que se ha propuesto ya que la actuación consciente del hombre se encuentra determinada por una ley que rige su voluntad.

El proceso del trabajo tiene como elementos simples: la actividad laboral misma, su objeto y sus medios. Así la materia prima forma parte del objeto del trabajo, pero sólo será materia prima aquel objeto que haya sufrido una transformación por el trabajo, con excepción de las industrias extractivas en las que el material de trabajo es

proporcionado inmediatamente por la naturaleza como es el caso de - la minería, la pesca o la caza.

Los instrumentos de trabajo son los medios que el trabajador - interpone entre él y el objeto de trabajo. El trabajador se sirve de las distintas propiedades mecánicas, físicas y químicas de las cosas y las aplica en la consecución de la finalidad que se propone.

La actividad humana ejerce en el proceso del trabajo una transformación reflexiva sobre el objeto de la producción, valiéndose de los instrumentos que sirven a la misma hasta llegar a la producción del artículo que señala el término del proceso del trabajo. Así el trabajo se incorpora al objeto, materializándose en la elaboración del mismo. Por ello la actividad del obrero que se presenta, durante el proceso de trabajo, como movimiento, aparece como una existencia estática en el producto final.

Marx afirma que el capitalista compra en el mercado todos los factores necesarios para el proceso del trabajo que son los instrumentos materiales de producción y el factor personal o fuerza de - trabajo, para consumirlos como mercancía comprada.

El proceso del trabajo entendido como proceso en el que el capitalista consume la fuerza de trabajo presenta dos fenómenos peculiares:

- a).-El obrero trabaja subordinado al capitalista en su carácter de propietario de los medios de producción.
- b).-El producto del trabajo no pertenece a su productor (trabajador) sino al capitalista. Esto sucede porque el capitalista al comprar la fuerza de trabajo la incorpora a la materia prima.

El capitalista, dice Marx, no trata solamente de producir un valor en uso, sino un valor que sea fuente de la plusvalía. Así como la mercancía expresa una unidad de valor en uso, el proceso de su producción expresará, a su vez, la unidad de fuerza de trabajo y del - proceso de formación de valor. Si el proceso en el que se produce el valor no va más allá del valor que el capitalista paga por la fuerza de trabajo, dicho proceso es reemplazado por su equivalente exacto, es decir, se trata tan solo de un proceso de producción de valor.

Cuando sucede lo contrario con el mismo proceso, se convierte el mismo en creador de plusvalía.

El capitalista al comprar la fuerza de trabajo toma en cuenta tanto el trabajo pasado (gastos diarios de conservación) como el trabajo vivo que la fuerza de trabajo pueda prestar. La utilidad de la fuerza de trabajo es una condición sine qua non que exige el trabajo en la creación de valor. La fuerza de trabajo es fuente de una cantidad de valor mayor que aquella que ha sido pagada por el propietario de los medios de producción, al obrero que la vende. Esto explica el hecho de que el vendedor de la fuerza de trabajo, como cualquier otro vendedor de mercancías, al venderla obtiene como recompensa solamente el valor en cambio de su fuerza de trabajo. Dada la estructura vord x capitalista, el trabajador no puede recibir el valor en cambio de su fuerza de trabajo, sin que antes entregue al patrón el valor en uso de la misma. Este valor en uso de la fuerza de trabajo, como puede comprenderse sin dificultad alguna, no pertenece al trabajador, sino al poseedor del capital. Así tenemos que el proceso del consumo de la fuerza de trabajo que va unido al proceso productivo de la mercancía, trae como resultado la elaboración del producto. De esta manera el capitalista después de haber comprado una mercancía en el mercado de brutas, vuelve al mercado a vender otra mercancía. Todo el proceso de transformación del dinero del capitalista en más capital se realiza en la esfera de la circulación.

El trabajo ejerce sobre la materialidad muerta una acción determinada que le da vida a la naturaleza para transformarla en capital que se incrementa constantemente.

En la producción o incremento del capital interviene lo que Marx llamó el trabajo socialmente necesario, es decir, aquel que encaja dentro de los límites de lo estrictamente indispensable para la producción de los valores en uso.

Como unidad de proceso de trabajo y proceso de formación de valor, el proceso de producción se presenta como un proceso de producción de mercancías. Por otro lado el mismo proceso de trabajo unido al proceso de incremento aparece como el proceso de producción capitalista que no es otro sino el modo capitalista de la producción de mercancías. Finalmente debemos decir que el incremento de valor en favor del propietario de los medios de producción,

resulta da un excedente cuantitativo de trabajo por la prolongación del mismo proceso de trabajo.

C A P I T U L O T E R C E R O .

EL SALARIO EN GENERAL.

- 3.1.-DIVERSOS CONCEPTOS DE SALARIO.
- 3.2.-CLASES DE SALARIOS.
- 3.3.-OPINION DE LA O.I.T. EN TORNO A LOS SALARIOS.
- 3.4.-ANTECEDENTES DEL SISTEMA SALARIAL Y IMPORTANCIA
DEL SALARIO.
- 3.5.-ESCUELAS SOBRE EL SALARIO.

3.1.- DIVERSOS CONCEPTOS DE SALARIO.

En relación a la diferencia de salarios que perciben los trabajadores, la teoría clásica sostenía que los salarios deberían ser regulados de acuerdo a las circunstancias en que se desarrollara la producción. Lo anterior quería decir que si una actividad se realizaba en condiciones desagradables, el trabajador tendría derecho a recibir un salario más alto que aquel que fuese consecuencia de una labor efectuada en condiciones menos desagradables. En la realidad es fácil percibirse que dicha escuela carecía de fundamento ya que la experiencia nos demuestra que casi siempre las malas condiciones de trabajo y los bajos sueldos van juntos.

La diferencia entre salarios tampoco puede encontrar explicación en la diferencia de conocimientos o habilidades personales ya que en el campo las personas perciben sueldos mucho más ridículos que aquellas que intervienen en el proceso productivo a pesar de que las primeras poseen mayores conocimientos y habilidades en sus actividades agropecuarias.

La fijación del salario depende también de la eficacia del equipo utilizado en el proceso de producción, así como de la situación económica de la empresa o del auge por el que pase la unidad de trabajo, siempre respetando los límites mínimos que establece la ley. De esta forma un obrero que preste sus servicios en una constructora de automóviles recibirá una remuneración más alta que aquel trabajador que labore en una empresa dedicada a la fabricación de tinas de baño.

El catedrático de la UNAH Sergio Domínguez Vargas, citando a Scott nos dice que la desigualdad en materia de salarios encuentra explicación en diversas causas sociales. Domínguez Vargas afirma que entre las causas que influyen en la retribución del obrero se encuentran: la demanda del producto de su trabajo, sus cualidades y conocimientos personales, la eficacia que posea el trabajador, la actividad de los sindicatos para nivelar los salarios, etc.

Después de estas palabras a manera de introducción pasemos inmediatamente a ver el significado del salario.

El término "salario" proviene de la palabra latina: "Salarium", el cual significa: sueldo, salario, etc., que a su vez se deriva de otro --

término latino: *Sal*, lo que traducido al castellano significa: *sal, gracia, donaire, etc.* Entre los romanos se acostumbraba pagar con *sal* a los sirvientes, es decir, el salario era el estipendio o recompensa que los amos daban a sus sirvientes por su trabajo. De esto se deduce que el salario en Roma fue una forma de pago con carácter doméstico. Con el paso del tiempo el término ha sufrido una transformación semántica y en nuestros días significa la remuneración del trabajo.

En el lenguaje común y corriente existen diversos términos que poseen el mismo sentido, tales como: *Sueldo, remuneración, jornal, estipendio, paga, retribución, emolumentos, honorarios, asignación, etc.* Algunas de estas expresiones tienen un significado muy particular debido a su uso restringido como suele suceder con los conceptos de: *Estipendio* por el que se entiende la cantidad que se establece de antemano por un trabajo, *"derechos"* que son una forma de pago especial que se fija en base a un arancel, *"honorarios"* que son la remuneración que se paga por los servicios profesionales con carácter liberal, *"jornal"* que es la cantidad de dinero que se otorga por el trabajo prestado en un período de tiempo que normalmente es un día o una jornada de labor etc. Incluso el legislador emplea distintas expresiones con la misma connotación como son: *Salario de los obreros, sueldo de los empleados, el jornal de los campesinos y retribución* si se trata del trabajo por unidad de obra.

De todos los términos mencionados el que más se usa es el de *"salario"*. Es bueno señalar que la preferencia por el término *"salario"* no excluye, dentro de la generalidad del público, la utilización de otras denominaciones usadas como sinónimos.

Como sucede con la mayoría de los conceptos jurídicos, abundan las definiciones legales y doctrinarias del *"salario"* en razón de que cada autor y cada legislación posee una definición diversa. De esta manera siguiendo a Simián¹ podemos decir que la palabra *"salario"* responde siempre a la idea de una remuneración que va unida a un trabajo significándose con ello una relación de cambio entre un trabajo que se presta y el precio con el que es remunerado.

El elemento común a todas las definiciones, como podrá observarse más adelante, es la idea del cambio de un trabajo y la remuneración que se paga por él.

Las diferencias provienen del deseo de precisar los elementos de la relación: el concepto de trueque o correspondencia, la clase de trabajo y el tipo de retribución.

Américo Pla Rodríguez nos dice en su obra: "El Salario en el Uruguay" que el salario es el "conjunto de ventajas económicas, normales y permanentes que obtiene el trabajador como consecuencia de su labor prestada en virtud de una relación de trabajo". Este mismo autor afirma que en el salario se pueden distinguir dos elementos:

- a).-El elemento básico consistente en la suma fija de dinero -- que percibe el trabajador y
- b).-El elemento marginal que puede consistir en especie o en dinero y que se agrega, por lo general al primero.

Rangel Couto Hago, por su parte, sostiene que el salario en sentido restringido es la cantidad de dinero en efectivo que percibe el trabajador a cambio de su esfuerzo; y que en sentido amplio comprende un conjunto de prestaciones que se agregan al pago en efectivo y que han venido multiplicándose conforme la legislación obrera ha avanzado y de acuerdo, también, a las mejores condiciones que los trabajadores han logrado a través de los contratos colectivos de trabajo.³ Dichas prestaciones pueden consistir en: servicio médico, habitación, préstamos, educación, recreación, viáticos, tiendas de descuento, etc.

Felipe López Rosado en su obra: "Economía Política" dice que "el salario es la compensación que recibe el trabajador en la relación o contrato de trabajo".⁴

Para Robert Malthus, el salario equivale al cociente de dividir el capital circulante entre el número de trabajadores, de modo que si estos factores varían, el monto del salario también variará.

Sofía Morecka en "Los salarios en la Economía Socialista" afirma que "el salario es de suma importancia para la situación objetiva del trabajador y el estado de su espíritu".⁵ Por su parte José María Llovera afirma que "el salario es toda retribución que percibe el -- hombre en cambio de un servicio que con su trabajo ha prestado".⁶ En este caso la extensión del sujeto acreedor del salario es mayor que en otras definiciones ya que no se refiere, concretamente, al trabajador, sino al hombre en general.

En una monografía relativa al salario, Nino Alejandro Mithoff dice que el salario "es aquella retribución que la persona obtiene en

justa recompensa del uso cedido por ella a otra, de la fuerza propia de trabajo".⁷

Paul Sweezy en su obra denominada "Teoría del desarrollo Capitalista" dice que el término "salario" se toma del lenguaje corriente en el que significa las cantidades de dinero que se pagan, a intervalos cortos, por un patrón a los sujetos que prestan una actividad en calidad de obreros asalariados. En este sentido es fácil advertir que tal concepción coincide con la definición que del mismo nos da el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".⁶ Sin embargo la definición que, desde el punto de vista económico, hace el mismo autor al referirse exclusivamente a "intervalos cortos" difiere de las distintas maneras en que puede fijarse el salario, según lo previsto por el artículo 83 de la misma ley, quien nos dice que podrá ser por unidad de tiempo, unidad de obra, por comisión, a precio alzado o "de cualquier otra forma". Más bien la expresión "a intervalos cortos" la deberíamos relacionar con el artículo 88 de la misma Ley Federal del Trabajo que se refiere a los plazos para el pago del salario, los cuales no podrán ser mayores de una semana para los trabajos que tengan carácter material y, de quince días para los demás trabajadores.

La distinción entre la apreciación jurídica que la Ley Federal del Trabajo hace del salario y el concepto económico dado por Sweezy en la obra citada, se hace más clara cuando dice: "la teoría económica, sin embargo, ha vaciado este contenido social y ha redefinido la palabra como producto, ya se exprese en valor o en términos físicos, -- que es imputable a la actividad humana empeñada en un proceso productivo en general.

De este modo Robinson Crusoe, el artesano independiente y el pequeño propietario agrícola, lo mismo que el trabajador fabril, ganan todos, en este sentido, un salario, aunque en el habla común, por supuesto, sólo el último pueda considerarse propiamente como un asalariado. En otras palabras; el "salario" se convierte en una categoría universal de la vida económica (la lucha por dominar la escasez) en vez de una categoría adecuada a una forma histórica particular de la sociedad".⁹

Para Ruquerio Guerrero, el salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador.¹⁰

Para la Economía el salario es un costo cuyo valor se determina en función del punto de vista desde el que se vea y que podrá ser liberal, marxista, neocapitalista, etc.

Desde el punto de vista de la psicología el salario se entiende como un factor fundamental en el desarrollo social que tiende a mejores formas de vida en la sociedad, así como hacia una mejor integración de la personalidad del individuo para evitar situaciones conflictivas dentro del marco social en el que se realiza toda la actividad humana del "neon politikon".

Desde el ángulo jurídico el salario es ^{el} objeto indirecto de la obligación en una relación sinalagmática.

Para el liberalismo, el salario es igual a la cantidad de artículos necesarios para alimentar y vestir al trabajador y a su familia.

Para David Ricardo el salario es lo que a la sociedad le cuesta permitir a los trabajadores subsistir y perpetuar la rana.¹¹

Mikitin sostiene que la jornada de trabajo presenta dos fases:

- a).-El tiempo de trabajo necesario y
- b).-El tiempo de trabajo adicional (plus trabajo).

El primero es retribuido por el patrón en forma de salario para cubrir la fuerza de trabajo empleada, mientras que el segundo reviste la forma de plusvalía o valor excedente como lo llama el autor del "Capital."

Para Marx el salario es el precio de la fuerza de trabajo alquilada que se expresa en una cantidad determinada de dinero que tiene como fin adquirir las mercancías necesarias e indispensables para prolongar la existencia de la clase trabajadora. Por su parte el Papa León XIII en su Encíclica: "Rerum Novarum" afirma que el salario debe ser suficiente para la subsistencia de un obrero frugal y de buenas costumbres. Como ya hemos visto, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 nos da un concepto de salario que explica un deber a cargo del patrón; sin embargo, no debe considerarse como una contraprestación correlativa a un servicio, sino como un instrumento de justicia social co-

no se deduce del artículo tercero de la misma ley, al expresar que el salario debe ser suficiente para proporcionar "un nivel de vida económico decoroso para el trabajador y su familia".

Para Cabanellas Guillermo, el salario es la contraprestación del trabajo. En cambio para el autor Mario de la Cueva el salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana.

El Diccionario Enciclopédico Novaro define al salario como "el estipendio, remuneración de un trabajo o servicio".¹²

Para efectos de las cuotas del Seguro Social, el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, por unanimidad de votos, en el Amparo Directo 523/71 concedida a la Compañía Industrial de Orizaba, S.A. determinó en el año de 1974 que por salario debe entenderse: La contraprestación entregada a cambio del trabajo recibido.

El Maestro Trueba Urbina al referirse a los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que el salario tiene como función " eminentemente social " ya que tiene como finalidad el sustento del trabajador y su familia. El mismo maestro define al salario como: " la remuneración de la prestación de servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador, lo que origina la plusvalía ".¹³

Para Pérez Bétija, el salario es la contraprestación del trabajo.

Por su parte Arria Salas dice que por salario debe entenderse la retribución pecuniaria del trabajo.

Finalmente terminaremos diciendo que para Krostoschin la obligación de pagar el salario es una obligación contractual, a la que deben aplicarse las reglas del derecho.

3. 2.-CLASES DE SALARIOS.

Tomando en cuenta las particularidades del derecho mexicano, se puede hacer la siguiente clasificación:

I.-POR SU NATURALEZA: Puede ser en efectivo o bien en efectivo y en especie.

El artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo establece que el pago deberá hacerse en moneda de curso legal, quedando prohibido haberlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo que tenga como fin sustituir la moneda. Sin embargo cuando se trate de prestaciones en especie éstas deberán ser apropiadas al uso personal tanto del trabajador como de su familia; siendo además razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo según lo dispone el artículo 102 de la misma ley.

II.-POR LA FORMA DE VALUACION: El artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo menciona tres formas que son:

a).-Por unidad de tiempo.

b).-Por unidad de obra. Cuando el salario adopte esta forma la retribución que se pague al trabajador, en una jornada normal de 8 horas, no deberá ser inferior al salario mínimo según lo establece el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo.

c).-Por comisión. En este caso debe aplicarse, también, lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 85 aludido en el inciso anterior, es decir, debe garantizarse por lo menos el salario mínimo.

El artículo 83 mencionado más arriba también habla de la fijación del salario a precio alzado pero, como se trata de una forma que casi no se usa preferimos no clasificarlo como inciso "d".

El artículo 83 termina diciendo que se podrá fijar el salario de cualquier otra forma, además de las mencionadas anteriormente. De esta manera la misma Ley Federal del Trabajo abre las puertas para que el salario se pueda fijar por día, por viaje, por el número de boletos vendidos o por el total de kilómetros recorridos cuando se trate de trabajadores del autotransporte, según se aprecia del art. 85 de la Ley Fed., del Trabajo.

También podrá fijarse de acuerdo al total y al peso de bultos, tratándose de maniobristas del servicio público (art. 270 LFT); tomando como base el número de eventos, funciones o por temporadas si se trata de deportistas profesionales (art. 294 LFT); así como de los actores y músicos. (art. 306 LFT).

III.-POR SU DETERMINACION:

- a).-En cuanto a la cuantía: Atendiendo a los niveles mínimos, los salarios pueden ser: Generales, profesionales y del campo (art 91, 92 y 93 de la LFT).
- b).-En cuanto a su origen: Los salarios deben fijarse tomando en cuenta lo que la Ley Federal del Trabajo dispone, limitando la voluntad de las partes y observando los mínimos legales, abriendo la posibilidad, desde luego, a una mayor fijación -- cuando así lo convengan las partes. Esto quiere decir que el salario tendrá como origen la ley o la voluntad de las partes cuando éstas observen la positiva costumbre de establecer salarios que sean superiores a los mínimos legales.

IV.-POR LA CAUSA QUE LOS ORIGINA:

Normalmente el salario es el producto del alquiler de la fuerza de trabajo en una jornada normal u ordinaria, sin embargo en ocasiones la persona que presta dicha fuerza de trabajo recibe un salario por concepto de trabajo extraordinario, como un pago especial por el cumplimiento de una tarea importante (gratificación), como pago de la prima de vacaciones, el aguinaldo, etc.

V.-POR LOS FACTORES QUE LO INTEGRAN:

El salario integral comprende todas aquellas prestaciones e las que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Dentro de este precepto deben comprenderse: el pago de vacaciones (art. 76 LFT), la prima adicional del 25%, por lo menos, en el período de vacaciones (art. 80 LFT), el aguinaldo (art. 87 LFT), el pago por concepto de despido, etc.

Los factores que integran el salario no son un dogma de fe, sino que aparecen como discutibles. A propósito de las horas -

extraordinarias el artículo 32 de la Ley del Seguro Social señala que los pagos por tiempo extraordinario no se deben tomar en cuenta en la integración del salario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo" (inciso f) 14.

VI.-POR LA OPORTUNIDAD DEL PAGO:

Esta clasificación se refiere al pago semanal o quincenal previsto por la fracción VII del artículo 5 y el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente; así como a la costumbre que existe entre los agentes de comercio a propósito del pago mensual cuando así son pactados los pagos que el cliente ha de hacer y que dan origen a la comisión (artículo 267 de la Ley Federal del Trabajo). Respecto del pago anual, la Ley solamente contemple el pago del aguinaldo en su artículo 87 (LFT) aunque los contratos colectivos de trabajo fijan otros pagos con carácter anual como son los incentivos que se fijan al trabajador por su asistencia y puntualidad.

Leon Trotsky dice que lo que se presenta directamente en el mercado ante el capitalista no es el trabajo, sino el trabajador. Dice también que "la forma del salario borra todo vestigio de la división de la jornada de trabajo en trabajo necesario y sobretabajo, en trabajo pagado e impagado. Todo el trabajo aparece como trabajo pagado". 15.

Trotsky habla de los siguientes tipos de salarios:

- a). -EL SALARIO POR TIEMPO: Consiste en vender la fuerza de trabajo por períodos determinados de tiempo (por día, semana, quince días, mes, etc.). En el salario por tiempo distingue entre el precio total del salario del trabajo y el precio del trabajo, -- esto es, entre el precio que se paga y lo que debería pagarse.
- b). -EL SALARIO POR PIEZA: Esta clase de salario, nos dice Leon Trotsky que no "trata de medir el valor de la pieza por el tiempo de trabajo encarnado en ella, sino al contrario, el trabajo gastado por el obrero, según el número de las piezas producidas por él". 16.

El salario por pieza significa para el capitalista una

medida exacta de la intensidad del trabajo, vale como trabajo socialmente necesario. Para Trotsky "el salario por pieza es una terrible fuente de merma de los salarios y de rapiñas capitalistas" 17. Afirma también que esta clase de trabajo constituye la base del trabajo a domicilio que no es más que un sistema jerárquicamente articulado de explotación y opresión, realizado por un obrero sobre otro de su clase. Esta clase de salario tuvo gran aceptación en el período manu facturero. La retribución del salario por pieza, en los inicios de la gran industria sirvió de palanca para prolongar el tiempo de trabajo.

Por otro lado el Dr. Modesto Fernández Pouse afirma que el salario se puede reducir a tres formas que son:

- a). - **FORMA SIMPLE:** El obrero recibe una retribución fija, de manera que las ganancias o pérdidas corran a cargo del patrón.
- b). - **PARTICIPACION EN BENEFICIOS:** El obrero aporta su trabajo y el patrón las herramientas para la producción. En este caso las ganancias y pérdidas se reparten entre ambos.
- c). - **FORMA MIXTA:** Se compone de un salario fijo y una participación en los beneficios que produzca el negocio.

Además de las tres formas anteriores, el mismo autor habla de: Salario de Escala Móvil, Salario con Prima, Sobresalario o Sobre-sueldo, Subvención, Salario Justo, Salario Metálico, Salario Familiar, Salario Vital, etc.

Por su parte los economistas distinguen entre :

1. - **SALARIO NOMINAL:** Es la cantidad en pesos que recibe el trabajador sin considerar lo que, realmente, puede comprar con él.
2. - **SALARIO REAL:** Es el poder adquisitivo del salario nominal, esto es, la cantidad de satisfactores que el trabajador puede adquirir.

3.3.-OPINION DE LA O.I.T. EN TORNO A LOS SALARIOS.

Uno de los principios básicos de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo es aquel que establece como retribución un salario que asegure condiciones decorosas de existencia. Por ello se ha dicho que el salario debe ser adecuado, entendiéndose por tal aquella cantidad suficiente para subvenir a las necesidades de una familia de composición media, es decir, el jefe de familia o padre, la esposa y dos o tres hijos. El problema se presenta cuando la familia rebasa este número como es el caso de muchas familias mexicanas. Esto ha sido resuelto por algunos países como: Australia, Canadá, Francia, Nueva Zelandia e Inglaterra mediante el otorgamiento de subsidios que hace el Estado o con fondos procedentes de un sistema de cotizaciones como complemento del salario pagado por los patrones.

La OIT dice que si el salario adecuado se define como la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades razonables de un obrero no especializado con una familia media, el concepto no va más allá de ser vago, ya que muchas veces, se entiende por "razonable" lo estrictamente suficiente para mantener en buen estado de salud a los integrantes de la familia. Otras veces se ha dicho que el salario adecuado debe asegurar un mayor nivel de vida cuyo tope no sea la simple subsistencia. El salario, nos dice este organismo internacional, debería permitir a las familias de los trabajadores disfrutar de cierto bienestar que ofrece la vida, además de lo que se considera como esencial, en razón de que las necesidades cambian con el paso del tiempo. Las palabras siguientes son una muestra de preocupación para que el salario cubra aquellas necesidades que son un producto de la vida moderna: "Las necesidades cambian con los tiempos. A medida que aumenta la prosperidad nacional, bienes y servicios que antes se consideraban suntuarios, o en todo caso no esenciales para el hombre corriente y su familia, adquieren para la mayoría el carácter de indispensables" 18.

Respecto a las necesidades vitales en materia alimentaria, la OIT es partidaria del método técnico para calcular el salario vital. Este método sirve para determinar el número de calorías y la canti-

dad de proteínas, hidratos de carbono y vitaminas necesarias para conservar la salud del trabajador. Sirve, además, para determinar el costo por concepto de muebles, vestuario y habitación. Sin embargo no es un método que brinde una garantía confiable ya que "desgraciadamente no se pueden utilizar métodos científicos similares para calcular el costo de estos otros bienes". 19.

La OIT es partidaria del principio de igualdad de los salarios y afirma que si este principio se pudiese aplicar a todas las categorías de trabajadores: calificados, semicalificados y no calificados, los salarios relativos serían equitativos. Sin embargo el problema no es tan sencillo puesto que "aunque se pudieran fijar teóricamente salarios relativos equitativos y adecuados para las diferentes categorías de trabajadores, habría ciertos obstáculos que vencer". 20. Más adelante la OIT toma en cuenta la gran influencia que ejercen la oferta y la demanda de mano de obra y dice: "por consiguiente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor puede ser difícil de lograr en la práctica, sobre todo en el plano del conjunto de la economía". 21. La OIT opina que no debe existir discriminación por razón de nacionalidad, raza o sexo ya que la justicia más elemental lo exige como condición indispensable para la dignidad de cualquier trabajo que sea desempeñado por cualquier hombre.

Dadas las diversas dificultades que se presentan en la aplicación del principio de igualdad del trabajo, en el plano de la economía "hay que convenir en que el principio es bueno y merece el apoyo de todos los interesados: Sindicatos, empleadores y gobiernos". 22.

Para la fijación de los salarios conviene tomar en cuenta la capacidad de la industria o de las empresas debiendo a que los salarios y los niveles de vida dependen de la productividad de la industria y la mejor manera de proporcionarlos es que la industria produzca bienes suficientes para mantener esos niveles.

Con relación a la Escala Móvil de Salarios la misma organización internacional hace un enfoque en dos formas: Tomando como base los precios de venta de los productos y fundando la escala móvil de salarios en la variación del costo de la vida.

a). -- ESCALA MÓVIL DE SALARIOS FUNDADA EN LOS PRECIOS DE VENTA:

Este sistema se basa en la idea de que los beneficios y la -

capacidad de pago de toda empresa aumentan al elevarse los precios de venta y disminuyen cuando descienden esos precios, cosa muy rara en nuestra época de inflación. Este sistema es muy útil para ajustar los salarios en las industrias cuya capacidad se encuentra íntimamente ligada con los precios de venta de unos cuantos productos de calidad fácilmente definible. En ciertas industrias como la mecánica no es aconsejable debido a que la gran variedad de artículos, producidos son de calidad y precio diferentes. Tampoco es recomendable en industrias en las que se ejerce un monopolio ya por particulares o por el Estado.

b).-ESCALA MOVIL DE SALARIOS CON BASE EN EL COSTO DE LA VIDA:

Seamos que cuando los precios aumentan y los salarios en efectivo no se elevan, se reducen los salarios reales, empeorando la situación de la clase asalariada. Lo anterior sucede con frecuencia, por no decir siempre, en los períodos de inflación sobre todo. Por lo tanto para evitar esta situación suelen añadirse a los salarios de base algunos subsidios. Las escalas móviles basadas en el costo de la vida constituyen un método sistemático para ajustar los salarios en efectivo a las variaciones de los precios, especialmente si la inflación dura un período de tiempo considerable.

En algunos sistemas de escala móvil basados en el costo de la vida, los salarios básicos se ajustan automáticamente a las variaciones de los precios que se reflejan en un índice del costo de la vida que es, por lo general, calculado por el gobierno. De esta forma si el índice muestra una elevación del 5% en un período determinado, se aumentan los salarios en la misma proporción para mantener el poder adquisitivo de los salarios.

La OIT es simpatizante, además, del conocido sistema de remuneración por rendimiento en el que se paga al trabajador una cantidad predeterminada por cada unidad de producción. Es partidaria, también, del sistema de primas y bonificaciones; así como del sistema de salarios basado en los méritos personales. En el primero de ellos se fija un tiempo determinado al que alquila su fuerza de trabajo para que --

fectúe también una tarea determinada, otorgándole una prima para el caso de que hubiere realizado el trabajo en el tiempo acordado o en un tiempo menor. En el segundo caso las tasas de los salarios suelen ser distintas según sea la eficacia del trabajador y el valor de su trabajo, pudiéndose otorgar ciertas bonificaciones como complemento a los salarios, a todos los trabajadores que posean un alto nivel de calificación y rendimiento.

Otro criterio para la evaluación del trabajo es aquella que se basa en las tareas en las que se toma en cuenta, no el valor social de los servicios prestados, sino la labor que el trabajador debe cumplir y las condiciones que debe aceptar para cumplirla debidamente. En esta evaluación se toma en cuenta la índole de la tarea y no las características de la persona que la efectúa. El objeto de esta forma de retribuir el trabajo en tareas es garantizar un salario igual por trabajos iguales o equivalentes.

La OIT afirma que se deben otorgar a la clase trabajadora ciertas prestaciones adicionales con motivo de: enfermedad, accidentes, desempleo, maternidad, vejez, esparramiento, etc. Las prestaciones adicionales tienen su lado positivo no sólo para los trabajadores, sino también para la empresa puesto que no solamente mejora las relaciones de trabajo, sino que además hace aumentar la producción y reduce la rotación de la mano de obra. Haciendo mayor hincapié en lo anterior y con arreglo al Convenio sobre la Seguridad Social del año de 1952, que fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su trigésimo quinta reunión, se dice que "el Estado debe garantizar una protección adecuada contra ciertas contingencias, en forma de asistencia médica, subsidios familiares y prestaciones de enfermedades, desempleo, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, invalidez y sobrevivientes". 28.

En relación al principio de la igualdad en la remuneración entre la mano de obra masculina y femenina nos dice con todo acierto la OIT que a pesar de que representa y constituye una norma de política social aún no ha tenido aplicación universal, ya que las mujeres han encontrado algunos problemas como son las limitaciones de orden físico relacionadas con la naturaleza del trabajo. El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, respecto de la prestación del trabajo es uno de los principios fundamentales de la OIT consagrado en su Constitución de 1919, siendo a partir de entonces reafirmado -

Hasta nuestros días. Este principio es socialmente justo y económicamente correcto e implica la eliminación de prejuicios y costumbres - que se oponen a la más elemental lógica.

En cuanto a la protección del salario la OIT afirma que se debe otorgar un salario mínimo al trabajador cuando la interrupción del - trabajo no sea imputable al trabajador .

Dada la continua disminución del poder adquisitivo de la moneda la OIT es partidaria de una política de altos salarios a los que debe corresponder una elevación en la producción, ya que de lo contrario - el aumento salarial sólo provocaría una elevación en los precios.

En cuanto a los problemas internacionales de salarios nos dice la OIT que los escasos ingresos nacionales, el modesto nivel de vida y los salarios bajos que caracterizan a los países en vías de desarrollo encuentran sus principales causas en el crecimiento demográfico acelerado que se encuentra en desequilibrio con el nivel de -- producción, los recursos humanos y naturales que son utilizados en -- forma ineficiente, el nivel técnico de producción, la falta de técnicas, la deficiencia en los medios de educación, la poca calificación de la mano de obra, la inadecuada formación profesional, las inversiones insuficientes y el poco desarrollo del sector industrial. Por ello los programas de cooperación técnica internacional, ya sea bilateral o multilateral, tienen como objeto corregir la situación crítica de los países menos desarrollados. La Organización Internacional - del Trabajo ha contribuido en la cooperación técnica como en el caso de la formación profesional y de mano de obra a todos los países que lo solicitan. En materia de legislación internacional del trabajo ha realizado convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, - entre los que podemos citar las normas relativas a salarios.

3.4.-ANTECEDENTES DEL SISTEMA SALARIAL E IMPORTANCIA DEL SALARIO.

Al abordar este punto existe el peligro y temor de ser un tanto repetitivos por lo que concierne a las etapas del proceso productivo que ya hemos visto en el anterior capítulo.

Conocer las formas que fueron empleadas antes de la implantación de los sistemas de salarios que conocemos en la actualidad, goza de mucho interés. Entre los métodos que se han usado tenemos los siguientes:

1.-El método más antiguo es el del trueque que consistía en un intercambio de mercancías a las cuales se les asignaba un valor relativo convencional que dependía probablemente del tiempo empleado en producir las. El trueque se puede considerar como un "pago por pieza" ya que entre más producían los hombres más podían obtener. Como ejemplos se pueden considerar los siguientes: Un hombre hace cinco flechas en un día de trabajo y las cambia por dos pares de aves comestibles, mientras que otro se dedica al cultivo del maíz. e intercambia una cantidad determinada de este grano con pieles, uno más intercambia frutos con plumas para ornamentación, etc.

2.-El sistema que sucedió al anterior fue el de la esclavitud en el que se consideraba al esclavo como propiedad personal del amo, quien lo alimenta en la medida que considera necesario para mantenerlo en condiciones eficientes de trabajo o para venderlo después con ganancias.

3.-A continuación de la esclavitud vino la servidumbre en la que el siervo ya no pertenece al señor, pero le debe ciertos servicios, que paga trabajando sus tierras o sirviendo en su casa, de manera que satisfice sus necesidades de acuerdo al tiempo libre que le deja su señor.

4.-El anterior sistema es sustituido por el artesano que como característica principal tiene el que el trabajador es libre y en cierto modo su propio patrón. El mismo individuo fabrica y vende sus productos, su taller lo tiene en su propia casa y podemos decir que es el principal antecedente de la empresa moderna. Era muy común que

una vez que los aprendices asimilaban, de los artesanos, el oficio se desplazaban a otras ciudades para establecer su propio taller.

6.- Posteriormente, a medida que las industrias se van desarrollando, empezaron a trabajar varios individuos bajo un mismo patrón, apareciendo con ello el obrerismo que se caracteriza por el hecho de que el obrero trabaja para el patrón, pero conserva su libertad y trabaja a cambio de un salario.

Vistos los sistemas precedentes, nos damos cuenta que la transformación de dichos sistemas presenta las siguientes características:

- a).-En primer lugar se nota la desaparición de restricciones legales a la libertad del trabajador.
- b).-En segundo lugar se dan diferencias importantes entre las diversas clases sociales.
- c).-En tercer lugar se aprecian diferentes grados de oportunidad, sobre todo en lo que respecta a la propiedad, pudiéndose anotar -- entre las causas principales de este fenómeno las siguientes:
 - +.-El crecimiento de la población que condujo al aumento en el precio de la tierra.
 - +.-La formación de los gremios, grupos o monopolios que controlan estrechamente su especialidad. Entre éstos podemos mencionar principalmente a los sindicatos de obreros especializados tales como sindicatos de telefonistas, ferrocarrileros, -- electricistas, etc.
 - +.-La aparición de la maquinaria. Este factor es uno de los más importantes a considerar por muy diferentes motivos entre -- los que conviene hacer notar los siguientes: Sólo los individuos que tienen un capital las pueden adquirir debido a su elevado precio. Las fábricas comienzan a desplazar al artesano y al agricultor independiente con las grandes producciones que hacen inabordable el trabajo de los talleres artesanales. Esta situación trajo como consecuencia que muchas personas emigraran a las ciudades en busca de fuentes de trabajo donde pudieran obtener un salario a cambio del alquiler de su fuerza de trabajo.

El salario ha pasado por tres etapas que son difíciles de delimitar en el tiempo y que tienen las siguientes características:

1.-En el siglo XIX se considera al trabajo como una mercancía y como tal, la remuneración está sujeta a la oferta y a la demanda del mercado. Además el trabajador se le paga por su tiempo de presencia y no por lo que produce, por lo que a éste no le preocupa ni le interesa esforzarse para aumentar la producción.

2.-En esta segunda etapa los hombres de empresa deseando aumentar la producción y mejorar su posición frente a la competencia, empiezan a pagar proporcionalmente al rendimiento individual o colectivo.

Estos avances solamente hicieron hincapié en el aspecto económico y se basaron en técnicas defectuosas, lo que ocasionó un desprestigio de la clase patronal frente a las clases trabajadoras.

3.-Posteriormente, la presión de los sindicatos y el interés creciente de los patrones por el aspecto social de la remuneración, dan como resultado la tendencia actual de considerar a la empresa como la asociación de esfuerzos entre el capital y el trabajo para lograr una meta común. También se descubrió que para una producción en masa, se necesitan consumidores en masa. Uno de los primeros en desarrollar esta técnica fue Ford, ya que sus obreros mismos consumían sus productos. Como los obreros son los principales consumidores, es necesario aumentar su poder de compra.

Pasemos ahora a ver la importancia que tienen los salarios.

Hemos visto y es sabido de sobre que el salario es la contraprestación de un trabajo, por lo tanto para comprender su importancia es necesario hacer hincapié en las siguientes consideraciones:

a.-El trabajo es una necesidad biológica porque se ha demostrado que sin trabajo no es posible la vida del ser pensante.

b.-El trabajo es una necesidad fisiológica. Este es también otro hecho demostrado que nos indica que aquello que no se emplea se atrofia y muere más rápido al que no trabaja.

c.-El trabajo es una necesidad psicológica en cuanto que a través del trabajo el individuo libera sus energías creativas.

d.-El trabajo es una necesidad económica. Esta afirmación se puede ver desde varios puntos de vista, de los cuales veremos -- los principales que son los siguientes:

- +.-Desde el punto de vista social el hombre sólo consume, en su mayoría, lo que produce y solamente debe producir lo que consume.
- +.-Desde el punto de vista individual, el trabajo le proporciona al hombre los medios para subsistir ya que para el trabajador en general, el salario es la única fuente de ingresos.
- e.-Además del salario, el hombre espera contar con el reconocimiento de su esfuerzo y méritos personales, oportunidad de ascender a mejores puestos que sean más retribuíbles desde el punto de vista económico y que le dan mayor seguridad en unión de su familia, etc.

Considerando ahora el estudio de los salarios, desde el punto de vista económico, son importantes por las consideraciones que veremos en seguida:

- 1.-El salario, por lo general, constituye una parte importante del costo del artículo producido ya que en México varía entre un 3 y el 60%.
- 2.-En todo el mundo es la fuente de ingresos económicos más importante ya que el 70% del dinero que se gana en el mundo es producto del salario.
- 3.-El salario es el único ingreso de la clase laborante, que a su vez representa a la mayoría de los consumidores.
- 4.-El salario adecuado hace que el trabajador labore a su máxima capacidad, aprovechando todos los elementos físicos de la unidad de trabajo, con lo cual se disminuyen los gastos fijos por pieza.
- 5.-El salario adecuado, desde el punto de vista económico-social, tiene una importancia psicológica para integrar al trabajador a la empresa y a un nivel social superior.

3.5.-ESCUELAS SOBRE EL SALARIO:

Dentro de este tema nos vamos a referir, única y exclusivamente, a las opiniones que sustentan la corriente liberal, la socialista y la católica respecto del problema salarial, en forma muy breve.

A).-ESCUELA LIBERAL:

Para la Escuela Liberal, el salario justo es aquel que se pacta entre el patrón y el obrero, de tal manera que fuera de lo pactado no exista ninguna obligación de las partes entre sí. Esta era la concepción aberrante llevada al extremo por la doctrina liberal.

Es verdad que la situación dentro de las relaciones laborales ha cambiado considerablemente debido a la intervención del Estado como regulador entre las clases sociales pero, también, es cierto que las cosas no han avanzado en la misma proporción que las necesidades de la clase trabajadora requieren de una pronta y adecuada solución. Aquellos principios de: Igualdad, libertad y fraternidad enarbolados por la Revolución Francesa se han reducido, de hecho, a un hermoso recuerdo histórico manejado hábilmente en el presente. La realidad social confirma lo anterior, ya que basta abrir un poco los ojos y dirigir la mirada al campo de las relaciones de trabajo - para percatarse, de inmediato, que la libertad del trabajador frente a la libertad del patrón se convierte en un espejismo.

En la actualidad la forma de contratar a trabajadores por parte del patrón, se ha modificado a consecuencia de las leyes de la materia que prevén, entre otras cosas, el contrato colectivo de trabajo. A pesar de ello los acontecimientos mundiales nos dicen que todavía hay muchos problemas laborales a los que el legislador debe enfrentar y los gobiernos no deben subestimar y menos soslayar.

Escudándose, la escuela liberal en los principios del laissez-faire y el laissez-passer ha operado sobre la base de la desigualdad económica hasta llevar a convertir al trabajador en una simple máquina al servicio de la producción.

Antiguamente se consideraba que los esclavos no tenían --

alma, eran diferentes a los demás hombres, eran animales. La Escuela - Liberal parece ser que rebaja más al obrero, puesto que no ve en él más que una simple máquina. Prueba de ello son las palabras de Moli nari, uno de los representantes más genuinos de la escuela liberal, - quien ha dicho en su Curso de Economía Política que "desde el punto de vista económico, los trabajadores deben ser considerados como ver daderas máquinas. Son máquinas que proporcionan cierta cantidad de - fuerzas productivas y que exigen a su vez cierto gasto de entreti nimiento y de renovación para poder funcionar de una manera regular y continua. 24."

Por otro lado Carlos Gide sostiene, en el fondo, lo mismo al de- cir que dentro de la organización económica, la mano de obra se vende o se compra en el mercado y que su precio es determinado como el de cualquier otra mercancía por la ley de la oferta y la demanda.

La ley de la oferta y la demanda, formalmente, no tiene aceptaci ón legal dentro de nuestro sistema juráico, ya que la fijación del salario es hecha por organismos competentes establecidos por el Es- tado. Sin embargo en algunas fuentes de trabajo que operan en forma clandestina y al margen de toda disposición legal, se continúa como tiendo toda clase de arbitrariedades con el salario del trabajador. Es- tas arbitrariedades van desde el no pago íntegro del salario míni- mo hasta la prolongación indebida de la jornada de trabajo, pasando por las horas extraordinarias no pagadas, el aguinaldo no otorgado al trabajador, vacaciones no concedidas, ausencia de seguro social, - etc.

Para el liberalismo, los pulmones estropeados de los trabajado- res no son más que una mercancía cualquiera como un montón de pata- tas cuyo valor depende de la abundancia o escasez como pregona la - economía clásica.

Es indudable que el liberalismo como sistema doctrinario arro- jó nueva luz sobre la sociedad hundida en la miseria y el abandono de que había sido objeto en la monarquía. La esperanza concebida -- tanto tiempo parecía convertirse en una realidad que beneficiaría - radicalmente al pueblo. Sin embargo mientras los pueblos del orbe -- conquistaban la libertad jurídica del hombre ante la ley y se daba un golpe mortal a los resabios paganos de la infame trata de negros,

la economía del *laissez-faire* y el *laissez-passer*, mediante una artificiosa distinción entre la persona del trabajador y la energía productora del mismo, abrió bajo la deslumbrante bandera de la libertad contractual, el mercado de la esclavitud proletaria, el recuerdo más denigrante de la civilización moderna y el más oprobioso ataque a la dignidad humana. De esta manera aquel precepto de: "comerás el pan con el sudor de tu frente" se convirtió con el liberalismo económico en: "venderás, bajo la dura necesidad de la competencia, el sudor de tu rostro al amo capital, y si el salario, que se digna darte no alcanza más que para media ración de pan, te morirás de hambre; pero no importa, eres libre, igual al patrón ante la ley, y lo que vale más, hermano de los felices explotadores de tus músculos?"

Furgot, Adam Smith, David Ricardo, Say, etc., elaboraron la definición de salario justo diciendo que es la suma necesaria que se da al obrero para vivir y producir otro que le suceda. Este concepto es repudiado, incluso, por los mismos liberales como una monstruosidad. Desgraciadamente sólo es teóricamente.

II).-ESCUELA SOCIALISTA:

Esta escuela, con Marx a la cabeza, sostiene que la integridad del producto elaborado pertenece al trabajador, dauda luego, descontando el factor naturaleza, maquinaria, instalaciones, etc.

Los socialistas consideran al régimen del salario como un sistema de injusticia monstruosa; como una indigna explotación del trabajador, como una forma paliada de esclavitud, a la cual son imputables la mayor parte de los sufrimientos de la clase obrera.

III).-POSICION DE LA IGLESIA CATOLICA ANTE LOS PROBLEMAS SOCIALES DE NUESTRO TIEMPO.

La continuadora de Pedro ha puesto especial interés en la problemática social mundial en la que se encuentran involucrados millones y millones de hombres que sólo poseen sus brazos como medio de subsistencia. Es sobre todo a partir de León XIII cuando la Iglesia Católica fija, con mayor atención, su preocupación por los olvidados en los campos de trabajo.

a).- *RERUM NOVARUM* (León XIII).

Esta encíclica surge como una necesidad y un intento por mejorar la situación obrera a la que el liberalismo no ha podido dar solución. Desde luego el liberalismo no se siente responsable de la situación social, sino todo lo atribuye a la evolución social y a la libertad de la que había abusado mediante el famoso principio del "laissez-faire" y el "laissez-passer".

Es de suma importancia conocer el contenido de este documento pontificio, por la gran influencia que, directa o indirectamente, ha ejercido en las legislaciones laborales de innumerables países del mundo. Ha sido tan importante la "Rerum Novarum" en la solución de los problemas sociales que aquejan a la clase trabajadora que los sucesores de León XIII han seguido la misma tendencia, procurando actualizar sus enseñanzas y principios. Basta mencionar encíclicas posteriores tales como la "Cuadragésimo Anno" de Pío XI, "mater et Magistra" de Juan XXIII y la "Populorum Progressio" de Paulo VI.

La "Rerum Novarum" de León XIII fue el resultado de toda aquella situación tan deprimente e injusta en que se encontraba la clase trabajadora a fines del siglo pasado. Tenía como fin llamar la atención sobre este grave problema para lograr una solución mediante la toma de conciencia de las responsabilidades de las partes que intervienen en el proceso productivo, motivada por la moral y las virtudes cristianas.

La encíclica "Rerum Novarum" fue conocida por el mundo el día quince de mayo de 1891. León XIII sostiene que los obreros poco a poco se han ido encontrando solos e indefensos frente a la inhumanidad de los unos y frente a la desenfrenada codicia e incompetencia. Frente a unos cuantos hombres opulentos se apreciaba la multitud proletaria sobre la que se cernía un yugo que difería poco del de los esclavos." 25

Respecto de las relaciones entre el capital y el trabajo, establece deberes para los trabajadores y patronos. A los trabajadores recuerda que: deben realizar el trabajo contratado, no deben perjudicar al capital, deben respetar a los "amos", etc. A los patronos recuerda que no deben tener a los obreros como esclavos, despojándoles de su dignidad de personas pero, que el principal deber que tienen

es dar a cada uno lo que es justo, ya que defraudar con el salario -- al trabajador "es un gran crimen que clama al cielo venganza" 28.

Siendo el bien común una meta del Estado, León XIII es partidario de la intervención del Estado en las cuestiones de carácter económico, por ciertas razones como serían, entre otras, el impulso que -- se debe dar a la prosperidad pública que implica el bienestar personal de todos los miembros de la sociedad, para hacer respetar la justicia distributiva. Sobre la paz y el orden que forman parte del bienestar público dice, el mismo pastor eclesidístico, que los gobernantes deben proteger a los individuos que integran la comunidad, ya -- que la protección o custodia del bienestar público es, además de la ley suprema, el fin único.

En relación al salario nos dice el autor de la "Rerum Novarum" que éste presenta dos aspectos o dos caracteres: Uno personal y el -- otro necesario. Es personal porque la fuerza de trabajo es inherente y propia de la persona. Es necesario porque la subsistencia del hombre se encuentra supeditada al fruto de su trabajo, indicándose con -- ello que el trabajo es un deber imprescindible para el desarrollo -- personal y la construcción de una sociedad cada día mejor. León XIII afirma que si se toma al trabajo, única y exclusivamente, en su primer carácter no sería raro que el obrero admitiera un salario inferior al que aconseja la equidad y la justicia, pero si atendemos a su segunda cualidad, la fijación del salario tendrá que efectuarse -- en función de una cantidad que sea suficiente para la sustentación del trabajador y su familia.

b). -- CUADRAGESIMO ANNO (PIO XI).

La presente encíclica fue dada a conocer el quince de mayo de 1931 en la Ciudad de Roma, por el Papa Pio XI. Tiene como tema central la restauración del orden social. Se dió a conocer, esta encíclica, con motivo de la celebración del cuadragésimo aniversario de la "Rerum Novarum" de León XIII y tuvo como fin renovar y actualizar la doctrina del último Papa citado.

En esta encíclica, León XI manifiesta su inquietud por los problemas

blemas sociales.

Al finalizar el siglo pasado, el nuevo sistema económico y los incrementos a la industria hicieron que en la mayoría de los países "la sociedad humana apareciera cada vez más claramente dividida en dos clases: la una, con ser la menos numerosa, gozando de casi todas las ventajas que los inventos modernos proporcionan tan abundantes; la otra, en cambio, compuesta de indigente muchedumbre de obreros reducida a angustiosa miseria, luchando en vano por salir de las estrecheces en que vivía" 27.

Ante el enorme contraste existente entre un número privilegiado y la inmensa mayoría desprovista de lo más elemental, el Papa Pío XI sostiene en su encíclica que "las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico-social deben distribuirse entre las personas y clases, de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda sociedad". 28.

El autor de la "Cuadregésimo Anno" toma partido por el Contrato de Sociedad porque supone que los obreros y empleados se convierten en cointerésados en la administración o en el dominio, así como en co-participes de las ganancias obtenidas.

En cuanto al salario afirma que el cabeza de familia debe percibir una remuneración que sea adecuada y justa, de tal manera que su compañera del hogar no se vea en la necesidad de ocurrir a centros de trabajo para coadyuvar con su esposo en la satisfacción de las necesidades de la familia. "Es gravísimo abuso, y con todo empeño ha de ser extirpado, que la madre a causa de la escasez del salario del padre, se vea obligada a ejercitar un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y quehaceres y sobre todo la educación de los niños pequeños". 29. Continuando sobre los salarios afirma Pío XI: "La justicia demanda que con el común sentir y querer, en cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que los más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenientes para el sostenimiento de la vida." 30.

En relación con los cambios en el régimen capitalista, el Papa Pío XI afirma que la organización económica no es viciosa por naturaleza, pero viola el recto orden de la justicia cuando el capitalista

esclaviza a los obreros con la finalidad de que sirvan a su voluntad y utilidad, "despreciando la dignidad humana de los obreros, la índole social de la economía, y la misma justicia social y el bien común". 31.

Como el régimen moderno y económico del mundo descansa sobre el capital y el trabajo, el Papa Pío XI dice que "daban conocerse y ponerse en práctica los preceptos de la recta razón, o de la filosofía social cristiana, que conciernen a ambos elementos y a su mutua colaboración". 32. La "Cuadregésimo Anno" pretende dar solución a los problemas sociales que aquejan al mundo, mediante la estrecha unión y -- cooperación conscientes y responsables de todos los miembros de la -- comunidad de un país y, en general, de todos los pueblos de la tierra.

c). -- "HABER EL MAGISTRA" (JUAN XXIII).

No obstante que la Iglesia Católica tiene como misión principal actividades de carácter religioso y evangélico, se ha preocupado del vivir diario de los hombres, "no sólo por lo que se refiere al sustento y a las condiciones de vida, sino también cuanto a la prosperidad y a la cultura en sus múltiples aspectos y al ritmo de las diversas épocas". 33. En realidad esta institución no ha hecho más que imitar a su fundador cuando éste al mirar la multitud hambrienta, compadecido por su situación dijo: "He de compasión esta multitud" 34.

El Papa Juan XXIII refiriéndose a los salarios y a las condiciones sociales tan precarias en que se encontraban viviendo los trabajadores, nos dice lo siguiente: "Mientras riquezas incontables se acumulaban en manos de unos pocos, las clases trabajadoras se encontraban en condiciones de creciente malestar. Salarios insuficientes o de hambre, aporadoras las condiciones de trabajo y sin ninguna consideración a la salud física, a las costumbres morales y a la fe religiosa. Inhumanas sobre todo las condiciones de trabajo a las que frecuentemente eran sometidos los niños y las mujeres. Siempre amenazante el espectro del desempleo. La familia, sujeta a un proceso de desintegración". 35.

Respecto al trabajo afirma, el mismo pontífice, que para la gran mayoría de los hombres la única fuente de la que obtienen los medios de subsistencia es el trabajo, y que por ello su remuneración no puede ser abandonada al juego de las leyes del mercado, sino debe deter-

minarse de acuerdo a la justicia y a la equidad. Esto significa que a los trabajadores les debe corresponder una retribución tal, que les permita un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares". 36.

Con el fin de brindar una mejor protección a los ciudadanos, y al hablar acerca del Estado, el Papa Juan XXIII se manifiesta partidario de la intervención de éste, según se desprende del siguiente párrafo que transcribimos: "El Estado cuya razón de ser es la realización del bien común en el orden temporal, no puede permanecer ausente del mundo económico; debe estar presente en él para promover con oportunidad la producción de una suficiente abundancia de bienes materiales". 37 Más adelante continúa diciendo en relación a lo mismo: "para tutelar los derechos de todos los ciudadanos, sobre todo de los más débiles, cuales son los obreros, las mujeres, los niños. Es también deber indeclinable suyo contribuir activamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros". 38.

C A P I T U L O C U A R T O .

A T R I B U T O S D E L S A L A R I O

Y

O T R O S A S P E C T O S .

- 4.1.-EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS SALARIOS.**
- 4.2.-ELEMENTOS E INTEGRACION DEL SALARIO.**
- 4.3.-EL PLAZO, LUGAR Y FORMA EN EL PAGO DE LOS SALARIOS.**
- 4.4.-TENDENCIAS MODERNAS EN MATERIA DE SALARIOS.**
- 4.5.-LA EVOLUCION DEL SALARIO OBRERO EN MEXICO Y
LA ACUMULACION DEL CAPITAL.**

4.1.-EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS SALARIOS:

Los derechos humanos tienen un doble aspecto: Como derechos del individuo y derechos sociales del trabajador.

El mundo comienza a hablar de la libertad en el trabajo como uno de los derechos del hombre, a partir de la declaración de los derechos consagrados en la Constitución Francesa de 1793, siendo recogido, este principio, por la Constitución Mexicana de 1857 y por el Constituyente del diecisiete quien lo plasmó en el artículo cuarto que expresa: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...." Este precepto consagra la libertad que tiene toda persona para dedicarse al trabajo que más le guste o a la actividad que mejor le acomode con la única restricción de que no sean contrarios a la ley. Siguiendo la libertad de trabajo el artículo quinto de nuestra Carta Magna, en su tercer párrafo dice que: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso". Lo anterior quiere decir que el trabajador puede retirarse en todo tiempo de la empresa o establecimiento donde preste sus servicios, sin que pueda ejercerse presión alguna sobre él.

Para comprender mejor el principio de igualdad en los salarios, conviene ver lo que sostenía la teoría clásica en relación a los salarios.

La Teoría Clásica afirmaba que los salarios debían ser regulados de acuerdo a las circunstancias en que se desarrollaba la producción. De esta manera a un trabajo agradable correspondería un salario menor. Por el contrario, a un trabajo auténticamente desagradable se otorgaría un salario mayor.

La realidad social se ha encargado de demostrar que esta teoría es falsa, ya que no se puede negar que, en nuestros días, los salarios ríquicos y las peores condiciones de trabajo van de la mano como puede observarse de las palabras siguientes: "Quien trabaja en recolectar basura no tiene ciertamente un empleo agradable, al contrario, se mueve en condiciones de poca salubridad y decoro, más no por ello

veamos que goce de un salario más alto que una persona que trabaja en buenas condiciones de salubridad y confort."1

El Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, Sergio Domínguez Vargas afirma que el problema de la diferencia de salarios no puede explicarse por medio de la Escuela Clásica, ni por la diferencia de conocimientos y habilidades personales, ya que un campesino requiere más conocimientos para realizar las labores del campo que un obrero que solamente tiene que desempeñar una actividad parcial en todo el proceso productivo. Sin embargo, en forma proporcional, el obrero recibe un salario mayor que el trabajador del campo.

Pasemos, ahora, a la igualdad en el Derecho del Trabajo.

La libertad y la igualdad son inseparables en el campo del derecho del trabajo. No pueden concedirse separadas. La igualdad sin libertad no puede ni imaginarse y la libertad sin aquella carece de sentido.

La historia nos enseña que las luchas sustentadas por los trabajadores han tenido como meta la conquista de la libertad de coalición, de negociación y contratación colectivas, así como de huelga que en el fondo obedecen a la legítima aspiración por lograr la igualdad de los derechos del trabajo y del capital. La mayor grandesa del principio de igualdad se manifiesta en las condiciones de trabajo que son un capítulo del derecho individual del trabajo.

El Constituyente de 1917 advierte el problema relativo al principio de igualdad, pero lo relaciona, en forma especial con el salario, razón por la cual en la fracción séptima ^{del artículo 117} expresó que a trabajo igual debe corresponder un salario igual. La Ley Federal del Trabajo en vigor establece en su artículo tercero, segundo párrafo, que no pueden establecerse distinciones entre los trabajadores por razones de raza, sexo, edad, religión, tendencia política o condición social. El artículo 56 de la misma ley reforzando lo establecido por el artículo tercero en su párrafo número dos, dice que: "Las condiciones de trabajo cuando ^{deben} ser ^{deben} ser ^{deben} proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley". 2 Por su parte el artículo 132 en su fracción VI establece como una obligación de

los patrones: "Guardar a los trabajadores la debida consideración, - absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;"³

El artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, ya tantas veces citado, en la parte final de su primer párrafo establece que el trabajo debe realizarse en condiciones que aseguran un nivel económico decoroso tanto para el trabajador como para su familia. Pero ¿qué debe entenderse por nivel económico decoroso? La existencia decorosa de la que nos habla el precepto, sólo puede darse en el supuesto de que cada trabajador se encuentre en una situación - tal que le permita satisfacer todas las necesidades personales y familiares, dentro de las que se comprendan: La educación en sus diferentes grados, desde la enseñanza elemental hasta la superior; la cultura; la recreación; etc.

Como la sociedad, y con ella la clase trabajadora, está encadenada a un indetenible devenir social, las necesidades que se deben cubrir estarán en función de la civilización, la técnica, la producción y, en general, con la situación concreta que se viva. Lo anterior debe interpretarse como una exigencia normal y legítima que rebasa las necesidades meramente indispensables y persigue, en consecuencia, la satisfacción material y espiritual que va desde el imperativo de proporcionarse alimentos y vestido hasta el anhelo de ver una buena película, leer una excelente obra literaria, etc.

La participación del trabajador en todos los órdenes y manifestaciones de la vida económica, política, educativa, espiritual, etc., - encuentra sentido y fundamento en las palabras de Karl Marx de dar a cada quien lo que necesite en aras de la justicia social; ya que después de todo "quien no está en aptitud de compartir los beneficios nuevos conduce una existencia llena de privaciones, de angustia por no poder dar a sus hijos lo que otros tienen en abundancia."⁴

El principio de la igualdad que rige a los salarios es muy importante como puede observarse a primera vista, hasta tal punto que en la Segunda Internacional que fue celebrada en París, en julio de 1889 se ratificó, entre sus acuerdos fundamentales, dicho principio con la finalidad de impedir cualquier diferencia salarial en igual

dad de condiciones de trabajo.

El principio de igualdad de los salarios posee un valor ético-jurídico y ejerce una influencia general en todo el derecho del trabajo. El fundamento de dicho principio se encuentra en el artículo 123 de la Constitución Mexicana en su fracción VII que a la letra dice: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad" Además del artículo tercero, la Ley Federal del Trabajo dispone en el artículo 86: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". 6

En Francia, este principio no fue consagrado sino hasta 1950 en el artículo 91 del Código de Trabajo, habiendo sido incluido con anterioridad, en el punto siete del artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, con el que se puso fin a la Primera Guerra Mundial, en 1919.

Finalmente terminaremos diciendo que el principio de igualdad de los salarios pretende evitar las diferencias injustificadas en el pago del salario de personas que realizan la misma labor, pero cuyo sexo o nacionalidad son distintos. Este principio busca obtener la equiparación absoluta en el salario de todas las personas que realizan la misma tarea, de tal modo que la elevación del salario de un obrero provocará el aumento inmediato de todos los demás trabajadores que ejecuten actividades idénticas. Debe observarse que en el primer caso se pretende suprimir las diferencias injustificadas por las razones que hemos visto, mientras que en el segundo caso se busca eliminar toda clase de distinciones entre los trabajadores que realizan el mismo trabajo. La primera fórmula es aceptada en su generalidad, y desde el punto de vista de la doctrina no representa resistencia alguna. En cambio la segunda fórmula provoca ciertos inconvenientes ya que en la prestación del trabajo no pueden tomarse como ilícitas y reprobables muchas diferencias que se establecen en función de: Antigüedad, pericia, habilidad, eficiencia, fidelidad, calificación en la mano de obra, preparación profesional, etc., que son elementos muy difíciles de medir objetivamente.

4. 2.-ELEMENTOS E INTEGRACION DEL SALARIO.

Además del salario de base, en muchas ocasiones, suele formar parte de éste cierta cantidad de dinero, servicios o bienes valiosos en dinero como son las gratificaciones de fin de año, cantidades por tiempo extraordinario, gastos de viaje, viáticos, casa habitación, comestibles, etc. En base a esto es de suma importancia determinar la extensión del salario.

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que se encuentra en vigor dice que "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".⁷ Comentando este artículo el Maestro Alberto Trueta Urbina dice que "aun cuando dentro de una concepción estricta del derecho del trabajo, la participación de las utilidades constituye también una prestación que integra el salario, por disposición del artículo 129 de la propia Ley se excluye la percepción de utilidades como parte del salario".⁸

FORMAN PARTE DEL SALARIO:

- 1.- **PAGOS EN EFECTIVO:** Son la retribución que el trabajador recibe del patrón por un trabajo realizado o servicio prestado.
- 2.- **GRATIFICACION:** Es la recompensa pecuniaria que se entrega al trabajador por su trabajo realizado en ciertos casos, como sería el siniestro de un buque en el que los trabajadores tienen derecho a una bonificación adicional, que será proporcional al esfuerzo desarrollado y al peligro afrontado, siempre y cuando el valor de los objetos salvados exceda del importe de los salarios (Arts. 209, - fracs. V y XII de la LFT).

Otra clase de gratificación se otorga cuando se trata de la antigüedad, entendiéndose por tal todo el tiempo que transurre desde el momento en que el trabajador empieza a prestar sus servicios al patrón, hasta el momento en que por alguna razón deja de trabajar en favor del mismo patrón.

La jubilación es otra forma de gratificación a que tiene derecho el trabajador y consiste en fijar una pensión vitalicia por parte del patrón, siempre y cuando se reúnan los requisitos que se señalen en el Contrato Colectivo de Trabajo o en el Contrato-Ley. Para efectos de la jubilación se debe tomar en cuenta la antigüedad de la empresa, la edad o grado de invalidez de quien la recibe.

3.-**HABITACION:** Es el lugar donde, normalmente, vive el trabajador y su familia.

Toda empresa ya sea agrícola o industrial, minera o de cualquier otra clase, tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas que sean acordes a nuestro tiempo y a la dignidad del trabajador como persona.

4.-**PRIMAS:** Son determinadas cantidades de dinero que se den al trabajador por diversos conceptos:

a).-**Prima de antigüedad** consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados, cuando el trabajador de planta se separe voluntariamente de su empleo, siempre y cuando haya cumplido, por lo menos, quince años de servicios según lo dispone el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b).-**Prima Dominical:** El artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo que se encuentra en vigencia, en su segundo párrafo dispone que cualquier trabajador que preste sus servicios el día domingo tendrá derecho a una prima adicional de un 25%, como máximo, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

c).-**Prima de Vacaciones:** Los trabajadores tienen derecho a una prima del 25%, por lo menos, sobre los salarios que les corresponden durante el período de vacaciones (Art. 60 de la Ley Federal del Trabajo).

d).-**Prima de los Agentes de Comercio y otros semejantes:** El salario Comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos. (Art. 286 de la LFT).

e).-Prima por transferencia de jugadores:El monte de esta clase de prima se determina por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o el club, no siendo la participación del deportista profesional, menor del 25%. Encaso de fijarse un porcentaje menor al 50% se aumentará en un 5% por cada año de servicios, hasta llegar al 50% por lo menos como lo previene el artículo. 296 del mismo ordenamiento legal.

f).-Prestaciones en especie:Son aquellas que se pagan, no con dinero en efectivo, sino con distinta clase de bienes como son los alimentos y la casa habitación que tienen como finalidad satisfacer las necesidades del trabajador y su familia, en términos de los artículos: 102 y 334 de la Ley Federal del Trabajo.

g).-INDENIZACION:Es la cantidad de dinero en efectivo que se entrega a una persona para resarcirla de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

Por "daños" debemos entender la pérdida o el menoscabo en el patrimonio de una persona, a consecuencia del incumplimiento de una obligación; mientras que por "perjuicios" debe entenderse la privación de cualquier ganancia lícita que debería obtenerse en el cumplimiento de una obligación.

La indemnización puede tener causas diversas como se ven:

- +.-Indemnización por despido injustificado. (Arts. 48, 42, 329 de la Ley Federal del Trabajo en vigencia).
- +.-Indemnización en aquellos casos en que se exige al patrón de la obligación de reinstalar al trabajador (Arts. 49 y 50 de la LFT).
- +.-Indemnización por rescisión de la relación laboral por causa imputable al patrón (Arts. 50, 52 de la LFT).
- +.-Indemnización por terminación de la relación laboral (Arts. 53, 54 de la LFT).

- +.-Indemnización en aquellos casos en que no se cumple con las reglas de preferencia al otorgar puestos vacantes o de nueva creación (Arts. 154, 155, 156, 157, 438 de la LFT).
- +.-Indemnización por incumplimiento a la obligación de proporcionar a los trabajadores a domicilio, los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas, o de recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fecha estipulados (Arts. 324, fracciones II y III y 325 de la LFT).
- +.-Indemnización por suspensión colectiva de la relación de trabajo (Arts. 427, 428, 430, 431 de la LFT).
- +.-Indemnización en caso de que el laudo declare que los motivos de la huelga son imputables al patrón (Arts. 447, 448 de la LFT).
- +.-Indemnización cuando el patrón se niega a someter sus diferencias al arbitraje, o bien no acepta el laudo de la junta (Art. 447 de la LFT).
- +.-Indemnización constitucional por muerte derivada de riesgos de trabajo, tratándose de profesionales (Art. 503 LFT).
- +.-ETC.

6).-AGUINALDO: Es la prestación anual a la que tienen derecho los trabajadores, la cual no podrá ser inferior a quince días de salario, debiendo ser pagada antes del día 20 de diciembre de cada año (Art. 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor).

7).-LA PROPINA: Es la gratificación que se otorga como muestra de satisfacción por algún servicio recibido en determinados establecimientos de carácter público, a las personas que prestan sus servicios en dichos lugares. Aun cuando la propina es considerada por la Ley Federal del trabajo en su artículo 346, como parte del salario de ciertos trabajadores, no es, lógicamente, un elemento que se encuentre en la remuneración de todos los trabajadores, sino solamente la reciben aquellos que trabajan en determinados lugares como: hoteles, casas de antigüedad, restaurantes, cafés, bares y otros establecimientos similares.

En relación a esta clase de percepción, el Maestro Alberto Tru-

ba Urbina nos dice en su obra titulada "El Nuevo Derecho del Trabajo" que: "En la generalidad de los servicios, independientemente de la obligación del patrón de retribuir tales servicios, los usuarios de los mismos para el mejor recuerdo de éstos, acostumbran donar u obsequiar al trabajador una cantidad de dinero que generalmente se estima en un diez por ciento o más. Tal es el objeto de la propina. En Europa, en la cuenta de la consumición se incluye y entre nosotros se entrega directamente al trabajador en toda clase de servicios, pero no se consideraba parte del salario en la Ley de 1931."9

4.3.-EL PLAZO, LUGAR Y FORMA EN EL PAGO DE LOS SALARIOS.

1.-EL PLAZO EN EL PAGO DE LOS SALARIOS:

El artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo en vigor establece que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y, de quince días para los demás trabajadores. Esta disposición encuentra su razón de ser en el hecho de que el salario es el principal, por no decir el único, ingreso con que cuenta el trabajador para su propia subsistencia y la de su familia.

Se piensa que si la retribución del trabajador se otorgara cada quince días o en un período mayor, tratándose de actividades de carácter material, los trabajadores desperdiciarían su salario ya que debido a la escasa cultura y estrecha visión que tiene la mayoría, caerían fácilmente en el engañoso juego publicitario que despliegan, tan desmesuradamente, los intereses capitalistas a través de los medios masivos de comunicación. Se establecen, en cambio, períodos de quince días en el pago del salario cuando se trata de "los demás trabajadores" como es el caso de los profesionales que desarrollan trabajos intelectuales, empleados, o de personas que realizan trabajos domésticos, puesto que se considera que los primeros poseen un nivel cultural más alto y los últimos reciben del patrón los alimentos y, con frecuencia, hospedaje o habitación. Respecto al plazo de quince días que establece el artículo 88 de la citada Ley, no está cerrada la posibilidad para que las partes convengan en que el salario sea otorgado semanalmente, ya que el legislador persigue que el salario sea pagado al operario en un plazo no mayor que el fijado, como máximo, por la Ley.

2.-EL LUGAR EN EL PAGO DEL SALARIO.

De acuerdo al artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el pago del salario se debe hacer en el centro principal de trabajo y en día normal de labores. Sin embargo la Ley ha creado la

modalidad de que el pago puede realizarse durante las horas de trabajo o bien inmediatamente después de que se terminan las labores. El -- Licenciado Eugenio Guerrero afirma que con esta disposición se pretende evitar, por razones históricas, que el salario sea pagado en lugares de recreo, fondas, cafés, etc., que significan oportunidades para que el producto del esfuerzo del trabajador ya no llegue, por lo menos íntegro, al hogar del asalariado. Por ello el legislador estableció en el artículo 116 de la Ley Federal del Trabajo, la prohibición en el sentido de que en los centros de trabajo no haya expendios de bebidas embriagantes y de casa de juego de azar y de asignación. Veamos -- lo que dicen los artículos 108 y 109 de la Ley aludida:

Artículo 108(LFT): "El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios".

Artículo 109(LFT): "El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación".

3.-FORMA EN EL PAGO DE LOS SALARIOS.

La Ley Federal del Trabajo establece en forma imperativa -- que el pago debe hacerse en moneda de curso legal quedando excluida cualquier otra forma de pago como son las mercancías, vales, fichas, -- cheques o cualquier otro título de crédito que tenga como fin recaudar a la moneda. En el fondo se trata de evitar las tiendas de raya de triste memoria. A pesar de la disposición legal establecida, en la realidad no se observa "ad pedem literas", ya que es muy usual y común el pago del salario mediante cheques que no son moneda de curso legal. Respecto a los cheques, el Licenciado Eugenio Guerrero nos dice que -- dichos títulos de crédito representan dinero en efectivo y que podría autorizarse el pago con dichos cheques, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y la finalidad de librar un cheque no sea la de -- causar perjuicios al trabajador. Como puede observarse esta opinión -- deja entrever una mera hipótesis que no contempla la Ley, ya que ésta es clara y muy precisa al decir que tratándose del salario en efecti

vo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal. Además dejar la forma de pago al acuerdo de las partes no sería más que dar una oportunidad para que el espíritu liberal resurja con todas las consecuencias funestas que en sí mismo implica. Por otro lado se cae en el campo de la moral al tomar en cuenta la intención como elemento subjetivo, propio del mundo interior del hombre, olvidándose con ello que para el derecho sólo tiene relevancia la exterioridad en la que se manifiesta la conducta humana. Como puede advertirse a primera vista, la intención del emitente no constituye ninguna garantía de la moralidad y el apego que sienta el patrón por la Ley. La forma de pago se encuentra prevista por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo en vigor que dice lo siguiente: "El salario anafectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda."

El salario debe pagarse directamente al trabajador, salvo que esté imposibilitado para cobrarlo personalmente, se hará a la persona que designe como apoderado mediante una carta poder que sea suscrita por dos testigos. El pago que sea hecho en contravención de lo dicho no libera de ninguna responsabilidad al patrón (art. 100 de la LFT). El artículo 271 de la misma Ley también dispone que el salario se pague directamente al trabajador y que el patrón no queda liberado de hacer el pago cuando se entreguen a organizaciones o intermediarios, cantidades de dinero para que a su vez hagan el pago a los trabajadores.

Terminaremos el presente apartado diciendo que en virtud de que el salario es la principal fuente de subsistencia del trabajador y su familia, la Ley ha ponado especial interés en brindar la mayor protección posible a la remuneración que percibe el trabajador por el alquiler de su fuerza de trabajo a la producción. De esta forma el artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las cantidades de dinero que percibe el trabajador por concepto de salario, son inembargables, excepto cuando se trate de los casos previstos por el artículo 110 que establece en sus siete fracciones los casos en que, legalmente, se pueden hacer descuentos a los salarios de los trabajadores.

El artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece en su fracción décimo primera que los sueldos y el salario de los trabajadores quedan exceptuados de embargo en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de pensiones alimenticias o de responsabilidad que provenga de algún delito. A propósito de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que el artículo 544, fracción XIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el D.F., no puede servir de apoyo a la Orden para que se embarguen salarios, cuando se trata de responsabilidad proveniente de un delito en virtud de que dicho precepto legal es contrario a la Ley Federal del Trabajo. (Apéndice 1975, Quinta parte, Cuarta Sala, Tesis 218, páginas 205 y 206).

4.4.-TENDENCIAS MODERNAS EN BARRERA DE SALARIOS.

El Licenciado Huquero Guerrero López refiriéndose a Brun y Galland dice que éstos señalan cuatro tendencias contemporáneas por lo que a salarios se refiere.

PRIMERA TENDENCIA:

La primera forma consiste en adaptar el salario al trabajo que se haga, basándose en el principio de: "A trabajo igual salario igual, sintener en cuenta diferencias de edad, sexo o nacionalidad".

SEGUNDA TENDENCIA:

Esta tendencia adapta el salario a la situación familiar y social del trabajador que implican la seguridad social, asistencia médica tanto al trabajador como a su familia, pensión de invalidez, vejez, cesantía, etc.

TERCERA TENDENCIA:

La presente tendencia adapta el salario a la economía general o la productividad de la empresa. Al respecto el mismo autor nos dice: "En Francia, el gobierno ha decidido examinar la situación económica general en un momento dado y, al advertirse cierta mejoría, aumentar los salarios más bajos. En los Estados Unidos de Norteamérica ha habido acuerdo, como el de la Ford Motor Co. en que establecen aumentos de salario en razón de las utilidades obtenidas por la empresa." 10

CUARTA TENDENCIA:

Esta cuarta y última tendencia pretende lograr la seguridad del salario. Se pretende que el poder adquisitivo del salario se mantenga estable, para lo cual se sugiere la escala móvil de salarios. Esta se funda en que al establecerse un salario se toma en cuenta el costo de la vida en ese momento. Sabemos, sin embargo, que existen distintas causas y circunstancias que hacen que dicho costo de la vida suba, resultando, entonces, insuficiente el salario que se había tomado como satisfactorio. El autor ya citado afirma: "Para contrarrestar esa desventaja algunos países han propiciado leyes por virtud de las cuales por períodos fijos se revisa el costo de la vida,

se señala de antemano un porcentaje mínimo de aumento, rebasado el -
cual se pueden revalorizar los salarios y se toma en cuenta el cos-
to de la vida obrera".¹¹

Según opinión del autor que hemos venido citando, un sistema se-
mejante sólo es posible en países que tengan un mercado intervencio-
nismo y, critica el hecho de que el mismo sistema en cuestión se ol-
vide que el alza del costo de la vida depende de diversos factores
económicos como los de carácter internacional y los de política mo-
netaria interna de tal o cual país. En relación a la posibilidad de
aplicación, de este último sistema, en nuestro país, el autor multimen-
cionado sostiene que "las libertades que consagran la Constitución y
las leyes para la empresa privada, no serían compatibles con un régi-
men como el descrito." ¹²

4.5.—LA EVOLUCION DEL SALARIO OBRERO EN MEXICO (1939-1975) Y LA ACUMULACION DEL CAPITAL.

Por razones puramente técnicas, se escogió como terreno de investigación al Distrito Federal, ya que los procesos salariales del centro industrial más importante del país reflejan o se aproximan a los procesos salariales a nivel nacional. Los datos aportados solamente se refieren a la clase obrera industrial, de manera que los obreros no industriales y los campesinos se excluyen y se considera que son grupos cuyas condiciones de vida se encuentran por debajo de la clase obrera industrial. Por lo tanto es necesario recalcar que las cifras aludidas aquí se relacionan únicamente con el estrato superior de la clase obrera en el texto del desarrollo capitalista mexicano.

En el cuadro número I y en su correspondiente gráfica se puede apreciar tanto el promedio del salario semanal real como el salario horario. La cifra del salario semanal es el promedio del salario obrero de las 32 ramas de actividad más importantes en la industria de transformación del Distrito Federal. La gráfica describe la evolución salarial desde el año de 1939 a 1975.

De 1939 a 1975 el salario real aumentó de 28.44 a 37.68 pesos, esto es, un aumento aproximado del 33%. Sin embargo entre 1939 y 1946 el salario real baja a 14.15 para mantenerse casi constante hasta 1952. El período comprendido entre 1939 y 1952 nos muestra una fuerte transferencia de valor, cuya base de acumulación se erigió sobre los hombros de la clase obrera industrial mexicana.

De 1952 en adelante la curva del salario real asciende casi incesantemente. Sin embargo sólo vuelve a retomar su nivel de 1939 hasta el año de 1968 como puede observarse en el cuadro número I. Ello demuestra que un desarrollo industrial de 30 años, apenas fue capaz de otorgar a la masa obrera los mínimos vitales para subsistir como fuerza de trabajo.

A partir de 1968 el salario sigue aumentando, pero no se trata de un aumento real, sino solamente se refleja en este aumento la devaluación de posponer la devaluación del peso mexicano. La caída inevitable del peso mexicano comienza entre 1974 y 1975, descendiendo a un 3.5%.

debido a la crisis económica mundial y a sus efectos locales que vino a recaer sobre las espaldas de la clase obrera.

Aun cuando no disponemos de datos de los años de 1976 al presente, es evidente que la devaluación ha seguido profundizando la caída del salario, cuyas consecuencias se advierten en el escaso o nulo poder adquisitivo de la moneda. Desde luego esto no es un problema exclusivo del pueblo de México ya que vemos que otros países que tienen una economía semejante a la nuestra padecen los mismos problemas como es el caso del Brasil que entre 1961 y 1973 el salario real sufrió una caída del 55%, apesar que el producto real per cápita se incrementó, en el mismo período, en un 66%.

Las cinco ramas, cuyas estadísticas salariales presentamos, son distintas tanto en la procedencia del capital como en su estructura; así como en su organización y naturaleza del proceso de producción. De esta forma:

- 1.-La industria automotriz y accesorios, y la industria huleira son de capital extranjero casi en su totalidad (cuadros VI y VII).
- 2.-La rama de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que es de participación estatal se caracteriza -- por ser de capital nacional (cuadro No. V).
- 3.-La rama del calzado (cuadro No. III), de la construcción y edificación (cuadro No. IV) se destacan por ser de capital -- predominantemente nacional.

Si observamos los cuadros, veremos que en el año de 1939 el salario real oscila entre 22.00 y 35.00 pesos, a excepción de la rama de energía eléctrica que era de 51.00. A pesar de esto el descenso del salario real fue más marcado en aquellos sectores que estaban dominados por capital nacional. En términos generales, de 1939 a 1976, la industria huleira aumentó su salario real en un 163% y la industria automotriz en un 126%, mientras que la industria eléctrica sólo alcanzó un aumento del 6%. La rama de la edificación y de la construcción solamente estableció un 8%, descomulgando la industria del calzado hasta un 2%.

Tanto la visión global del salario real general y la del salario mínimo general nos permiten establecer hipótesis sobre la natu-

raza del salario obrero en la industria y, el papel de la clase obrera en el proceso de acumulación de capital en nuestro país.

Con relación al salario obrero y a la acumulación de capital, - diremos que la movilidad del capital, a nivel internacional, implica un desplazamiento de la fuerza de trabajo, si no en términos físicos, si en cuanto su impacto sobre la rentabilidad del capital. De esta forma el producir bienes y servicios en México puede tener algún impacto sobre el mercado nacional y el internacional. De este modo la producción mexicana tiene dos marcos de referencia: El nacional y -- internacional. De igual manera, el salario obrero en México tiene dos marcos de referencia: El salario mínimo de subsistencia a nivel nacional y el salario mínimo a nivel internacional, aunque es de notar se que los dos "mínimos" derivan de la misma curva mundial de salarios.

Las disparidades en la remuneración obrera que se pueden apreciar en las distintas ramas de la industria son producto del carácter real y objetivo de la crisis del capitalismo mundial. Estas diferencias no solamente se deben a las grandes divergencias tecnológicas o al acceso a fuentes de financiamiento y crédito, sino también al proceso de realización del capital en los distintos mercados.

El capital internacional ofrece una remuneración alta en comparación con lo que pague el capital nacional, ya que su ganancia se da no sólo en función de la rentabilidad del capital en un mercado nacional, sino también en función de sus necesidades: y crisis es la acumulación capitalista a escala internacional. El capital nacional, en cambio, se determina en torno al mercado interno. El capital de carácter internacional entiende, perfectamente, que para que se realice el capital nacional necesita mantener los salarios a un nivel bajo, rentable para él. Ante el capital nacional, la existencia del capital internacional plantea una contradicción importante. Por una parte los dos capitales aspiran a consolidar y extender más y más el modo de producción capitalista, pero por la otra, su desventaja ante el capitalismo internacional es cada vez más acentuada para competir en condiciones favorables para su proyecto de acumulación capitalista. Este proceso de acumulación hace resaltar la preeminencia - del capital internacional sobre el nacional. La curva del salario lo

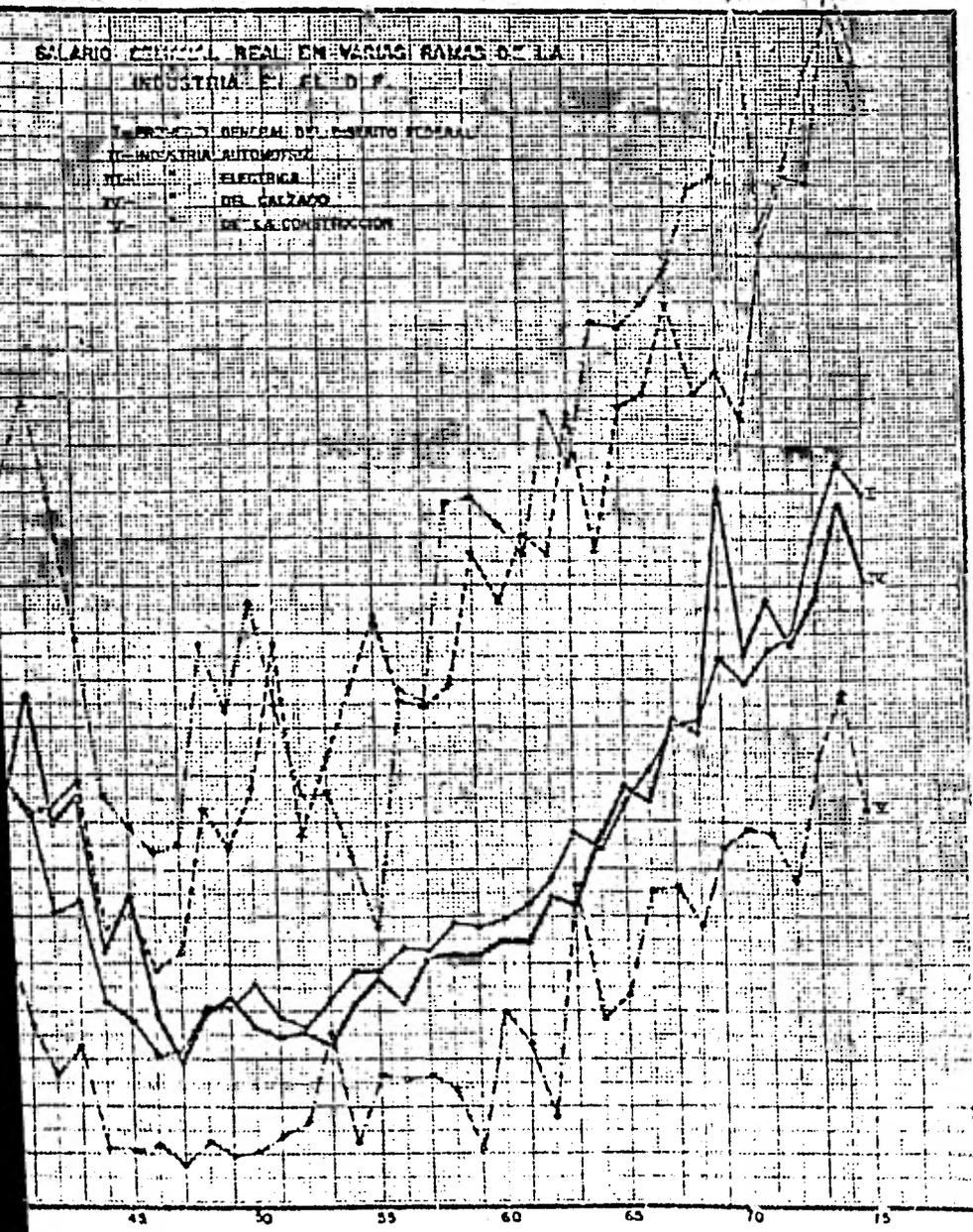
refleja: Mientras el capital internacional está en plena recuperación, el capital nacional se estanca y oscila entre la ampittud o estrechez del mercado interno.

Según lo anterior podemos decir que sobre la clase obrera ha recaído el costo de la acumulación de capital, entendida como clase que crea valor; que por su condición de clase obrera en términos políticos y organizativos, es plenamente expropiable. De lo anterior se concluye que la clase obrera en México ha pagado y sostenido el desarrollo industrial de nuestro país, permaneciendo dicha clase social en un nivel de constante pauperización, debido a la acumulación misma del capital, y sus necesidades de mantener la rentabilidad del capital en función de la pobreza de la clase trabajadora.

SALARIO GENERAL REAL EN VARIAS RAMAS DE LA

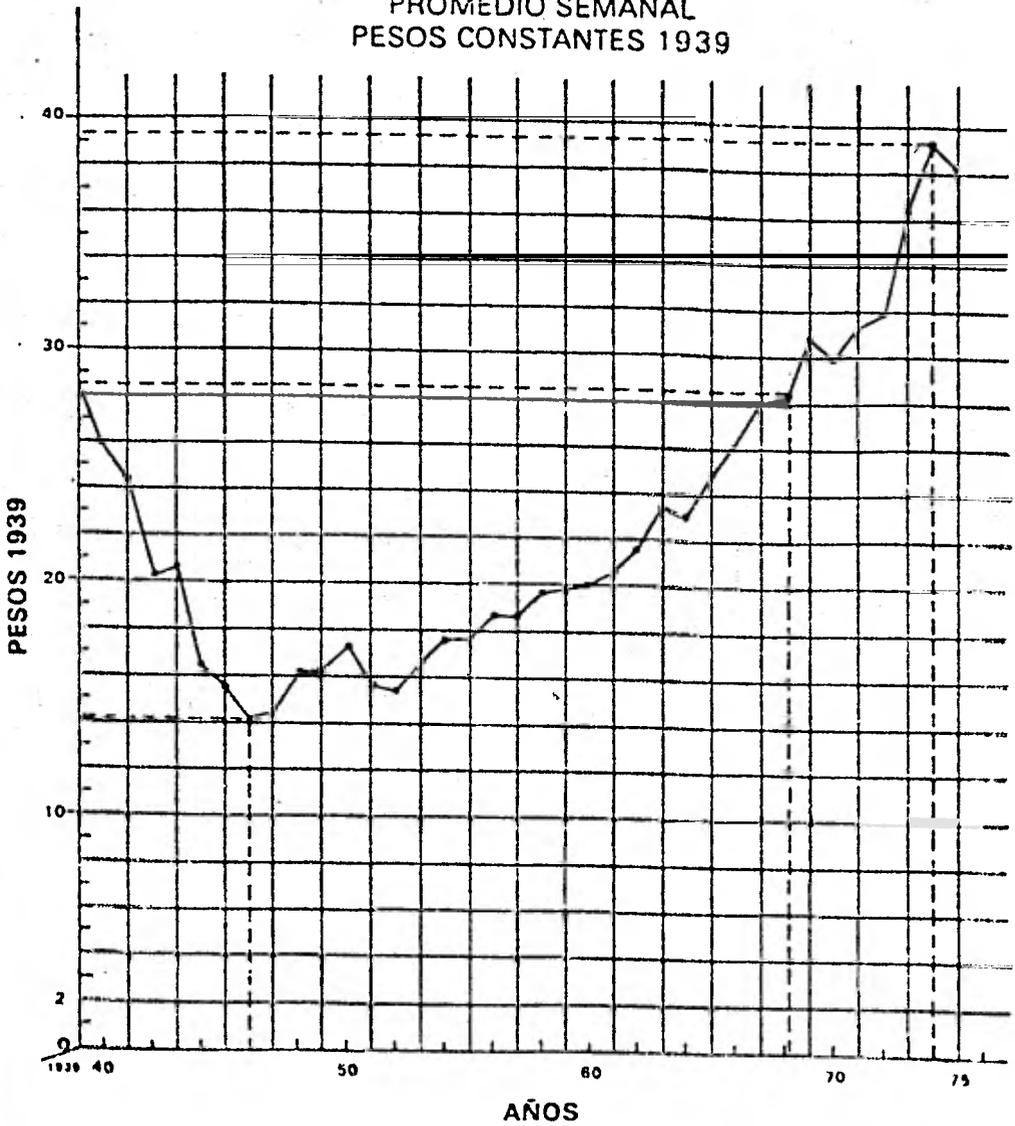
INDUSTRIA Y EL D. F.

- I. SERVICIO GENERAL DEL ESTADO FEDERAL
- II. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
- III. ELECTRICA
- IV. DEL CALZADO
- V. DE LA CONSTRUCCION



SALARIO OBRERO EN EL DISTRITO FEDERAL

PROMEDIO SEMANAL PESOS CONSTANTES 1939



SALARIO REAL SEMANAL.
PESOS CONSTANTES 1939 (I)

AÑO	D.F. General	Por ciento Cambio Anual	Indice - Base 1939 - 100
1975	37.88	-3.54	133.19
1974	39.27	8.15	138.08
1973	36.31	14.15	127.67
1972	31.81	1.92	111.85
1971	31.21	4.21	109.74
1970	29.95	-2.92	105.31
1969	30.85	9.24	108.47
1968	28.24	0.68	93.30
1967	28.05	7.18	98.63
1966	26.17	5.91	92.02
1965	24.71	7.72	86.88
1964	22.94	-2.01	80.66
1963	23.41	8.43	82.31
1962	21.59	5.21	75.91
1961	20.52	2.75	72.15
1960	19.97	0.71	70.22
1959	19.23	0.97	69.73
1958	19.64	5.99	60.06
1957	18.53	-0.38	65.15
1956	18.60	5.38	65.40
1955	17.65	0.17	62.06
1954	17.62	6.85	61.95
1953	16.49	7.57	57.98
1952	15.33	-2.54	53.90
1951	15.73	-8.01	55.31
1950	17.10	6.08	60.13
1949	16.12	-0.06	56.68
1948	16.13	12.33	56.72
1947	14.36	1.48	50.49
1946	14.15	-8.94	49.75
1945	15.54	-5.19	54.64
1944	16.39	-20.63	57.63
1943	20.65	2.23	72.61
1942	20.20	-17.42	71.03
1941	24.46	-4.94	86.01
1940	25.73	-9.53	90.47
1939	28.44	.	100.00

**EL SALARIO MINIMO URBANO OFICIAL EN
EL DISTRITO FEDERAL**

(17)

AÑO	Salario Minimo	Salario mínimo Real'
1977	106.40	
1976	87.65 ^a	
1975	63.40	3.15
1974	52.00	2.93
1973	41.42 ^b	2.85
1972	38.00	2.82
1971	32.00	2.60
1970	32.00	2.70
1969	28.25	2.54
1968	28.25	2.50
1967	25.00	2.31
1966	25.00	2.28
1965	21.50	2.01
1964	21.50	2.05
1963	17.50	1.74
1962	17.50	1.74
1961	14.50	1.49
1960	14.50	1.51
1959	12.00	1.30
1958	12.00	1.38
1957	11.00	1.36
1956	11.00	1.42
1955	8.00	1.09
1954	8.00	1.19
1953	6.70	1.13
1952	6.70	1.10
1951	4.50	.82
1950	4.50	.68
1949	4.50	1.02
1948	4.50	1.08
1947	4.50	1.08
1946	4.50	1.17
1945	3.60	1.19
1944	3.60	1.37
1943	2.50	1.32
1942	2.50	1.69
1941	2.50	2.08
1940	2.50	2.26
1939	2.50	2.50
1938	2.50	
1937	2.00	
1936	2.00	
1935	1.50	
1934	1.50	

El salario mínimo en esta tabla está dado en pesos de 1939.

Los salarios mínimos en 1973 se aumentaron en dos ocasiones, en la primera a \$38.00 y en la segunda a \$41.42. El salario que aparece es al promedio simple de los dos.

En 1974 se incrementaron los salarios dos veces, la primera a \$78.60 y la segunda a 96.70, aplicando el índice de precios anterior.

RAMA CALZADO

(III)

AÑO	Salario Semanal Nominal	Salario Semanal Real	Salario Horario Ordinario Nominal	Salario Horario Ordinario Real
1975	687.95	34.20	12.93	0.64
1974	665.47	37.53	11.33	0.64
1973	487.54	33.50	9.28	0.64
1972	423.31	31.42	6.25	0.46
1971	411.53	33.40	6.61	0.54
1970	367.50	31.02	6.22	0.52
1969	423.55	38.12	7.67	0.69
1969	313.82	27.76	6.04	0.63
1967	305.79	28.23	4.96	0.46
1966	275.30	24.89	4.33	0.39
1965	271.99	25.45	4.47	0.42
1964	243.26	23.21	4.04	0.39
1963	205.35	20.41	3.10	0.30
1962	208.57	20.80	4.48	0.45
1961	184.25	18.95	3.22	0.33
1960	182.42	18.95	4.92	0.51
1959	168.60	18.32	2.98	0.32
1958	159.76	18.37	2.75	0.32
1957	147.26	18.20	2.42	0.30
1956	126.21	16.34	1.95	0.25
1955	127.84	17.38	1.92	0.26
1954	109.64	16.26	1.80	0.27
1953	86.54	14.61	1.57	0.26
1952	91.11	15.01	1.70	0.28
1951	81.29	14.90	1.26	0.23
1950	70.28	15.28	1.02	0.22
1949	73.40	16.57	1.14	0.26
1948	67.14	16.08	1.10	0.26
1947	57.62	13.83	0.92	0.22
1946	61.36	15.92	0.92	0.24
1945	63.18	20.84	0.79	0.26
1944	48.66	18.48	0.67	0.25
1943	47.51	25.07	0.74	0.39
1942	35.34	23.87	0.55	0.37
1941	35.27	29.37	0.59	0.49
1940	27.02	24.45	0.49	0.44
1939	34.84	34.84	0.63	0.63

RAMA CONSTRUCCION Y EDIFICACION. (IV)

AÑO	Salario Semanal Nominal	Salario Semanal Real	Salario Horario Ordinario Nominal	Salario Horario Ordinario (08)
1975	492.64	24.49	10.22	0.51
1974	522.47	29.46	10.91	0.62
1973	387.02	26.65	8.06	0.55
1972	290.73	21.58	6.10	0.45
1971	290.27	23.54	5.72	0.46
1970	281.21	23.74	5.06	0.43
1969	254.56	22.90	4.38	0.39
1968	221.91	19.63	3.64	0.32
1967	230.00	21.23	3.94	0.36
1966	234.00	21.16	5.17	0.47
1965	178.34	16.69	2.90	0.27
1964	164.06	15.66	2.56	0.24
1963	214.21	21.29	3.25	0.32
1962	116.39	11.59	2.04	0.20
1961	141.93	14.60	2.06	0.21
1960	153.71	15.97	3.06	0.32
1959	93.40	10.15	2.34	0.25
1958	110.71	12.73	1.85	0.21
1957	107.39	13.28	1.77	0.22
1956	101.48	13.14	1.69	0.22
1955	97.73	13.29	1.69	0.23
1954	70.77	10.50	1.24	0.18
1953	88.93	15.02	1.39	0.23
1952	69.06	11.38	1.02	0.17
1951	58.64	10.75	0.87	0.16
1950	46.54	10.12	0.93	0.20
1949	44.02	9.94	0.96	0.22
1948	44.00	10.54	0.92	0.22
1947	39.65	9.52	0.85	0.20
1946	40.09	10.39	0.87	0.23
1945	30.80	10.16	0.73	0.24
1944	26.86	10.20	0.60	0.23
1943	27.38	14.45	0.59	0.31
1942	19.63	13.26	0.43	0.29
1941	18.52	15.42	0.41	0.34
1940	21.11	19.10	0.45	0.41
1939	22.72	22.72	0.49	0.49

RAMA
GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION (e)
DE ENERGIA ELECTRICA.

AÑO	Salario Semanal Nominal	Salario Semanal Real	Salario Horario Ordinario Nominal	Salario Horario Ordinario Real
1975	1290.69	54.22	26.09	1.30
1974	1032.83	58.25	25.42	1.43
1973	809.30	55.73	18.53	1.28
1972	697.39	51.76	17.15	1.27
1971	606.67	49.20	15.06	1.22
1970	620.68	59.39	15.14	1.28
1969	570.20	51.30	13.78	1.24
1968	574.40	50.80	13.97	1.24
1967	511.94	47.26	11.61	1.07
1966	508.14	45.95	12.34	1.12
1965	479.43	44.86	11.75	1.10
1964	472.89	45.13	11.40	1.09
1963	392.47	39.01	9.06	0.90
1962	414.97	41.33	10.14	1.01
1961	343.12	35.30	6.72	0.69
1960	352.29	36.59	8.33	0.87
1959	347.28	37.73	8.49	0.92
1958	326.04	37.48	7.03	0.81
1957	235.95	29.17	5.25	0.65
1956	228.42	29.59	5.54	0.72
1955	143.52	19.52	3.24	0.44
1954	152.35	22.60	3.35	0.50
1953	149.50	25.25	3.27	0.55
1952	152.65	25.15	3.43	0.57
1951	158.05	28.97	3.24	0.59
1950	152.72	33.21	3.23	0.70
1949	126.95	28.67	2.77	0.63
1948	131.39	31.46	2.84	0.68
1947	96.18	23.08	2.04	0.49
1946	87.93	22.80	1.90	0.49
1945	72.37	23.87	1.58	0.52
1944	65.99	25.08	1.48	0.56
1943	59.97	31.65	1.37	0.72
1942	55.87	37.73	1.29	0.87
1941	50.43	42.00	1.16	0.97
1940	42.71	38.65	0.97	0.88
1939	51.11	51.11	1.20	1.20

RAMA
INDUSTRIA UTO: MOTRIZ Y ACCESORIOS.

(17)

AÑO	Salario Semanal Nominal	Salario Semanal Real	Salario Horario Ordinario Nominal	Salario Horario Ordinario Real
1955	1129.52	56.15	24.55	1.22
1954	1060.56	59.81	20.56	1.16
1953	740.55	51.00	14.98	1.03
1952	691.32	51.31	12.79	0.95
1951	598.87	48.57	13.60	1.10
1950	486.17	41.03	11.04	0.93
1949	477.95	43.00	10.88	0.98
1948	475.78	42.08	9.89	0.88
1947	497.82	45.96	9.95	0.92
1946	646.74	42.02	10.13	0.92
1945	444.53	41.59	9.16	0.86
1944	370.95	35.40	7.65	0.73
1943	415.18	41.26	9.25	0.92
1942	353.81	35.25	8.43	0.84
1941	351.18	36.12	8.20	0.84
1940	320.45	33.29	7.21	0.75
1939	325.60	35.37	7.18	0.78
1938	259.23	29.80	5.89	0.68
1937	233.27	28.84	5.44	0.67
1936	225.00	29.14	4.84	0.63
1935	240.56	32.71	5.31	0.72
1934	200.40	29.73	4.41	0.65
1933	158.38	26.75	3.48	0.59
1932	142.24	23.43	3.12	0.51
1931	172.01	31.53	2.91	0.53
1930	116.99	25.44	2.66	0.58
1929	101.53	22.93	2.29	0.52
1928	102.61	24.57	2.29	0.55
1927	77.48	18.59	1.79	0.43
1926	68.46	17.75	1.54	0.40
1925	60.95	20.11	1.25	0.41
1924	51.17	19.43	1.08	0.41
1923	48.82	25.76	1.08	0.57
1922	36.60	24.72	0.78	0.53
1921	29.21	24.34	0.56	0.47
1920	28.12	25.45	0.57	0.52
1919	24.79	24.79	0.50	0.50

SALARIOS SEMANALES REALES 1939-1975
PESOS CONSTANTES 1939



ANOS	Promedio General del Distrito Federal	Automotriz	Eléctrica	Calzado	Construcción
1975	37.88	56.15	54.22	34.20	24.49
1974	39.27	59.81	58.25	37.53	29.46
1973	36.31	51.00	55.73	33.50	26.65
1972	31.81	51.31	51.76	31.42	21.58
1971	31.21	48.57	49.20	33.40	23.54
1970	29.95	41.03	59.39	31.02	23.74
1969	30.85	43.00	51.30	38.12	22.90
1968	28.24	42.08	50.80	27.76	19.63
1967	28.05	45.96	47.26	28.23	21.23
1966	26.17	42.02	45.95	24.89	21.16
1965	24.71	41.59	44.86	25.45	16.69
1964	22.94	35.40	45.13	23.21	15.66
1963	23.41	41.26	39.01	20.41	21.29
1962	21.59	35.25	41.33	20.80	11.59
1961	20.52	36.12	35.30	18.95	14.60
1960	19.97	33.29	36.59	18.95	15.97
1959	19.83	35.37	37.73	18.32	10.15
1958	19.64	29.80	37.48	18.37	12.73
1957	18.53	28.84	29.17	18.20	13.28
1956	18.60	29.14	29.59	16.34	13.14
1955	17.65	32.71	19.52	17.38	13.29
1954	17.62	29.73	22.60	16.26	10.50
1953	16.49	26.75	25.25	14.61	15.02
1952	15.33	23.43	25.15	15.01	11.38
1951	15.73	31.53	28.97	14.90	10.75
1950	17.10	25.44	33.21	15.28	10.12
1949	16.12	22.93	28.67	16.57	9.94
1948	16.13	24.57	31.36	16.08	10.54
1947	14.36	18.59	23.08	13.83	9.52
1946	14.15	17.75	22.80	15.92	10.39
1945	15.54	20.11	23.87	20.84	10.16
1944	16.39	19.43	25.06	18.48	10.20
1943	20.65	25.76	31.65	25.07	14.45
1942	20.20	24.72	37.73	23.87	13.26
1941	24.46	24.34	42.00	29.37	15.42
1940	25.73	25.45	38.65	24.45	19.10
1939	28.44	24.79	51.11	34.84	22.72

C A P I T U L O Q U I N T O .

EL SALARIO ANTE LA

DOCTRINA MARXISTA

- 5.1.-EL TRABAJO ASALARIADO Y EL CAPITAL.**
- 5.2.-EL SALARIO EN RELACION AL PRECIO Y LA GANANCIA.**
- 5.3.-LA FUERZA DE TRABAJO EN LA PRODUCCION DE LA PLUSVALIA.**
- 5.4.-EL VALOR DEL TRABAJO Y LAS DIVERSAS PARTES DE LA PLUS-
VALIA.**

§. 1- EL TRABAJO ASALARIADO Y EL CAPITAL.

Para poder entender la retribución del trabajo, es necesario ver cómo se determina el precio de una mercancía dentro del mercado.

El valor de una mercancía, expresado en dinero, es determinado -- por la ley de la oferta y la demanda en la que se da una competencia entre vendedores y compradores. Esta competencia que viene a determinar el precio de una mercancía, se manifiesta en tres formas:

La primera forma se verifica entre vendedores y tiene como resultado el abaratamiento de las mercancías puestas a la venta.

La segunda forma se da entre compradores, lo cual provoca que -- los precios de las mercancías se eleven en detrimento del público -- consumidor.

La tercera forma tiene lugar entre vendedores y compradores. Mientras los primeros pretenden vender los productos lo más caro que sea posible, los segundos prefieren comprar al mínimo precio. El resultado de esta competencia depende de la relación existente que predomine entre los compradores y los vendedores. El bando que ofrezca menos o demande una cantidad inferior será el que predomine sobre el otro. Ahora bien, si el precio de las mercancías está determinado por la relación entre la oferta y la demanda ¿qué es lo que determina esta relación? Marx nos dice que lo que viene a determinar esta relación es el coste de producción de la mercancía, el cual está integrado por:

- a). -- Las materias primas y el desgaste que sufren los instrumentos de producción que cristalizan en los productos y en cuya fabricación se ha empleado una cantidad determinada de trabajo-tiempo, y
- b). -- Por el trabajo directo, cuya medida es también el tiempo.

Esta relación entre oferta y demanda afecta, de igual manera, a -- la remuneración del trabajo según sea la competencia que se entable entre los compradores de la fuerza de trabajo, los capitalistas, y los vendedores de la misma, los obreros. Pero ¿Cuál es el coste de producción de la fuerza de trabajo? Marx da la respuesta al decir que tal coste de producción es lo que cuesta el sostenimiento y la educación del obrero. Por lo tanto "cuanto menos tiempo de aprendizaje exija un trabajo, menor será el coste de producción del obrero, más bajo el precio de su trabajo, su salario. En las ramas industriales que no exigen

penas tiempo de aprendizaje, bastando con la mera existencia corpora del obrero, el coste de producción de éste se reduce casi exclusivamente a las mercancías necesarias para que aquél pueda vivir en condiciones de trabajar. Por tanto, aquí el precio de su trabajo estará determinado por el precio de los medios de vida indispensables.¹

El capitalista dentro del coste de producción incluye el desgaste que sufren los instrumentos de trabajo y el desgaste del obrero, ~~ta~~ tal y como si se tratara de una máquina. Por lo tanto el coste de producción de la fuerza de trabajo depende de los gastos de existencia y reproducción del trabajador, que se concretiza en la cantidad de tiempo que bajo la denominación de salario se le entrega al obrero. Al igual que la determinación del precio de las mercancías, en general, - por el coste de producción, el salario aludido no rige para el individuo, sino para la especie.

Las materias primas, los instrumentos de trabajo y toda clase de medios de vida, son comprendidos dentro del capital y se emplean en la producción de nuevas materias primas, nuevos instrumentos de trabajo y nuevos medios de vida. En realidad todas estas partes como integrantes del capital son producto del trabajo. Son, como dice Marx, trabajo acumulado que sirve de medio en la generación de nuevo capital.

La producción de mercancías, y por lo tanto de capital, sólo será posible mediante el establecimiento de vínculos y relaciones sociales de producción entre los hombres que de esta manera se relacionan con la naturaleza. Estas relaciones quedaban entre los productores, así como las condiciones en que se verifica el intercambio de actividades se encuentran determinadas por el carácter de los medios de producción. Ello quiere decir que las relaciones sociales de producción cambian a medida que se transforman y desarrollan los medios de producción, las fuerzas productivas. Por este motivo Carlos Marx nos dice que - "las relaciones de producción forman en conjunto lo que se llaman las relaciones sociales, la sociedad, y concretamente, una sociedad de carácter peculiar y distintivo." Siguiendo la misma idea, el pensador cita do continúa diciendo que la sociedad antigua, la feudal y la burguesa son ejemplos de relaciones de producción, en las que cada una de estas sociedades representan un grado especial de desarrollo en la historia de la humanidad.

Para la concepción Marxista, el capital como relación social de -

producción, tiene un carácter burgués al que, además de los elementos mencionados antes, se deben agregar los valores de cambio. Dentro de la creación de capital, la existencia de una clase que sólo posee su capacidad de trabajo es una premisa necesaria.

El autor alemán citado afirma que el capital no consiste en que el trabajo acumulado sirva al trabajo vivo como medio para la nueva producción, sino en que el segundo sirva al primero como medio para conservar y aumentar su valor de cambio.

Dentro de la relación de producción, el obrero recibe del capitalista una parte de los medios de vida a cambio de su fuerza de trabajo. Estos medios de vida son utilizados por el trabajador en su consumo inmediato para la producción de nuevos medios que deberán integrarse a la producción de capital. Esto demuestra el condicionamiento recíproco del trabajo asalariado y el capital. El trabajo asalariado se engendra en el momento en que el capital, para poder ser aumentado, tiene que cambiarse por fuerza de trabajo.

Al crecer el capital, aumenta la masa de trabajo asalariado, extendiéndose la dominación del capital a un número mayor de asalariados. Todo aumento sensible del salario presupone un crecimiento del capital productivo.

Debe hacerse notar que el salario nominal que no es sino la expresión monetaria del precio del trabajo, no coincide, por lo general, con el salario real, esto es, con la cantidad de bienes que pueden obtenerse a cambio del salario. Se trata de una distribución desigual de la riqueza social entre el trabajo y el capital. Mientras el poder de la clase capitalista crece, la situación social del obrero se empeora cada día más.

El salario, dice el autor del "Capital", se encuentra determinado, además de la oferta y la demanda, por la ganancia que obtiene el capitalista. El salario, sigue diciendo Marx, no es la parte que recibe el obrero y que se desprende de la mercancía producida, sino que es la parte de la mercancía preexistente con la que el capitalista compra una cantidad determinada de fuerza de trabajo.

Los intereses del trabajo asalariado y los del capital son diametralmente opuestos. Cualquier aumento del capital es el resultado del acrecentamiento de la ganancia cuya rápida acumulación depen-

de de la disminución proporcional del salario que recibe el trabajador.

Es verdad que con el aumento del capital, crece el ingreso de la masa obrera, pero se ahonda, al mismo tiempo, el abismo que separa al obrero del capitalista, elevando la dependencia del trabajador frente al capital. El pensamiento Marxista es claro y sencillo cuando dice que "la situación más favorable para la clase obrera, el incremento -- más rápido posible del capital, por mucho que mejore la vida material del obrero, no suprime el antagonismo entre sus intereses y los intereses del burgués, los intereses del capitalista. Ganancia y salario seguirán hallándose, exactamente lo mismo que antes, en razón inversa".

Aun cuando es verdad que al aumentar el capital, se mejora el nivel de vida del trabajador, no es menos cierto que tal aumento de capital acarrea como consecuencia que las cadenas de oro con las que la burguesía lleva a remolque al proletariado, se fortalecen y se hacen más pesadas.

En el mercado mundial del capital y del trabajo asalariado, el incremento, la acumulación y la concentración del primero trae consigo una división del trabajo y una aplicación de maquinaria en escala cada vez más gigantesca. La división del trabajo provoca la competencia. No sólo entre los trabajadores sino también, el trabajador mismo, se hace la competencia en cuanto miembro de la clase obrera.

La aplicación de la maquinaria al proceso productivo lleva consigo los mismos efectos, sólo que a una escala mucho mayor al sustituir a los obreros. Posee un enorme significado la afirmación hecha por Marx en el sentido de que "la industria moderna lleva siempre consigo la sustitución del trabajo complejo y superior por otro más simple y de orden inferior".⁴

5.2.-EL SALARIO EN RELACION AL PRECIO Y LA GANANCIA.

La sociedad capitalista del siglo pasado se caracterizó por una situación de salarios cuya fijación dependía de la voluntad del patrón. Así nos dice Marx que si al capitalista le placía alimentar al trabajador con patatas en vez de carne y con avena en lugar de trigo, debía aceptar la voluntad del capitalista como una ley de la economía política. Esto nos permite ver que el monto del salario estaba sujeto a la arbitrariedad y capricho del capitalista. Así, continúa diciendo Marx, si los salarios en los Estados Unidos son mejores que en Inglaterra, debe explicarse esta diferencia desde el punto de vista de la voluntad del capitalista norteamericano y la del capitalista inglés.

Antes de pasar a ver la crítica que hace Marx al ciudadano Weston, refirámonos, brevemente, al papel que juegan la oferta y la demanda en relación al aumento o disminución de los salarios.

Las relaciones entre la oferta y la demanda de trabajo se encuentran sujetas a muchas fluctuaciones, variando con ellas los precios del trabajo en el mercado. Si la demanda de trabajo excede a la oferta suben los salarios; si la oferta rebasa a la demanda, los salarios bajan. Marx dice que la oferta y la demanda no regulan más que las oscilaciones pasajeras de los precios en el mercado. Sin embargo esta ley explica, tan sólo, el porque el precio de un artículo en el mercado sube por encima de su valor o desciende por debajo del mismo, pero no da ninguna explicación del valor en sí. En el momento en que la oferta y la demanda se equilibran, se nivelan y se paralizan mutuamente, el precio de las mercancías en el mercado coincide con su valor real.

Marx critica al ciudadano John Weston que defendía la tesis de que la elevación de los salarios no mejoraba la situación de los obreros. Marx refuta esta forma de pensar diciendo que el aumento en la demanda en los artículos de consumo provoca la elevación en los precios en los artículos mencionados, con lo cual el capitalista recupera las diferencias entre el salario anterior y el salario aumentado.

Mister Weston sostenía que los salarios no se podían aumentar debido a que ello implicaba el aumento del dinero constante para abonar los salarios. No era posible cubrir una cantidad de salarios mayores

con una cantidad fija de dinero puesto en circulación. Marx responde a ello diciendo que el problema depende de la perfección que tenga el mecanismo de pagos y cita el caso de los bancos, en el que se necesita una menor cantidad de dinero circulante para poner en circulación la misma cantidad de valores y realizar un mayor número de operaciones. Así, dice Marx, que en algunos países europeos como Alemania, Italia, Francia y Suiza los salarios en dinero son mucho más bajos que en Inglaterra, apesar que en los mismos se ponen en circulación mediante una cantidad mucho mayor de dinero. Ello prueba que sólo se trata de un problema puramente técnico como lo dice el mismo pensador alemán.

Marx reduce todos los argumentos del G. Weston a su expresión técnica más simple: "Los precios de las mercancías se determinan o regulan por los salarios". Desde luego para el autor del "Manifiesto Comunista" esto solamente significa un error ya que la realidad social y económica de su tiempo demostraba lo contrario. Así, por ejemplo, dice que los obreros fabriles, los mineros, los trabajadores de los astilleros y otros obreros ingleses recibían un salario relativamente alto y que sin embargo el fruto de su trabajo era barato. En cambio el jornalero agrícola inglés cuyo trabajo era mal retribuido, se encontraba en la situación contraria ya que los productos de su esfuerzo tenían precios elevados debido a la carestía de los mismos. Con ello se demuestra que el precio de una mercancía no depende única y exclusivamente del monto del salario pagado al trabajador, sino que existen otras circunstancias que se deben tomar en cuenta. Dando mayor fuerza a lo expresado, Marx afirma que prescindiendo de algunas excepciones más aparentes que reales, por término medio, el trabajo bien retribuido produce mercancías baratas y el trabajo mal pagado, mercancías caras. Por supuesto, sigue diciendo, esto no demuestra que el precio elevado del trabajo en unos casos y, en otros su precio bajo sean las causas respectivas de estos efectos diametralmente opuestos, pero sí serviría para probar, en todo caso, que los precios de las mercancías no se determinan por los precios del trabajo solamente.

Con relación a la ganancia del capitalista y a la renta del propietario de la tierra, el mismo pensador afirma que todos los representantes de la Economía Política eran partidarios del ciudadano Weston y de la tesis que sustentaba en el sentido de que los precios de los productos se encontraban determinados por los salarios, lo cual inten-

taban probarlo presentando la renta del suelo y la ganancia como simples porcentajes adicionales sobre los salarios. Naturalmente ninguno de aquellos seguidores de la Economía Política podía reducir los recargos porcentuales a una ley económica. Por el contrario, las ganancias y la renta parecían fijarse por la tradición, la costumbre, la voluntad del capitalista o por cualquier otro método igualmente arbitrario e inexplicable.

Cuando se dice que el precio de las mercancías es condicionado por los salarios, se debe entender que tal precio depende de lo que el capitalista pague al obrero por su trabajo, puesto que el salario no es más que una manera de llamar el precio del trabajo. Como el precio es el valor de cambio expresado en dinero, aquella afirmación que hemos manejado equivale a esta otra: "El valor de las mercancías se determina por el valor del trabajo lo que es lo mismo "El valor del trabajo es la medida general del valor".

Ahora bien ¿cómo se determina el valor del trabajo? Expresado en su forma más abstracta, el dogma de que "los salarios determinan el precio de las mercancías" equivale a decir que "el valor es la medida del valor" o bien que cualquier "valor se determina por el valor". Esta tautología, dice Marx, sólo demuestra nuestra ignorancia, revela que no sabemos nada del valor. Esta es la causa de que el mismo Marx reconociera el gran mérito de la obra de David Ricardo conocida con el nombre de "Principios de Economía Política" que fue publicada en 1817, en la que el autor inglés destruye el viejo error consistente en que los precios son determinados por los salarios, equivocación que ya con anterioridad había combatido Adam Smith. Volviendo a la pregunta planteada de arriba, pasemos a ver el valor y el trabajo.

VALOR Y TRABAJO.

La primera interrogante que se plantea, a la vez, es la siguiente:

¿Cómo se determina el valor de una mercancía? Surge en primer término el valor de una mercancía como algo relativo que sólo puede determinarse mediante la relación de la mercancía misma con otras mercancías. En efecto, cuando hablamos del valor de cambio de una mercancía, entendemos por tal las cantidades proporcionales en que se cambia por otras mercancías. Tal hecho nos conduce a preguntarnos la forma en que estas proporciones se repulen en el intercambio de las mercancías.

Lógicamente la respuesta es dada por la experiencia quien demuestra que las proporciones varían hasta el infinito.

No debemos pasar por alto que los valores de cambio de las mercancías no son sino funciones sociales de las mismas y que no tienen nada que ver con sus propiedades naturales. Estas mercancías, entendidas como el resultado de un proceso productivo en el que interviene el hombre, tienen una sustancia social en común que es precisamente el trabajo, pero no cualquier clase de trabajo, sino el trabajo social, aquel que tiene como fin producir un objeto, no para su uso personal y directo, sino para satisfacer una necesidad social en la que el trabajo invertido esté supeditado a la división del trabajo dentro de la sociedad.

Las mercancías consideradas como valores, sólo pueden distinguirse unas de otras en cuanto representan cantidades mayores o menores de trabajo plasmado en ellas. Estas cantidades de trabajo se miden, dice Marx, en base al tiempo durante el cual se realiza el trabajo. En consecuencia llegamos a la presente conclusión: "Una mercancía tiene un valor por ser cristalización de un trabajo social. La magnitud de su valor o su valor relativo depende de la mayor o menor cantidad de sustancia social que encierra; es decir, de la cantidad relativa de trabajo necesaria para su producción. Por tanto, los valores relativos de las mercancías se determinan por las correspondientes cantidades o sumas de trabajo invertidas, realizadas, plasmadas en ellas. Las cantidades correspondientes de mercancías que pueden ser producidas en el mismo tiempo de trabajo, son iguales. O, dicho de otro modo: el valor de una mercancía guarda con el valor de otra mercancía la misma proporción que la cantidad de trabajo plasmada en la una guarda con la cantidad de trabajo plasmada en la otra."⁶

La retribución del trabajo y la cantidad de trabajo son cosas muy distintas, hasta el grado de que mientras los salarios se encuentran limitados por los valores de los productos, los valores de éstos no se hallan limitados por aquellos. Consecuentemente la determinación de los valores de las mercancías, tomando como punto de partida las cantidades de trabajo invertidas en ellas, difiere radicalmente del método autológico que hemos visto y que consiste en establecer el valor de una mercancía por el valor del trabajo, o sea,

por los salarios.

Respecto al valor de cambio de una mercancía, se debe, dice Marx, añadir a la cantidad de trabajo, últimamente invertido, aquel que se ha encerrado con anterioridad en las materias primas con las que se elabora la mercancía y el trabajo incorporado a las herramientas, maquinaria y edificios empleados en su producción. Con la finalidad de que no exista duda alguna en la relación que guardan el valor de una mercancía con el trabajo incorporado en ella, transcribimos el siguiente párrafo: "Podría pensarse que, si el valor de una mercancía se determina por la cantidad de trabajo que se invierte en su producción, cuanto más perezoso o más torpe sea un operario más valor encerrará la mercancía producida por él, puesto que el tiempo de trabajo necesario para producirla será mayor. Pero el que tal piensa incurre en un lamentable error. "7Lo que el autor del "Capital" desea decirnos es que solamente debemos tomar en cuenta la cantidad de trabajo necesario empleado en la producción de la mercancía, bajo determinadas condiciones sociales de producción, con una intensidad media social dada y con una destreza media en el trabajo que se invierte.-- Por lo tanto si la cantidad de trabajo socialmente necesario que se materializa en las mercancías es lo que determina su valor de cambio, al crecer la cantidad de trabajo requerido para producir una mercancía, aumenta forzosamente su valor y, viceversa al disminuir -- aquella, baja éste.

Si las respectivas cantidades de trabajo necesario para producir las mercancías permanecieran constantes, serían también constantes sus valores relativos, cosa que no sucede así. La cantidad de trabajo necesario para producir una mercancía cambia constantemente, al cambiar las fuerzas productivas del trabajo aplicado. La cantidad de productos elaborados depende de las mayores o menores fuerzas productivas empleadas.

Las fuerzas productivas, según Marx, dependen principalmente de dos factores que son:

- a).-De las condiciones naturales del trabajo como son la fertilidad del suelo, la riqueza de los yacimientos, etc."
- b).-Del perfeccionamiento progresivo de las fuerzas sociales del trabajo.

Cuanto más perfeccionadas sean las fuerzas productivas del tra

bajo, menor cantidad de éste se invierte en la elaboración de un producto, siendo, por lo tanto, menor el valor del mismo. El valor será mayor, naturalmente, en el caso contrario. Por ello Marx establece como ley general lo siguiente: "Los valores de las mercancías están en razón directa al tiempo de trabajo invertido en su producción y en razón inversa a las fuerzas productivas del trabajo empleado".

Pasámonos en seguida a ver lo que nos dice Carlos Marx en torno al precio que es una forma peculiar que reviste al valor.

En primer lugar no es otra cosa que la expresión en dinero del valor. El precio como valor expresado en dinero fue llamado por Adam Smith precio natural y, por los fisiócratas franceses: *prix nécessaire*. Cabe preguntarse, en consecuencia ¿Cuál es la relación que guardan el valor y los precios de los productos en el mercado? Los precios del mercado expresan la cantidad media de trabajo social que, bajo condiciones medias de producción, es necesaria para abastecer el mercado con una determinada cantidad de artículos. En este sentido el precio de una mercancía coincide con su valor en el mercado. Pero las oscilaciones de los precios del mercado, ya sea por arriba o por debajo de su valor, dependen de las fluctuaciones de la oferta y la demanda. Es frecuente que los precios del mercado, se desvían de los valores de los productos. Sin embargo, como dice Adam Smith, el precio natural es algo así como el precio central, hacia el que gravitan constantemente los precios de todas las mercancías y a pesar de que existen diversas circunstancias accidentales que pueden ascender o descender los precios, siempre tienden al centro del reposo y estabilidad.

Si la oferta y la demanda se mantienen en equilibrio, los precios de las mercancías corresponderán a sus precios naturales, a sus valores que se determinan por las cantidades de trabajo necesario para su producción. Como es fácil comprender, este equilibrio casi nunca se da y se ha vuelto un hábito, una costumbre comprar los artículos a precios elevados que se alejan de su verdadero valor.

Finalmente para explicar el carácter general de la ganancia, afirma el padre del materialismo histórico que no debe partir del teorema de que las mercancías se venden, por término medio, por sus verdaderos valores y que las ganancias se obtienen en esta forma, esto es, en proporción a la cantidad de trabajo materializado en ellas.

El mismo Marx es consciente de esta paradoja, al advertir que la realidad de todos los días es contraria a lo arriba expresado. Sin embargo, él mismo escribe que "también es paradójico el hecho de que la tierra gire al rededor del sol y de que el agua esté formada por -- dos gases muy inflamables. Las verdades científicas son siempre paradójicas, si se las mide por el resero de la experiencia cotidiana, -- que sólo percibe la apariencia engañosa de las cosas."9

5.3.-LA FUERZA DE TRABAJO EN LA PRODUCCION DE LA PLUSVALIA.

La inmensa mayoría de los trabajadores y no asalariados piensa que se vende el trabajo al capitalista por un precio determinado. Sin embargo las cosas no son así, afirma Marx.

Hemos visto que toda mercancía tiene un valor que se expresa en dinero y es precisamente este hecho el que nos conduce a pensar en el error enunciado en el primer párrafo de esta página. Hemos, también, visto que el precio de una mercancía se encuentra determinado por la cantidad de trabajo necesario materializado en ella. Ahora bien, aplicando este criterio ¿Cómo se puede determinar el valor del trabajo realizado en un tiempo determinado? Marx nos hace la siguiente aclaración al respecto: "Naturalmente, después de haber desentrañado el sentido verdadero, pero oculto de la expresión "valor del trabajo" estaremos en condiciones de explicar esta aplicación irracional y aparentemente imposible del valor; del mismo modo que estamos en condiciones de explicar los movimientos aparentes o meramente percibidos de los cuerpos celestes, después de conocer sus movimientos reales." 10

La realidad económico-social y la experiencia del sistema de explotación desmesurada del capitalismo, de ayer y de hoy nos demuestran que el obrero no vende su trabajo sino su fuerza de trabajo, con lo cual cede al capitalista su derecho de disponer y aprovecharse de ella. Tan es así que Marx se quejaba que las leyes no fijaran el tiempo máximo como límite por el que una persona podía vender su fuerza de trabajo. La falta de restricción en este sentido conducía al restablecimiento de la esclavitud. Si esto sucediera actualmente, el obrero se convertiría "en esclavo perpetuo de su patrono". 11

Podemos decir que la medida del hombre es su propia fuerza de trabajo, como ya lo había previsto el filósofo y economista Thomas Hobbes en su obra, universalmente conocida con el nombre de "Leviatán" en la que expresa que el hombre vale o se estima de idéntica manera que las demás cosas, es decir, por un precio que en el caso del trabajador proviene del uso de su fuerza de trabajo que hace el empleador.

Con esta premisa podremos determinar el valor del trabajo como el de cualquier otra mercancía: Por la cantidad de trabajo necesario

para su producción.

La fuerza de trabajo es un potencial individual que forma parte del patrimonio de cada hombre, el cual para subsistir y desarrollarse necesita una cantidad determinada de medios de primera necesidad para conservarse y prolongarse en el tiempo a través de su especie, ya que el obrero es igual que la máquina se desgasta y debe ser remplazado por otro en el mercado de trabajo. De esta manera el trabajador no es más que un medio en el sistema de producción capitalista que sirve, al mismo tiempo, de eslabón y proveedor de su particular fuerza de trabajo y de nuevos brazos que se incorporarán a las ruedas del carro conducido por la burguesía.

Marx nos hace notar que el valor de la fuerza de trabajo es distinto debido a que el coste de producción de las fuerzas de trabajo también es distinto, desde un punto de vista cualitativo. Esta es la razón por la que el autor de la "Misericordia de la Filosofía" afirma que el clamor por la igualdad de salarios descansa en un error, en un deseo absurdo, que "jamás llegará a realizarse". "Es un brote de ese falso y superficial radicalismo que admite las premisas y pretende rehuir las conclusiones". 12

Tal parece como si Marx estuviera posesionado de un inalterable determinismo que hace de la sociedad una víctima de las estructuras sociales del sistema capitalista de producción. Lógicamente esta forma de pensar es normal, dadas las condiciones sociales, jurídicas y laborales en que se encontraba sumergida la clase trabajadora en el siglo pasado. No se trata de ningún pesimismo, ni tampoco de una falsa visión. Simplemente es la imagen viva de un hombre plenamente consciente de la realidad social y absolutamente comprometido con sus semejantes. Es cierto que la situación jurídica y social del trabajador ha mejorado, pero la realidad sigue diciéndonos que el obrero continúa encadenado a la máquina que lo enajena, lo robotiza y cuyo trabajo persiste siendo aprovechado por el patrón que lo retribuye con un salario insuficiente que, en muchos casos, toca la miseria y cuyo significado social de la justicia se ha vuelto para el hombre trabajador un mito y una demagogia carcomida por el uso continuo e inmoderado que ha hecho la clase poderosa que posee los medios de producción. Se trata de un

laberinto construido por la clase capitalista para mantener a la clase obrera y, en general, a toda clase explotada dentro de los límites que convienen a la clase privilegiada.

Dentro del sistema de trabajo asalariado, el precio que se le da al trabajador por su fuerza de trabajo depende del valor asignado a las distintas clases de fuerza de trabajo y por ello "pedir una retribución igual, o incluso una retribución equitativa, sobre la base del sistema de trabajo asalariado, es lo mismo que pedir libertad sobre la base de un sistema fundado en la esclavitud".13

En síntesis diremos que para el pensamiento Marxista, el valor de la fuerza de trabajo se determina por la cantidad de valor que representen los artículos de primera necesidad que son imprescindibles para producir, desarrollar, mantener y perpetuar la fuerza de trabajo encarnada en el trabajador.

Visto lo anterior preguntémosnos ¿Qué relación guarda el valor de la fuerza de trabajo con la producción de la plusvalía? En primer lugar debemos decir que la plusvalía, cuyo origen se encuentra en el proceso de producción, se conoce también como plusvalor y valor excedente, entre otras denominaciones, de manera que cuando se emplee una u otra se hará en el mismo sentido y con el mismo significado.

Comencemos por definir, de la manera más sencilla, la plusvalía para pasar inmediatamente a ver la forma como se produce. La plusvalía se define, simple y sencillamente, como el trabajo no pagado al trabajador, el excedente que el capitalista se embolsa.

Para poder entender el mecanismo en el que se origina la plusvalía manejemos un ejemplo práctico, empleando la cantidad de \$210.00 -- que es el salario mínimo general para el Distrito federal en el presente año de 1981. Supongamos que Pedro que es un obrero, trabaja durante una jornada diurna de 8 horas, percibiendo a cambio de su fuerza de trabajo la cantidad de \$210.00, cantidad que queda pagada o cubierta -- con solo 4 horas de trabajo. Este es el tiempo indispensable para cubrir el valor de la fuerza de trabajo que se determina por la cantidad de trabajo necesario para la conservación y reproducción de Pedro como trabajador. Esto demuestra que las 4 horas restantes son apropiadas por el capitalista que compra la fuerza de trabajo. Todo el beneficio traducido en ganancia derivado del excedente de 4 horas de traba-

Jo no pagado al obrero es lo que constituye la plusvalía que se traduce en plusproducto y cuya premisa es el plus-trabajo. Esta plusvalía no pertenece, ni por equivocación, al trabajador, sino que tiene como fin formar parte del acrecentamiento constante del capital del propietario de los medios de producción quien lo reinvertirá en el proceso productivo, multitud de veces, para que la plusvalía siga generando más plusvalía.

Visto el ejemplo anterior es natural preguntarse ¿por qué sucede así? La respuesta nos la da Marx cuando dice que si el trabajador laborara exclusivamente durante el tiempo necesario con el que cubre el salario que le entrega el capitalista, éste no obtendría ninguna plusvalía y que es donde, verdaderamente, se tropieza con la dificultad. El capitalista en el momento en que compra la fuerza de trabajo del obrero, adquiere el derecho a consumir o usar la mercancía comprada, la que se consume mediante el trabajo como una máquina al funcionar. Por lo tanto el capitalista al pagar el valor diario o semanal de la fuerza de trabajo, adquiere el derecho de hacerla trabajar en su provecho durante el tiempo mencionado.

Marx llama la atención sobre lo que ya hemos visto y que representa para él un punto decisivo: El valor de la fuerza de trabajo se determina por la cantidad de trabajo necesario para conservar la existencia del trabajador y facilitar la reproducción del mismo, pero el uso de la fuerza de trabajo no tiene otro límite que la energía activa y la fuerza física del obrero. Ello quiere decir que el valor de la fuerza de trabajo y el uso que de ella se hace son dos cosas completamente distintas; tan distintas nos dice Marx, como "el pienso que consume un caballo y el tiempo que puede llevar sobre sus lomos al jinete".¹⁴

La cantidad de dinero que el capitalista paga al obrero bajo la forma de valor de su fuerza de trabajo, no limita el monto total de trabajo resultante de la aplicación de la fuerza de trabajo en el tiempo normal de la jornada ordinaria de labor regulada, hoy, por la Ley del Trabajo. Ilustremos lo anterior con el ejemplo que hemos venido manejando. Habíamos dicho que con sólo 4 horas de trabajo, el obrero cubría el salario mínimo pagado por su empleador, hecho que no le impide continuar trabajando durante el otro 50% restante de la jornada de 8 horas tomada como ejemplo. Esta realidad que se vive todos los

días no limita la libertad del capitalista que es justificada por el ropaje de la legalidad para obligar al trabajador a continuar en su labor de 4 horas excedentes que Marx llama horas de plus-trabajo que se traducen en plusvalía y en plusproducto. Lo anterior nos lleva a la conclusión de que el capitalista en forma completamente gratuita se adueña del producto que es consecuencia del esfuerzo obrero aplicado al proceso de producción. Esta relación de intercambio entre el capital y el trabajo, sostiene Marx, es el que constituye la base del sistema capitalista de producción que se enorgullece de enarbolar la bandera del trabajo asalariado, bajo el pretexto de la libertad de -- empresa, de la libre concurrencia, del laissez-faire y del laissez-passer. Esto conduce a una incesante reproducción del obrero como tal y del capitalista como capitalista.

Terminamos este tema haciendo la transcripción literal de uno de los párrafos de la obra de Marx en torno al problema de la plusvalía: "La cuota de plusvalía dependerá, si las demás circunstancias permanecen invariables, de la proporción existente entre la parte de la jornada de trabajo necesaria para reproducir el valor de la fuerza de trabajo y el tiempo suplementario o plus-trabajo destinado al capitalista. Dependerá, por tanto, de la proporción en que la jornada de -- trabajo se prolongue más allá del tiempo durante el cual el obrero, con su trabajo, se limita a reproducir el valor de su fuerza de trabajo o a reponer su salario." 15

5.4.-EL VALOR DEL TRABAJO Y LAS DIVERSAS PARTES DE LA PLUSVALIA.

Ya hemos visto que la expresión "valor del trabajo" es sinónimo de "valor de la fuerza de trabajo" que se mide por la cantidad de mercancías necesarias para la manutención y reproducción del trabajador. Sin embargo en la realidad el obrero se imagina que la cantidad que recibe como salario es el pago a su trabajo, es decir, al número total de horas trabajadas. De este error se desprenden dos conclusiones para Carlos Marx:

- a).-El valor o precio de la fuerza de trabajo aparece como el valor o el precio del trabajo mismo.
- b).-El trabajador tiene la falsa idea de que le es retribuido todo el trabajo.

Decimos que es una errónea apreciación porque lo que acontece es algo completamente distinto ya que sólo se le paga una parte del trabajo, quedando la otra sin retribuir. Esta parte del trabajo no retribuido es la causa de la plusvalía que engrosa sistemáticamente las arcas del capitalista.

Esta apariencia engañosa es lo que viene a establecer la distinción entre trabajo asalariado y cualquier otra forma histórica de trabajo. Dentro del sistema de trabajo asalariado, hasta el trabajo no retribuido aparece ante nuestros ojos como trabajo pagado. El esclavismo representa, entonces, el lado opuesto de la moneda. En él todo el trabajo, hasta el pagado de alguna forma, aparece como trabajo no retribuido.

Cuando se habla del esclavismo suele pensarse que el esclavo no recibía ningún pago por su trabajo. Más correcto sería decir que el esclavo no recibía salario alguno en moneda convencional como acontece en nuestros días. Sin embargo no debe olvidarse que el esclavo para poder trabajar era indispensable que viviera, por lo que era necesario que una parte de su trabajo sirviera para reponer sus energías mediante la alimentación. La impresión que se tiene de que el amo no retribuía al esclavo se debe a que entre ambos no mediaba ninguna relación jurídica laboral de la que se derivara un conjunto de derechos y obligaciones con carácter recíproco. Cosa muy diferente sucedía en

tro del sistema feudal en el que el siervo se dedicaba a cultivar la tierra de su Señor para compensarlo de la protección que le brindaba, pero se dedicaba, también, al cultivo de la tierra de la cual obtenía un provecho personal. En este caso aparecen las dos partes del trabajo, la pagada y la no retribuida, claramente separadas en el tiempo y en el espacio.

Marx al relacionar el sistema feudal el capitalista, por cuanto a la retribución del trabajo se refiere, nos dice: "Pero, en realidad, -- tanto da que una persona trabaje tres días de la semana para sí, en su propia tierra, y otros tres días gratis en la finca de su señor, como que trabaje todos los días, en la fábrica o en el taller, seis horas para sí y seis para su patrono; aunque en este caso la parte del trabajo pagado y la del trabajo no retribuido aparecen inseparablemente confundidas, y el carácter de toda la transacción se disfrace completamente con la interposición de un contrato y el pago abonado al final de la semana". 16 En el sistema feudal el trabajo no retribuido aparece como arrancado por la fuerza, mientras que en el sistema liberal parece entregado en forma voluntaria.

Antes de pasar a ver las partes en que se divide la plusvalía, -- hagamos alusión, en forma muy breve, al modo cómo se obtiene la ganancia.

La ganancia se obtiene vendiendo la mercancía por su valor, el -- cual es determinado por la cantidad total de trabajo que se ha incorporado en ella. Una parte de esta totalidad es abonada en forma de salarios y la otra parte del trabajo total se materializa en un valor -- por -- que no se pagó ningún equivalente. El trabajo retribuido y el no -- pagado son dos aspectos de una sola y misma totalidad. En consecuencia cuando el capitalista vende los productos o mercancías por su valor -- como cristalización de la cantidad total de trabajo que se ha vertido en ellas, lo hace previendo una ganancia. En este sentido el capitalista no sólo vende lo que le ha costado un equivalente, sino también -- -- aquello que no le ha costado nada. El costo real de una mercancía es -- muy distinto a lo que paga el capitalista por su producción.

Véase a continuación las partes en que se divide la plusvalía.

En el lenguaje marxista la plusvalía y la ganancia son términos equivalentes. La plusvalía o parte del valor total de la mercancía que

se traduce en plus-trabajo o trabajo no pagado al obrero, es lo que llama Marx ganancia. La totalidad de ella, dice el mismo autor, no va a parar al haber del capitalista empresario, sino que el monopolio sobre el suelo permite que el terrateniente se embolse parte de esa ganancia bajo el nombre de renta del suelo, independientemente del fin al que se destine. Una parte de la plusvalía corresponde al capitalista que presta el dinero por un interés. Esto quiere decir que al capitalista empresario le queda la llamada ganancia industrial o comercial. Sin embargo si el capitalista empresario maneja y emplea su propio capital y no tiene la necesidad de pagar renta por el suelo, toda la plusvalía irá a parar a sus manos.

Marx afirma que tanto la renta del suelo como el interés del capital y la ganancia industrial o comercial, no son más que otros tantos nombres que sirven para expresar las diversas partes de la plusvalía. El plusvalor no proviene ni del suelo ni del capital, sino que en el mejor de los casos tan sólo permiten a sus poseedores y al capitalista empresario obtener sus respectivas partes del plus-trabajo traducidas en términos monetarios. Desde el punto de vista del obrero, el hecho de si la plusvalía se la engulle, exclusivamente, el empresario capitalista o si la tiene que compartir con el terrateniente y con el que aporta el capital carece de sentido y de importancia.

Quien extrae del obrero, en forma directa, la plusvalía es el empresario capitalista, sin importar la parte o la totalidad que le corresponda de la misma. Por eso, nos dice Marx, que esta relación entre el empresario capitalista y el obrero asalariado es la piedra angular de todo el sistema de trabajo retribuido con un salario y de todo el régimen de producción. Por otro lado la parte del valor de la mercancía que solamente representa el valor de las materias primas y el desgaste de la maquinaria, o sea el valor de los medios de producción que son consumidos, no arroja ningún ingreso, ninguna ganancia, sino que únicamente repone el capital invertido en su producción.

Con relación a la distribución que se da entre: el terrateniente, el capital y el empresario capitalista debemos decir que la cantidad que puede repartirse entre todos los que han intervenido en la creación de la plusvalía, se encuentra limitada por la cantidad de trabajo no pagado al obrero asalariado. La ganancia total que obtiene el capitalista en el proceso de producción, considerada como magnitud absoluta, la denomina Marx "volumen de ganancia" y a la magnitud relativa,

o sea a la proporción que existe entre la ganancia total obtenida y el capital desembolsado para producir, le llame "cuota de ganancia" que puede expresarse bajo dos formas:

- 1.- La cuota de ganancia puede ser del ciento por ciento de los salarios pagados. Si el capitalista paga \$ 210.00 como salario mínimo al trabajador por una jornada ordinaria de trabajo, tendremos como ganancia una cantidad doble: \$ 420.00, lo cual nos demuestra que una mitad del tiempo trabajado es un período no retribuido.
- 2.- Si tomamos, no sólo el capital que se invierte bajo la forma de pago de salarios, sino todo el capital empleado en la adquisición de materias primas, instrumentos auxiliares, maquinaria, etc., la cuota de ganancia estará representada por la totalidad del ingreso obtenido menos el capital gastado en las partes arriba enunciadas. Así por ejemplo, si el monto total del ingreso obtenido en la venta de un producto determinado es de \$6,000,000.00 y los gastos hechos suman \$ 3,000,000.00, tendremos que la cuota de ganancia es de: --- \$ 3,000,000.00, o sea el 50 por ciento.

El primer caso nos revela la proporción real entre el trabajo pagado y el que no lo es, denuncia el grado de explotación. La segunda forma, que es la más usual, sirve para ocultar el grado en que el capitalista se adueña gratuitamente del trabajo que no paga al trabajador.

Terminaremos este tema haciendo una relación general entre las ganancias (plusvalía), los salarios (valor del trabajo expresado en dinero) y los precios (expresión monetaria del valor de las mercancías).

Si al valor de una mercancía determinada restamos las cantidades empleadas en la adquisición de materias primas y los medios de producción, observaremos que el valor restante se reducirá a la cantidad de trabajo que ha añadido el obrero. El capitalista y el obrero obtienen la ganancia y los salarios, respectivamente, de ese valor adicional que es el único valor creado por el trabajo retribuido parcialmente.

La intervención del capitalista y el obrero en el reparto del valor del trabajo es distinta e inversamente proporcional. Cuanto más percibe uno, menos obtendrá el otro, es decir, el aumento es proporcional a la disminución. Si los salarios se alteran en un sentido, las ga-

nancias serán afectadas en sentido inverso. En otras palabras: si los salarios que perciben los trabajadores aumentan, la plusvalía disminuye. Lo anterior se puede resumir diciendo que cualquier ascenso que se registre en los salarios determinará una disminución en la cuota general de la ganancia; pero no afectará los valores de los productos.

Los valores de las mercancías se encuentran determinados por la cantidad de trabajo plasmado en ellas, siendo alterados, con frecuencia, por las condiciones de mercado en las que juega un papel muy importante la ley de la oferta y la demanda.

Carlos Marx afirma que el número de mercancías que son fabricadas en un determinado tiempo de trabajo, no depende de la duración del trabajo, sino de la fuerza productiva del trabajo empleado, es decir, del grado de desarrollo que tengan las condiciones de producción. Así por ejemplo puede suceder que aplicando en dos empresas el mismo capital en la producción de un mismo bien, se obtenga una mayor cantidad de mercancías producidas en una de ellas, en el mismo período de tiempo. Esto nos hace ver que la mayor o menor producción no depende del factor tiempo, sino de la fuerza productiva aplicada al proceso de producción. De ahí la gran importancia que reviste en la actualidad el empleo de tecnología moderna y adecuada en el proceso de producción.

A medida que el desarrollo de las fuerzas productivas se perfeccionan, los salarios, las ganancias y los precios se alteran, casi siempre o, mejor dicho, en todos los casos en beneficio del capitalista.

Como puede observarse existe una interrelación entre ganancias, salarios y precios que no puede quebrantarse en la realidad socio-económica del hombre.

C A P I T U L O S E X T O .

EL SALARIO MINIMO.

6.1.-CONCEPTOS Y CLASES DE SALARIOS MINIMOS.

6.2.-LAS REFORMAS DE 1962 Y LA LEY DE 1970.

6.3.-PROTECCION LEGAL AL SALARIO MINIMO.

**6.4.-ASPECTO PENAL DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL
SALARIO MINIMO.**

6.1.-CONCEPTOS Y CLASES DE SALARIOS MÍNIMOS.

Las reformas constitucionales son el producto de un hondo sentido humano cuyo propósito fundamental ha sido llevar a los hombres los beneficios de la justicia social mediante el establecimiento, entre otras cosas, del salario mínimo que encarna la más elemental justicia.

El Maestro Alberto Trueba Urbina al hablar acerca del salario mínimo se refiere al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

"Se considera de utilidad social en establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactorios".

Como es fácil advertir, el primer párrafo contiene la definición del salario mínimo y el segundo párrafo marca la extensión o amplitud dentro de la cual se comprenden las necesidades que debe cubrir. El tercer párrafo refleja el interés del legislador en proteger el salario mínimo mediante la creación de instituciones y la fijación de medidas que persiguen, como finalidad primordial, preservar su capacidad adquisitiva.

El artículo 99 de la Ley de 1931 recogió la tesis original consagrada en el artículo 123, fracción VI de la Constitución de 1917. Dicho artículo disponía que por salario mínimo debía entenderse aquel que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario.

El artículo 90 de la ley en vigor en materia de trabajo, difiere del artículo 99 de la ley de 1931 tanto en precisión como en el sentido humanitario que exige toda justicia social. El artículo 99 de la Ley de 1931 hablaba de "necesidades normales", mientras que el artículo 416 de la misma Ley decía que entre los elementos que debían tomarse en cuenta, en la determinación del salario mínimo, se encontraba el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador. Con base en lo anterior las autoridades federales sostuvieron que el salario mínimo era un salario vital. En la edición de la Ley del Trabajo de 1934 dice Enrique Calderón que la Comisión Nacional del Salario Mínimo, que fue creada en 1932, dictó varias resoluciones en las que manifestó que el salario mínimo previsto por el artículo 99 de la Ley de 1931, no era un salario remunerador, sino un salario vital en cuyo cálculo entraban las necesidades del trabajador y su familia. De esta manera se distorsionó el artículo 123 constitucional, en su parte relativa al salario mínimo, al sustituir los términos: "necesidades normales" por "necesidades mínimas". Al respecto nos dice el Dr. Mario de la Cueva: "La verdad es que la doctrina se dejó seducir por el artículo 413 de la ley, en lugar de cotejarlo con el artículo 123, como era su deber". 2

El mismo Maestro Mario de la Cueva en su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" afirma que "los salarios mínimos son la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de la del animal que de la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes Cristo arrojó del templo". 3 - Inmediatamente agrega dentro del mismo tema lo siguiente: "No sabemos quién lanzó en el siglo pasado la idea de los salarios mínimos, pero aquel sacrilego fue tal vez quemado en las hogueras del liberalismo económico, porque su tesis rompía el dogma de la libertad absoluta del capital para explotar al trabajo". 4

Américo Pla Rodríguez dice que el salario mínimo es "un monto

límite por debajo del cual no es lícito al empresario pagar, ni al trabajador recibir. El mismo Pla Rodríguez afirma que el concepto de salario mínimo es un concepto jurídico de carácter formal que en el lenguaje común se identifica con el concepto de salario vital.

La justificación del salario radica en el hecho de que permite evitar los abusos a que conduce el régimen de libertad del capitalismo, además de que es la única forma de asegurar al trabajador un mínimo para la vida.

Américo Pla Rodríguez en el volumen segundo de su obra conocida con el nombre de "El Salario en el Uruguay" dice que "el salario mínimo no debe ser objeto de definiciones porque él sólo marca un límite formal, cuyo contenido puede ser llenado de distintas maneras".

Pasemos ahora a ver la clasificación que hace la Ley Federal del Trabajo, del salario mínimo.

CLASES DE SALARIOS MINIMOS.

Como hemos dicho que el salario en general se rige por el principio de igualdad entre la labor realizada y la remuneración recibida por el trabajador. En el caso del salario mínimo la situación es distinta ya que la finalidad que se persigue con él, es cubrir las necesidades básicas o primordiales del trabajador como jefe de familia. Estas necesidades básicas no deben entenderse como necesidades de subsistencia, sino como un conjunto de exigencias de índole diversa que deben ser resueltas dentro de un marco en el que se comprenda el valor de una existencia humana lo más digna posible.

El salario mínimo, como es sabido, es el resultado de la lucha de la clase obrera, sostenida durante muchos años en los distintos países donde ha tomado diversas formas de organización.

Tanto la Constitución como la Ley Federal del Trabajo han fijado tres dimensiones del salario mínimo que son:

- a). - Salario Mínimo General (Art. 123, fracc. VI y Art. 91 de la Ley Federal del Trabajo).
Const.
- b). - Salario Mínimo Profesional (Art. 123, fracc. VI de la Const., y Art. 91 de la Ley Federal del Trabajo).
- c). - Salario Mínimo para los trabajadores del campo (Art. 123, fracc. VI de la Constitución y Art. 91 de la Ley Federal del Trabajo).

El artículo 123 de nuestra Carta Magna en su fracción VI, párrafo primero previó los salarios mínimos generales y profesionales, con sagrando el salario mínimo del campo en su tercer párrafo. En su segundo párrafo dispuso que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, tanto en el orden material como en el social y cultural, así como para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Dentro de ese mismo párrafo se estableció que los salarios mínimos profesionales serán fijados tomando en cuenta las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. El cuarto párrafo del artículo constitucional mencionado se refiere a la fijación de los salarios mínimos por medio de Comisiones Regionales constituidas por representantes de los trabajadores, los patrones y del gobierno, quedando sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional que se deberá integrar de la misma manera que las Comisiones Nacionales. Esta última fracción debe relacionarse con los artículos 94 y 95 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

La Ley Federal del Trabajo con un criterio más correcto que su antecesora de 1931 establece que el salario mínimo general, profesional y del campo se fijarán por zonas económicas y no por circunscripciones políticas. Dispone también para quienes y en que circunstancias deberán aplicarse las normas relativas al salario mínimo en sus tres aspectos, según se podrá apreciar de los siguientes preceptos legales de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Artículo 91: "Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que puedan extenderse a una, dos o más Entidades Federativas, o profesionales para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas?"

Artículo 92: "Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales?"

Artículo 93: "Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el artículo 90, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades?"

La misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 98 habla del salario mínimo profesional que dice: "Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas." "10 Sin embargo este precepto no define su naturaleza. Tampoco la exposición de motivos de la misma Ley - ni la iniciativa de la Reforma Constitucional nos permiten conocer - los elementos que precisen el contenido del salario mínimo profesional.

El Lic. Buquerio Guerrero dice que algunos han querido confundir el salario mínimo profesional con el llamado salario mínimo industrial que es aquel que, en cada rama industrial se considera como el sueldo menor que se paga teniendo en cuenta la potencialidad económica o la naturaleza de la actividad industrial de que se trate. Sin embargo se trata de cosas distintas.

El legislador a través del artículo 98 de la Ley Federal del trabajo ha querido estimular, por medio de incentivos, el trabajo de aquellas personas que poseen conocimientos o habilidades para desempeñar las labores dentro de la industria o el comercio. Esta clase de salario mínimo fue fijada por primera vez en las postrimerías del año - de 1965 por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. En aquel - año se consideró muy importante establecer no sólo la denominación - de los puestos que serían objeto del salario mínimo profesional, sino también definir las labores, debido a que con cierta frecuencia se empleaban epónimos para designar actividades diferentes en empresas diversas.

Pasémos en seguida a ver en que consisten las tres clases de salario mínimo.

1.- **SALARIO MINIMO GENERAL:** Hemos visto que el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, así como también para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Podemos decir que los salarios mínimos generales son la cantidad menor que se debe pagar a un trabajador por su labor en una - jornada normal de trabajo y cuya aplicación puede ser en una o -

varias zonas económicas que podrán extenderse a una, dos o más entidades federativas según se desprende del artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo. En torno a esta clase ^{de} salario mínimo nos dice lo siguiente, el recientemente desaparecido Maestro Mario de la Cueva: "De estas consideraciones se deduce que los salarios mínimos generales son los que correspondan a los trabajos más simples, pues si se aplicaran a trabajos de una categoría superior, se retribuiría en forma igual a trabajos de calidades distintas".

2.- SALARIO MINIMO PROFESIONAL: Son la cantidad menor que se debe pagar por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del comercio y para las actividades profesionales, del comercio o bien para trabajos especiales. La finalidad de esta clase de salarios es elevarse por arriba del salario mínimo general para constituir lo que podría llamarse un mínimo remunerador de la profesión u oficio.

El Doctor Mario de la Cueva en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo" dice que la Secretaría de Hacienda ha desvirtuado el significado y el valor de los salarios mínimos profesionales. El artículo 123 constitucional en su fracción VIII establece que el salario mínimo está exceptuado de embargo, compensación o descuento y el artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dice que el salario mínimo general queda exceptuado del impuesto sobre productos del trabajo, por lo tanto en consecuencia podemos deducir que los salarios mínimos profesionales se encuentran sujetos al impuesto mencionado. Sin embargo tal deducción es un error, una aberración que ha querido justificarse diciendo que la fracción VIII del artículo 123 de la Constitución se refiere exclusivamente al salario mínimo general. A pesar de cualquier pretexto o argumento, la fracción VIII del precepto constitucional citado no hace ninguna distinción, sino que simplemente habla del salario mínimo dentro del cual se comprende tanto el de carácter general como el de índole profesional según se desprende de la fracción VI del mismo artículo y ordenamiento legal. Esta es la razón por la cual, también, al salario mínimo profesional debe gozar de la exención en el pago del impuesto sobre productos del trabajo, ya que donde la Ley no distingue, no debemos distinguir, máxime cuando la Ley constitucional es de mayor jerarquía que la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sobre la pretendida justificación que se ha querido dar al artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Maestro de la Cueva afirma lo siguiente: "Este punto de vista, que representa la tendencia de la Secretaría a extraer de los salarios los máximos posibles, no sólo contradice la idea del derecho del trabajo, sino que desconoce la significación gramatical y humana de los textos constitucionales. Más adelante insiste: "la Secretaría de Hacienda cree que lo es lícito agregar palabras a los textos constitucionales y ahí donde dice "salario mínimo" leer salario mínimo general". 13

Sabemos que todas las cosas tienen su razón de ser; y los salarios mínimos profesionales encuentran su justificación en las necesidades de los hombres que crecen a medida que su condición social se eleva.

3.- **SALARIO MINIMO DEL CAMPO:** Es la cantidad menor que se debe pagar a todos aquellos que se encuentren dentro del supuesto del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo primer párrafo dice que "Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón". 14

La fracción VI del artículo 123 constitucional expresa en su tercer párrafo que "los trabajadores del campo disfrutará de un salario mínimo adecuado a sus necesidades". 15 Este párrafo plantea dos cuestiones:

- a).- ¿Qué se debe entender por salario mínimo adecuado a sus necesidades? Parece ser que la Ley supone que las necesidades del trabajador del campo son menos imperiosas que las del hombre ciudadano porque el campo le proporciona mayores medios de subsistencia que aligeran el costo de la vida. Sin embargo la fijación de los salarios del campo debe ser hecha con mucho cuidado con el fin de evitar que el nivel de vida de los trabajadores del campo descienda por abajo de los mínimos legales.
- b).- ¿Qué debe entenderse por trabajador del campo? De acuerdo al primer párrafo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por trabajadores del campo se entiende que son aquellos que "ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón". Comentando dicho precepto legal, el Maestro Alberto Trueba Urbina nos di-

ce que trabajador del campo es aquel que presta sus servicios a un patrón, en la agricultura y en la ganadería sin perjuicio de los beneficios que las leyes agrarias le concedan.

6.2. LAS REFORMAS DE 1962 Y LA LEY DE 1970.

REFORMAS DE 1962.

Durante el período presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos se presentó en 1961 una iniciativa que tenía como fin reformar diversas fracciones de la Declaración de Derechos Sociales, siendo aprobada un año después en 1962. En dicho año se producen las reformas más importantes tanto del artículo 123 de la Constitución como de la Ley Federal del Trabajo. Respecto de los salarios mínimos juzgó la Comisión que "la idea del salario mínimo vital estaba en pugna con los principios adoptados para el derecho del trabajo nuevo, así como también que la fijación por comisiones municipales, que fue en su tiempo una solución política y no técnica, no permitía un estudio nacional del problema, que hiciera posible la supresión de las pugnas internacionales y la fijación de salarios mínimos remuneradores y justos." 16

En la exposición de motivos de la iniciativa de 1961 se expresa que los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social y cuya fijación por municipios resultaba insuficiente y defectuosa. En consecuencia, este criterio, no podía servir de base para determinar, de una manera razonable y justa, los salarios mínimos que aseguraran al trabajador una existencia acorde con la dignidad humana. Ello significaba que las necesidades de los trabajadores debían ser resueltas y satisfechas en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor tal y como lo hemos visto en el punto anterior de este mismo capítulo.

Con las reformas de 1962 se crearon los salarios mínimos profesionales y del campo, ya que en la Ley de 1931 sólo se contemplaban los salarios mínimos generales. También cambió el sistema político para la determinación de los salarios, que hasta ese momento habían sido fijados por los municipios, introduciéndose el concepto de zona económica para tal efecto.

Los organismos encargados de fijar los salarios mínimos, también, cambiaron disponiéndose en el párrafo final de la fracción VI del artículo 123 constitucional que serán fijados por Comisiones Regionales, de integración tripartita y cuya aprobación depende de una Comisión Nacio-

nal tripartita también.

El concepto del salario mínimo general se vio, de la misma manera, afectado por las reformas del multicitado año de 1962 que entraron en vigor en 1970 con la Ley del mismo año.

Las reformas aludidas también introdujeron una modalidad que no había sido prevista por la Constitución Mexicana, al condicionar la implantación de salarios mínimos profesionales en aquellos casos en que no hubiere algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existieran contratos colectivos, dentro de la zona respectiva, que fuera aplicable a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios. Se determinó que esta implantación de los salarios mínimos profesionales se haría tomando en cuenta las circunstancias de las profesiones u oficios, pero que necesariamente se fijarían en los siguientes casos:

- a).-En el aprendizaje,
- b).-En el trabajo a domicilio para los diferentes trabajos,
- c).-En el trabajo doméstico y
- d).-En el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Esta ley no introdujo ninguna modificación substancial en lo que respecta a las disposiciones sobre los salarios mínimos. Solamente, por lo que se refiere a la integración de las Comisiones Regionales y al procedimiento para determinar los salarios mínimos, agrega en los artículos: 555, fracción III, 556, fracción II y 560, fracción III que los representantes y funcionarios no deberán pertenecer al estado eclesástico y que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para los salarios mínimos deberá recabar la información de las organizaciones sindicales para tener un mejor conocimiento de la situación económica nacional, según se desprende de la segunda fracción del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.

El primer párrafo del artículo 562 de la ley aludida establece que "para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III --

del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

.....II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;....."17

La fracción tercera del artículo 561 e la cual se refiere al párrafo primero del mencionado artículo 562 de la ley citada, dice que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los salarios mínimos tiene, entre otros, los deberes y atribuciones de: "Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que las Comisiones Regionales y el Consejo de Representantes puedan fijar los salarios mínimos;"18

6.3.- PROTECCION LEGAL AL SALARIO MINIMO.

El salario mínimo constituye un instrumento fundamental de la justicia social, razón por la que el Estado debe poner todos los medios necesarios tendientes a protegerlo. Por ello la Ley Federal del Trabajo establece que la revisión salarial debe hacerse cada año independientemente de que se trate del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato-Ley (Artículos :399 bis y 419 bis). A pesar que el salario nominal es aumentado cada año, continúa resultando insuficiente ya que la elevación de precios en los artículos de consumo es notablemente superior al porcentaje otorgado como aumento al salario mínimo. Por eso el Dr. Nestor de Buen Lozano afirma, con toda razón, que el incremento salarial parece, a veces, una burla al concepto legal, si se tiene en cuenta la amarga verdad económica que vive la clase asalariada.

La Ley Federal del Trabajo ha establecido una protección especial al salario mínimo con el objeto de hacer menos gravosa la situación económica de la vida familiar de los trabajadores.

Por su misma naturaleza el salario mínimo goza de especiales prerrogativas. El artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo prueba cuatro casos en los que el salario mínimo recibe un trato muy especial como puede apreciarse de su transcripción.

Artículo 97. "Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción salvo en los casos siguientes:

- I. - Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y
- II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.
- IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 Bis de esta ---

Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán procedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario. Dicho artículo nos remite además a los artículos:

110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pagos de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor de 30% del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades operativas y de cajas de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.
- VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en el estatuto de los sindicatos; y
- VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fomento a -- que se refiere el artículo 103 bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Desde luego en la protección al salario debe decirse que la Ley Federal del Trabajo comprende un conjunto de normas protectoras y privilegios que se encuentran comprendidos dentro del Capítulo VII del Tí

tulo III de la Ley Federal del Trabajo, y que son los artículos que van del 98 al 116 de dicha Ley.

El artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece en su fracción décimo tercera que quedan exceptuados de embargo: "Los sueldos y el salario de los trabajadores en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de deudas alimenticias o responsabilidad proveniente de delito;" 20 Este precepto pretende defender al trabajador contra sus acreedores, siempre y cuando no se trate de acreedores alimentarios o con ocasión del o los delito(s) que cometa.

Existen, también, normas protectoras en favor del salario contra los acreedores del patrón. Así el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo reproduciendo en su esencia al artículo 2969 del Código Civil en vigor en el D.F., establece: "Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones." 21

Artículo 2969, Código Civil para el D.F.: "Los trabajadores no necesitan entrar al concurso para que se les paguen los créditos que tengan por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones. Deducirán su reclamación ante la autoridad que corresponda y, en cumplimiento de la resolución que se dicte, se enajenarán los bienes que sean necesarios para que los créditos de que se trata se paguen preferentemente a cualquiera otros" 22

El artículo quinto constitucional dice que "nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial" 23

En aras de la defensa de los salarios mínimos no podemos dejar pasar por desapercibidos algunos descuentos indebidos que se han cometido y se siguen haciendo a éstos.

Ya hemos dicho, en el punto anterior, que la Secretaría de Hacienda apoyándose en lo que dispone el artículo 50, fracción segunda, inciso "a" de la Ley del Impuesto sobre Productos del Trabajo, ha dicho que se pueden hacer descuentos fiscales al salario mínimo profesional al suponer que no goza de las prerrogativas constitucionales a pesar que la fracción VIII del multicitado artículo 123 de la Carta Magna no hace distinción alguna. Tal criterio además de ser inconstitucional es injusto, demostrando con ello poco sentido común (al menos, común de

los sentidos) y un alejamiento total de la justicia social. Las interpretaciones oficiales que se han hecho en torno a esta cuestión, son - violatorias de la Constitución ya que tanto el salario mínimo general como el profesional son especies distintas de un solo y mismo género que es el salario mínimo, simple y llanamente.

Tanto la Secretaría de Hacienda como el Instituto Mexicano del Seguro Social al establecer impuestos y cotizaciones, respectivamente, no sobre el excedente del salario mínimo general, sino sobre el total del ingreso que constituye el salario mínimo profesional, no sólo violan la Ley Suprema, sino que, además, crean un grave conflicto ya que todo incremento al salario mínimo general carece de sentido y eficacia - porque no mejora el nivel de vida de los trabajadores puesto que sólo sirve para incrementar las arcas del Fisco y del IMSS. En último caso o como recurso desesperado de la administración pública, únicamente se debe gravar la diferencia que exista entre el salario mínimo general y el salario mínimo profesional

El Maestro de la Cueva insistiendo sobre la actitud de la Secretaría de Hacienda, afirma que dicha dependencia de gobierno "se desentiende de los mandamientos que inscribió el pueblo en su Constitución y de los principios fundamentales del derecho del trabajo" 24

El error de la Secretaría de Hacienda radica en la forma de cobrar el impuesto sobre productos de trabajo, ya que no lo hace exclusivamente sobre "las cantidades excedentes del salario mínimo, sino sobre el total que percibe el trabajador. Esta práctica resulta, a todas luces, inconstitucional y refleja una absoluta carencia de sentido común y hu mano, al gravar indebidamente el salario mínimo del trabajador, único medio de solventar las necesidades personales y familiares, más indispensables y necesarias. Ello hace que nos encontremos ante una auténtica - explotación" 25

Por lo visto anteriormente es necesario y urgente volver al espíritu del texto constitucional a fin de que la tasa del impuesto se fije a partir del primer peso que exceda el salario mínimo general, en el peor de los casos. Lo mejor sería apegarse, estrictamente, a lo que dispone la octava fracción del artículo 123, apartado "A" de nuestra Constitución.

6.4.-ASPECTO PENAL DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL SALARIO MINIMO.

Es un hecho indubitable que gran cantidad de trabajadores todavía no participan de los beneficios sociales que les concede la Constitución y la Ley Federal del Trabajo. Ello se debe a una serie de irregularidades que se cometen en las fuentes de trabajo en detrimento de todos aquellos trabajadores que perciben una retribución inferior al salario mínimo. Esto puede parecer increíble, sin embargo es una auténtica realidad cruda que día con día carcome la dignidad y consume la vida del trabajador, marginándolo de todo beneficio social.

La clandestinidad del trabajo y la necesidad de la masa trabajadora son los principales aliados de esta irregular situación laboral que se ha convertido en un grave problema social que demanda una pronta y eficaz solución. El Estado Mexicano no puede permitir ni seguir tolerando que se subaste el hambre proletaria, cuya indiscutible consecuencia, entre otras, es la comisión del delito especial conocido como "El No Pago del Salario Mínimo" que se encuentra previsto en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Es de capital importancia una mayor intervención del estado en todos aquellos casos en los que no se dé cumplimiento total a las normas de trabajo que consagran los derechos mínimos en pro del trabajador. Por eso el estado debe establecer un sistema de vigilancia más adecuado y enérgico que contribuya a erradicar el problema de la no observancia de las normas legales que establecen la obligación ineludible, a cargo del patrón, de pagar al trabajador el salario mínimo en cualquiera de sus tres manifestaciones según sea el caso particular de cada persona que alquile su fuerza de trabajo al capital.

Las infracciones a la retribución del trabajo prestado ha sido, siempre, desde los tiempos más remotos, una situación social a la que ha tenido que enfrentarse el hombre que sólo dispone de su fuerza de trabajo para vivir dentro del mercado de prestación de servicios. Así vemos que las comunidades primitivas se caracterizan por comunismo, tal vez el más puro, donde la remuneración prácticamente no existía tal y como la conocemos ahora, sino que estaba en función de las necesidades colectivas dentro de las que se tomaba en cuenta la particularidad de

las necesidades de todos y cada uno de sus miembros.

Posteriormente la historia de la humanidad sufre un giro estableciéndose una diferencia entre los miembros de la comunidad. Este acontecimiento trajo como consecuencia la división del trabajo que implicó la distribución desigual de la riqueza generada en el proceso productivo. Es así como la pugna o lucha de los contrarios se acentúa dando lugar a un mayor antagonismo de clases sociales, entre patrones y proletariado, explotadores y explotados, unos que ponen los medios de producción y los otros su trabajo; unos que intervienen con el capital y otros que alquilan su fuerza de trabajo a cambio de un salario de hambre que les permite, tan sólo, subsistir para seguir encadenados a la gran maquinaria productiva.

Siglos atrás, en la historia de la humanidad no se reconocieron no se reconocieron los más elementales derechos del individuo como persona. Basta recordar la situación tan denigrante y oprobiosa que rodeaba a la esclavitud en Grecia y Roma donde los esclavos no eran sino cosas. En esta época era falso que la libertad constituyera un atributo inseparable de la naturaleza humana. En la Edad Media, la libertad no existía como atributo real de todo hombre.

A pesar de todas las concepciones filosóficas acerca de que todos los hombres son iguales, no fue sino hasta 1789 cuando la Revolución Francesa proclamó la libertad universal del hombre y del ciudadano. Se llegó a decir que la libertad se adquiría por el simple hecho de nacer, independientemente de las particularidades de cada sujeto.

En el México prehispánico, la esclavitud fue consecuencia de las pugnas entre los distintos pueblos del anáhuac. La esclavitud, además de ser una forma de trabajo forzoso para los cautivos de guerra, era un medio de alimentar el culto religioso, cuya principal manifestación era el sacrificio humano. Sin embargo existía una gran diferencia entre la esclavitud de nuestro país y la que adoptó la sociedad romana. Mientras en ésta el esclavo era una "res" (del latín: res, rei=cosa), en el pueblo azteca se le pedía al esclavo su consentimiento cuando se trataba de venderlo, lo cual constituye un indicio de la evolución jurídica del pueblo nahuátl.

Actualmente los empresarios de los países capitalistas son amantes de todos los malabarismos y trucos inimaginables que se conciben

a diario y que no significan más que un ataque a la dignidad humana, un engaño al derecho, un reto a la sociedad, una injuria a la moral, un desafío a la ética y una burla al mismo Estado.

La Ley Federal del Trabajo establece lo que se ha denominado "sanciones de trabajo" que son aplicables a todas aquellas situaciones irregulares que la ley prevé; situaciones que constituyen verdaderos delitos. Por "sanciones de trabajo" debemos entender las que la ley impone a los patronos como consecuencia del incumplimiento de las normas del derecho laboral en que incurren. El Maestro Mario de la Cueva comentando el artículo 876, hoy 992, de la Ley Federal del Trabajo afirma que las sanciones que se imponen a las violaciones que se cometen en contra de las normas de trabajo, constituyen verdaderas normas de derecho penal-administrativo-laboral, que incumbe imponer a las autoridades del trabajo. Las sanciones, en materia laboral, están previstas en el Título dieciséis que comprende los artículos del 993 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. La mayoría de estas disposiciones legales establecen sanciones de carácter pecuniario cuyo monto dependerá de la gravedad de la violación. Sin embargo debemos hacer notar que el artículo 1004 establece, además de la sanción mencionada, otra que constituye una auténtica pena debido a que amerita la privación de la libertad del sujeto activo de la comisión del delito del "No Pago del Salario Mínimo". Lo mismo establece el artículo 1006 del mismo ordenamiento legal en aquellos casos en que se presentan documentos o testigos falsos. En el caso de las situaciones no previstas por la misma Ley, el artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo establece, en forma general, una multa que va de 3 a 315 veces del salario mínimo general, según sea la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Mediante el artículo 1003 de la Ley aludida, se pretende rozantemente que los trabajadores y patronos denuncien ante las autoridades todas las violaciones de que tengan conocimiento.

El artículo 1008 limita las autoridades que pueden imponer las sanciones con motivo de violaciones a las normas legales de carácter laboral, a las siguientes:

- a).—El Secretario del Trabajo,
- b).—Los Gobernadores de los Estados y
- c).—El Jefe del Departamento del Distrito Federal.

La misma Ley Federal del Trabajo en su Capítulo IV, Título Segundo que se refiere a la rescisión de las relaciones de trabajo, en su artículo 51, fracción IV, establece que el trabajador podrá rescindir la relación laboral sin ninguna responsabilidad para él cuando el patrón reduzca el salario del trabajador. El legislador en tal precepto habla del salario en general, lo que nos permite pensar que dentro de éste debe entenderse el salario mínimo en su triple manifestación, tal y como la parte se encuentra comprendida dentro del todo.

Veamos en seguida el artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal que se refiere al fraude, con el fin de poder comprender mejor lo previsto por la fracción XVII del artículo 387 del mismo ordenamiento legal que prevé otras figuras delictivas que son sancionadas como el fraude previsto por el primero de estos dos últimos preceptos legales mencionados.

Artículo 386 del Código Penal para el D.F.: "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres días a seis meses y multa de veinte a doscientos pesos, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;
- II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a dos mil pesos, cuando el valor de lo defraudado excediere de doscientos pesos, pero no de doce mil; y
- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de cuarenta mil pesos, si el valor de lo defraudado fuere mayor de doce mil pesos.

Cuando el sujeto pasivo del delito entregue la cosa de que se trata a virtud no sólo de engaño, sino de maquinaciones o artificios -- que para obtener esa entrega se hayan empleado, la pena señalada en los incisos anteriores se aumentará con prisión de tres días a dos años. #26

La fracción XVII del artículo 387 del mismo Código Penal en virtud de lo que en el D.F., refiriéndose a los patrones nos dice que se impondrán las mismas penas que prevé el artículo 386 del mismo ordenamiento legal -- tal que valiéndose de la ignorancia o de las nulas condiciones --

económicas de un trabajador a su servicio, entregue cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haya entregado más comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;"²⁷

Respecto al problema que hemos viniendo tratando, el Maestro - Alberto Trueba Urbina nos dice que los delitos laborales son infracciones con carácter especial que se producen en la vida del trabajo, frente a las llamadas infracciones ordinarias o comunes. Algunos penalistas las denominan "delitos sociales" porque se cometen con motivo de la lucha de clases o de conflictos entre el capital y el -- trabajo.

Los delitos en materia laboral están circunscritos a la esfera que se caracteriza por la lucha de clases que es estimulada por el capital y el trabajo, elementos indispensables en todo proceso productivo.

La lucha de clases es un factor muy importante en la evolución del derecho ya que gracias a ella se abrogaron los delitos de coalición y huelga previstos por el Código Penal de Martínez de Castro - de 1871. Con la lucha de clases se persigue, también, terminar con la deshumanización económica del trabajo, así ^{como} lograr la transformación del régimen capitalista.

Mientras algunos autores como Turati, Loria y Nicéforo sostienen que el delito se gesta en el factor económico, la concepción marxista afirma que el delito es un fenómeno económico derivado de la organización capitalista del Estado.

El multicitado Maestro Trueba Urbina sostiene que "los delitos laborales se producen en las relaciones de trabajo y en el frenor - de la lucha de clases, siendo la causa inminente de los mismos, el -- factor económico."²⁸

El delito del "No Pago del Salario Mínimo", como ya hemos dicho, se encuentra previsto por el artículo 1004 de la actual Ley Federal del Trabajo en vigor.

Artículo 1004: "Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios - de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen su-

mas de dinero superiores de la que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga - hasta ~~20~~ veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente;

II. Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente; y

III. Con prisión de tres meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente.²⁹

Para mejor comprender el problema relativo a los delitos en materia laboral, como es el caso del "No Pago del Salario Mínimo" conviene hacer una pequeña consideración en torno a lo que se ha llamado el DERECHO PENAL EN MATERIA LABORAL, cuya institución legal plantea ciertos problemas de carácter teórico. El problema de la doctrina radica en saber si dentro de nuestro ordenamiento legal vigente es posible un derecho de naturaleza penal que tipifique como delitos el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las normas de trabajo como es el caso del delito a que nos hemos venido refiriendo; como es, también, el caso de la jornada de trabajo más allá de los límites legales, el no otorgamiento de los días de descanso obligatorio, vacaciones no concedidas, la retención del salario en forma indebida y la intromisión de los empresarios en la vida sindical obrera.

Tal parece que el obstáculo para la institucionalización de un derecho penal en materia laboral se encuentra en el artículo 17 de nuestra Carta Magna que establece que "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil"³⁰ En torno a este problema, el Maestro Mario de la Cueva afirma que "no obstante la larga historia del precepto y la necesidad de preservar la libertad del hombre, pensamos que sólo es aplicable, sino que más bien acude en auxilio de la idea del derecho penal del trabajo, pues la concepción del estatuto --

laboral como derecho social y la consecuente finalidad social de sus instituciones, quita al incumplimiento de las obligaciones la característica de los problemas puramente civiles: la falta de pago de -- una suma de dinero adeudada en virtud de un contrato de mutuo, afecta únicamente a dos patrimonios privados, pero la prolongación inmoderada de la jornada de trabajo o la falta de pago del salario mínimo -- crea un problema social y daña a la comunidad.³¹

Más adelante el mismo autor nos dice que la diferencia esencial entre el incumplimiento de una obligación de carácter civil y una -- obligación derivada de la relación de trabajo, radica en que la primera hipótesis nos coloca frente a una controversia de intereses particulares, mientras que la segunda plantea la violación de los derechos sociales reconocidos por la Ley Suprema en beneficio del pueblo. Para ser que la comisión de un delito en materia laboral no depende de una circunstancia accidental y única, sino de una práctica violada -- por medio de la que se cometen continuas y reiteradas violaciones a la legislación del trabajo, según podemos apreciarlo del siguiente -- texto: "el delito no se tipificará porque en una ocasión se prolongue la jornada de trabajo o se deje de pagar el salario mínimo, sino cuando se esté en presencia de una violación frecuente y afecte a un grupo de trabajadores."³²

Si observamos el artículo 891 de la Ley anterior a las reformas de 1960, y el artículo 1004 de la Ley de ese año y del presente de -- 1961, sacaremos en conclusión lo siguiente:

- 1.-Las sanciones de carácter pecuniario son exactamente las mismas -- antes y después de las reformas de 1960.
- 2.-Las penas de privación de la libertad son idénticas en ambos artículos (891 y 1004), excepto la tercera fracción del artículo 891 de la Ley anterior a la de 1960 que establecía una prisión que oscilaba entre tres meses y dos años, mientras que las de 1960 y 1961 disponen, en la misma fracción tercera del artículo 1004, una prisión que puede ir de tres meses a tres años, es decir, las reformas del 60 solamente aumentaron un año de prisión en la situación prevista por dicha fracción, subsistiendo todas las demás sanciones -- anteriores sin alteración alguna.
- 3.-Tanto las sanciones pecuniarias como las de privación de libertad

se encuentran sujetos al supuesto que se advierte en la parte final de cada una de las tres fracciones tanto del artículo 891 de la anterior Ley como del 1004 de la Ley en vigor, según se puede advertir en la transcripción de la parte final de las mencionadas fracciones: "cuando el monto de la omisión no exceda el importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente" (fracción primera), "cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente" (fracción segunda) y "si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente" (fracción tercera). Lo anterior nos permite ver que se comete el delito que nos ocupa, con una sola vez que el patrón realice la conducta descrita -- por cualquiera de las tres fracciones del artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4.- La pena de privación de libertad, en el artículo 1004 de la Ley -- mencionada, oscila entre tres meses, como mínimo, y tres años como -- máximo, lo cual quiere decir que el patrón que incurra en la comisión de este delito podrá salir de prisión, sin dificultad alguna, mediante una caución o fianza. Esto ha traído como consecuencia que la clase patronal, dado su enorme poder económico, se haya hecho resistente a cualquier sanción y haya terminado por ver en las sanciones, ridículos castigos que solamente le sirven para recordar el enorme peso que el capital ejerce sobre el aparato jurídico.

Para terminar este capítulo debemos decir que para la configuración del delito que hemos venido tratando, no es indispensable una conducta continua y reiterativa, sino que basta con que el patrón viole -- una sola vez el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo para que se convierta en sujeto activo del delito del "No Pago del Salario Mínimo", con su correspondiente sanción legal, según sea el caso concreto.

C O N C L U S I O N E S .

- I.-El derecho del trabajo no es un derecho patrimonial porque no se refiere a cosas que son objeto de una actividad mercantil, tampoco regula el tránsito de las cosas de un patrimonio a otro. El derecho del trabajo es por esencia humano ya que su fin es asegurar la salud y la vida del hombre-trabajador y elevarlo sobre cualquier valor que tenga carácter patrimonial.
- II.-El derecho del trabajo debe tender cada día hacia la socialización de los medios de producción con el fin de evitar que el beneficio, que no es sino el producto de la actividad del trabajador, se siga acumulando en unos cuantos bolsillos capitalistas. No debemos olvidar que la realización plena de la justicia social, tan anhelada por nuestro derecho del trabajo, no se podrá dar en ningún régimen económico que distimule, soslaye, favorezca, tolere o proteja la explotación del hombre por el hombre.
- III.-El derecho del trabajo debe ser legislado de la manera más eficaz, consciente, responsable, equitativa y humanitaria que sea posible ya que cuando el derecho descuida el aspecto socioeconómico, el desequilibrio de los factores de la producción no se hace esperar trayendo aparejado el caos económico, cultural, educativo, moral y social dentro de una sociedad tambaleante por el requitismo originado por una infraestructura socioeconómica mal cimentada.
- IV.-El Salario Mínimo General es inadecuado en la actualidad porque no cumple con la función social que prevee la ley en el orden material, cultural, educacional y social en general. En relación a ello, el Partido Mexicano de los Trabajadores, en el año de 1979 cuando el salario mínimo era de \$139.00 para el Distrito Federal y la zona metropolitana, después de haber realizado una investigación de precios sobre los artículos necesarios para la vida del trabajador y su familia, sacó en conclusión que se debía pagar un salario mínimo de \$280.00, en tal año, para cumplir con la finalidad social que prescribe el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo y el apartado "A" del artículo 123 Constitucional por lo que respecta a las necesidades de un jefe de familia en los distintos órdenes que hemos mencionado arriba, así

como a la educación obligatoria de los hijos.

La necesidad de un salario mínimo de \$280.00 diarios para los trabajadores del D.F., y la zona metropolitana, fue el resultado de hacer una lista de requerimientos normales de la familia de la clase trabajadora. Dicha lista fue elaborada con los precios más comunes en los mercados, tiendas y centros comerciales populares en los últimos días de noviembre de 1978.

Se considera que la familia del trabajador en México está compuesta en promedio de cinco miembros. Sus necesidades normales incluyen gastos de habitación, alimentación, transporte, ropa, calzado, artículos de aseo, ropa de casa, muebles, útiles escolares, entretenimientos y medicinas, según puede apreciarse en la lista que se anexa, la cual incluye la denominación del artículo, el precio por unidad, el consumo y el gasto diario.

A pesar de que se redujo al mínimo el consumo de cada miembro de la familia, el gasto diario para el año de 1978, en el D.F. y en la zona metropolitana fue de \$280.00. Esto significa que el salario mínimo de \$120.00 en 1976, perdió en los dos últimos meses de ese año un poder adquisitivo de \$160.00. Lo anterior nos demuestra el grado de miseria con vivió y continúa existiendo la clase trabajadora. Ahora bien, si adaptamos la lista mencionada a los precios actuales, nos podremos percatarnos que los trabajadores deberían percibir un salario mínimo general no inferior a \$450.00 diarios para poder enfrentar con decoro todas las necesidades personales y familiares. Ello se corrobora con la entrevista hecha a 100 trabajadores que fueron tomados como muestra representativa de la gran masa trabajadora del D.F., y de la zona metropolitana, en la que se pudo apreciar que un 80% de los entrevistados afirmó que se debería otorgar un salario mínimo general de \$450.00 por día, mientras que un 20% se inclinó, tan sólo, por un aumento del 50% al salario mínimo general que prevalece en la actualidad. Dichas opiniones son distintas en función de que en la entrevista se incluyeron trabajadores con familia y trabajadores solteros.

V.-La Ley no debe restringir la capacidad del salario mínimo a la mera educación obligatoria y básica, sino que debe satisfa-

cer todas las aspiraciones legítimas del trabajador por alcanzar, también, la educación secundaria, media superior y superior o profesional de sus hijos.

VI.-El salario mínimo que perciba el trabajador debe ser adecuado y suficiente de tal manera que satisfaga todas las necesidades familiares que se derivan de la vida moderna.

VII.-A pesar de que las reformas legales de 1968 quitaron a los salarios la característica de mínimo vital al suprimir las palabras "necesidades mínimas", sigue siendo el salario mínimo general, un salario de subsistencia.

VIII.-Debe establecerse una adecuada política salarial que contribuya al avance económico y social de nuestro país, otorgándole al salario mínimo una mayor capacidad adquisitiva en favor de las -- clases sociales cuya existencia depende de la retribución de su trabajo, con el fin de mejorar los niveles de bienestar de los -- trabajadores y sus familias.

IX.-Como una contribución a la Seguridad Social debe establecerse -- como obligatorio un servicio médico permanente, gratuito, eficiente, suficiente, satisfactorio e ininterrumpido para los trabajadores que lo requieran con urgencia y que por las circunstancias particulares no estén en aptitud de ejercitar la paciencia y el estoicismo frente a la lentitud con olor a muerte del INSS. Tal servicio debe existir en todas y cada una de las fuentes de trabajo sin importar su tamaño.

X.-Los salarios mínimos, además de ser subsidiados en diversas formas por el Estado, se deben elevar considerablemente ya que los mínimos de bienestar se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de un trabajo productivo y bien remunerado que viene a ser la condición indispensable de todo bienestar social.

XI.-Desde el punto de vista nutricional, el salario mínimo en sus -- tres aspectos debe ser suficiente y capaz de proporcionar al -- trabajador y su familia un promedio de 2,750 calorías y 80 gramos de proteínas al día por persona. Para dicho fin, en el poder adquisitivo de los salarios mínimos se debe considerar un conjunto de productos básicos tomando como criterio su composición calórica y proteica destinada a cubrir las actuales deficiencias

alimenticias que padece la población nacional en su mayoría.

XIII.-El Estado Mexicano a través del legislador debe establecer como obligatoria la Escala Móvil de Salarios, tomando como base - el aumento del costo de la vida, el cual debe ser revisable y - adaptado después de cortos intervalos de tiempo con el fin de no hacer gravosa la vida del trabajador y su familia.

XIII.-Cuando una fuente de trabajo corra el peligro de caer en una situación de quiebra, es necesario e indispensable que intervenga el Estado Mexicano para que tome las riendas con el fin de impedir el cierre de dicha fuente de trabajo. Lo anterior tiene, además, como objetivo impedir que el problema del desempleo continúe agravándose en nuestro país.

XIV.-El Estado Mexicano debe establecer la creación de una nueva autoridad cuya específica competencia sea la vigilancia continua e ininterrumpida de las fuentes de trabajo con el fin de evitar las irregularidades en el pago de los salarios mínimos y - en las demás condiciones de trabajo.

XV.-Con el fin de contrarrestar el continuo despaste del poder adquisitivo de la moneda nacional en la que toma cuerpo el salario mínimo y permitir una mayor elasticidad a éste, se proponen como medidas de profilaxis social las siguientes:

- a).-Otorgamiento, por parte del Estado Mexicano, de subsidios en forma de precios bajos a todos los artículos de primera necesidad.
- b).-Nacionalización de todas las industrias destinadas a la producción de alimentos y medicinas.
- c).-Estatificación del transporte tanto urbano como el destinado al servicio público federal.
- d).-Mayor control de los precios de los productos básicos y de las medicinas, mediante la congelación temporal de los mismos.

XVI.-Creación en la Ley Federal del Trabajo de un capítulo especial en el que se comprendan las sanciones de carácter penal que -- sean aplicables a todos aquellos casos en que se violen o no - se dé exacto cumplimiento a las normas de trabajo.

XVII.-Uniéndonos al pensamiento del Maestro Trueba Urbina, diremos que

las penas privativas de libertad y las penas pecuniarias que se han establecido para los delitos laborales serán inútiles e inicuas, en tanto no se transforme la estructura capitalista del Estado Democrático Burgués. Por lo tanto la readaptación (en caso de previa adaptación) de carácter social de las personas que han cometido conductas delictivas sancionadas por la ley, no se logrará en tanto subsistan las causas económicas generadoras de la delincuencia o de cualquier infracción legal que encuentren su explicación en aquellas. Además el carácter intimidatorio y expiacionista de la pena, nos dice - el mismo Maestro de la Facultad de Derecho de la UNAH, no produce ningún efecto frente a las necesidades económicas de la clase obrera y frente al poder económico de la clase capitalista.

Finalmente diremos que el respeto al salario mínimo exige una sólida conciencia cívica y un profundo sentido humanitario de la vida de todos y cada uno de aquellos que integran la clase patronal.

CITAS

BIBLIOGRAFICAS.

C I T A S.

CAPITULO PRIMERO.

- (1) DE LA CUEVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1977.
CUARTA EDICION. PAG. 44.
- (2) OP. CIT., PAGINA 63.
- (3) TRUEBA URBINA ALBERTO.
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
QUINTA EDICION.
MEXICO, D.F. 1980.
PAGINAS 108 y 109.
- (4) OP. CIT. PAGINA 116.
- (5) SERRA ROJAS ANDRES.
CIENCIA POLITICA.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1978. (SEXTA EDICION).
PAGINA
- (6) HERNANDEZ LEON MANUEL y TENORIO MARIA TERESA.
TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES II.
EDITORIAL HERRERO, S.A.
SEGUNDA EDICION.
MEXICO, D.F., 1979.
PAGINA 41.

CAPITULO SEGUNDO.

- (1) LOPEZ ROSADO FELIPE.
ECONOMIA POLITICA.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
VIGESIMA TERCERA EDICION.
MEXICO, D.F., 1974.
PAGINA 89.

- (2) ESTAPE FABIAN.
LAS INVERSIONES EN ENSEÑANZA Y EL DESARROLLO ECONOMICO.
UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA.
PAGINA 31.

- (3) LAROUSSE DE POCHE FRANCAIS.
LIBRERIE LAROUSSE.
PARIS, FRANCIA. 1975.
PAGINA 391.

- (4) OP. CIT. PAGINA 391.

CAPITULO TERCERO.

- (1) LE SALAIRE, LEVOLUTION SOCIALE ET LA MONNAIE.
PARIS, FRANCIA. 1932.
PAGINA 143.

- (2) PLA RODRIGUEZ AMERICO.
EL SALARIO EN EL URUGUAY.
PAGINA 18.

- (3) RANGEL COUTO HUGO. LA TEORIA ECONOMICA Y EL DERECHO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
PRIMERA EDICION.
MEXICO, D.F. 1977.
PAGINA

- (4) LOPEZ ROSADO FELIPE.
ECONOMIA POLITICA.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
VIGESIMA TERCERA EDICION.
MEXICO, D.F., 1974.
PAGINA 179.
- (5) CITADO POR OSKAR LANGE EN "PROBLEMAS DE ECONOMIA POLITICA DEL SOCIALISMO", EDITADO POR EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA EN MEXICO, D.F., 1965, PAGINA 250.
- (6) LLOVERA JOSE MARIA.
SOCIOLOGIA CRISTIANA.
EDITORES LUIS GETI.
BARCELONA, ESPAÑA. 1934.
PAGINA 245.
- (7) HITHOFF NIMO ALEJANDRO.
"SALARIO" (MONOGRAFIA).
BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1954.
PAGINA 5.
- (8) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
ALBERTO TRUERA URBINA Y JORGE TRUERA BARRERA.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1981.
PAGINA 62.
- (9) SWEETZ M. PAUL.
TEORIA DEL DESARROLLO CAPITALISTA.
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
OCTAVA EDICION.
MEXICO, D.F., 1974.
PAGINA 15.

- (10) GUERRERO RÚJQUERIO.
DERECHO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
TERCERA EDICION.
MEXICO, D.F., 1977.
PAGINA 147.
- (11) "EL SALARIO" de JUSTO LOPEZ citado por NESTOR DE BUEN
LOZANO en su obra "DERECHO DEL TRABAJO", Tomo II, página
175.
- (12) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO NOVARO.
EDITORIAL NOVARO, S.A.
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 1976.
PAGINA 560.
- (13) TRUJBA URRINA ALBERTO.
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
TERCERA EDICION.
MEXICO, D.F., 1975.
PAGINA 291.
- (14) LEY DEL SEGURO SOCIAL.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
TRIGESIMA EDICION.
MEXICO D.F., 1960.
PAGINA 15.
- (15) TROTSKY LEON.
LA DOCTRINA ECONOMICA DE CARLOS MARX.
EDICIONES CELTAS.
BARCELONA, ESPAÑA., 1972.
PAGINA 196.
- (16) OP. CIT., PAG., 200.
- (17) OP. CIT., PAG., 200.
- (18) LOS SALARIOS, MANUAL DE EDUCACION OBRERA. OFICINA INTER-
NACIONAL DEL TRABAJO (OIT).
GINEBRA, SUIZA, 1968.
PAGINA 18.
- (19) OP. CIT., PAGINA 19.

- (20) OP. CIT., PAG. 30.
- (21) OP. CIT., PAG. 31.
- (22) OP. CIT., PAGINAS 31 y 32.
- (23) OP. CIT., PAG. 87.
- (24) OYAZBEHRE, "SEMANA SOCIAL URUGUAYA". Noviembre, del 10 al 17 de 1912. "EL SALARIO JUSTO".
PAGINA 273.
- (25) LEON XIII.
RERUM NOVARUM.
PAGINA 10.
- (26) OP. CIT., PAG. 20.
- (27) PIO XI.
CUADRAGESIMO ANNO.
PAGINA 27.
- (28) OP. CIT., PAG. 26.
- (29) OP. CIT., PAG. 34.
- (30) OP. CIT., PAG. 36.
- (31) OP. CIT., PAG. 48.
- (32) JUAN XXIII.
MATER ET MAGISTRA.
PAGINA 3.
- (33) SAN MARCOS.
CAPITULO VIII.
VERBICULO 2.
- (34) JUAN XXIII.
MATER ET MAGISTRA.
PAGINA 5.

- (35) OP. CIT., PAG. 37.
- (36) OP. CIT., PAGINAS 6 y 7.
- (37) OP. CIT., PAG. 7.
- (38) OP. CIT., PAG. 7.

CAPITULO CUARTO.

- (1) DOMINGUEZ VARGAS SERGIO.
TEORIA ECONOMICA.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
SEPTIMA EDICION.
MEXICO, D.F., 1978.
PAGINA 207.
- (2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA ALBERTO y TRUEBA BARRERA JONGE.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F., 1981.
PAGINA 53.
- (3) OP. CIT., PAG. 80.
- (4) DE LA CUEVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F., 1977.
CUARTA EDICION.
PAGINA 113.
- (5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PAGINA 165.
- (6) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA ALBERTO y TRUEBA BARRERA JONGE.
EDITORIAL PORRUAPS.A., MEXICO, D.F., 1987. PAGINA 63.

- (7) OP. CIT., PAG. 62.
- (8) OP. CIT., PAG. 46.
- (9) TRUEBA URBINA ALBERTO.
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
QUINTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1980.
PAGINA 29B.
- (10) GUERRERO KUJURIO.
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
TERCERA EDICION.
MEXICO, D.F. 1977.
PAGINA 155.
- (11) OP. CIT., PAGINAS 155 y 156.
- (12) OP. CIT., PAG. 156.

CAPITULO QUINTO.

- (1) MARX y ENGELS.
OBRAS ESCOGIDAS, TOMO I.
EDITORIAL PROGRESO
MOSCU, URSS.
PAGINA. 74.
- (2) OP. CIT., PAG. 75.
- (3) OP. CIT., PAG. 83.
- (4) OP. CIT., PAG. 88.
- (5) OP. CIT., PAG. 395.
- (6) OP. CIT., PAG. 399.

- (7) OP. CIT., PAG. 401.
- (8) OP. CIT., PAG. 402.
- (9) OP. CIT., PAG. 404.
- (10) OP. CIT., PAG. 405.
- (11) OP. CIT., PAG. 405.
- (12) OP. CIT., PAG. 407.
- (13) OP. CIT., PAG. 407.
- (14) OP. CIT., PAG. 408.
- (15) OP. CIT., PAG. 409.
- (16) OP. CIT., PAG. 410.

CAPITULO SEXTO.

- (1) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUENA URBINA ALBERTO y TRUENA BARRERA JORGE.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUADRAGESIMA SEXTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1981.
PAGINA 65.

- (2) DE LA CUBVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUARTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1977.
PAGINA 311.

- (3) OP. CIT., PAG. 309.
- (4) OP. CIT., PAG. 309.
- (5) PLA RODRIGUEZ AMERICO.
EL SALARIO EN EL URUGUAY, SEGUNDA PARTE.
PAGINA 113.
- (6) OP. CIT., PAG. 131.
- (7) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUADRAGESIMA SEXTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1961.
PAGINAS 65 Y 66.
- (8) OP. CIT., PAG. 66.
- (9) OP. CIT., PAG. 66.
- (10) OP. CIT., PAG. 66.
- (11) DE LA CUEVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUARTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1977.
PAGINA 315.
- (12) OP. CIT., PAG. 317.
- (13) OP. CIT., PAG. 317.
- (14) OP. CIT., PAG. 146.

- (15) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PAGINA 164.
- (16) DE LA CUEVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUARTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1977.
PAGINA 312.
- (17) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUADRAGESIMA SEXTA EDICION.
MEXICO, D.F. 1981.
PAGINAS 306 Y 307.
- (18) OP. CIT., PAG. 306.
- (19) OP. CIT., PAG. 66.
- (20) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F., 1979.
VIGESIMO CUARTA EDICION.
PAGINAS 126 Y 127.
- (21) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUADRAGESIMA SEXTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1981.
PAGINA 71.
- (22) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
TRIGESIMA EDICION.

MEXICO, D.F. 1975.

PAGINA 512.

- (23) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
QUINCUAGESIMA SEPTIMA EDICION.
MEXICO, D.F., 1975.
PAGINA 6.
- (24) DE LA CUEVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUARTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1977.
PAGINA 320.
- (25) OP. CIT., PAG. 320.
- (26) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
VIGESIMO NOVENA EDICION.
MEXICO, D.F., 1976.
PAGINAS 119 Y 120.
- (27) OP. CIT., PAG. 120.
- (28) TRUEBA URBINA ALBERTO.
EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO.
EDICIONES "BOTAS".
PRIMERA EDICION.
MEXICO, D.F., 1946.
PAGINA 111.
- (29) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JONGE.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUADRAGESIMA SEXTA EDICION.

MEXICO, D.F., 1981.

PAGINAS 452 y 453.

- (30) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
QUINGUAGRSIMA SEPTIMA EDICION.
MEXICO, D.F., 1975.
PAGINA 13.

- (31) DE LA CUEVA MARIO.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
CUARTA EDICION.
MEXICO, D.F., 1977.
PAGINA 103.

- (32) OP. CIT., PAG. 104.

B I B L I O G R A F I A .

BIBLIOGRAFIA:

AGUILAR MONTEVERDE, ALONSO.

México riqueza y miseria
Editorial Nuestro Tiempo.
México, 1977.

BROWN, JUAN.

Para comprender la historia.
Editorial Nuestro Tiempo.
México, 1974.

BURGOS ORIHUELA, IGNACIO.

Las garantías individuales.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1978.

CABANELLOS, GUILLERMO.

Manual de derecho.
Editorial Hebeata.
Buenos Aires, Argentina 1972.

CHARRONI, HUMBERTO.

Marx y el Derecho Moderno.
Editorial Grijalbo.
México, 1975.

DAVIS, KINGSLEY y MOORE, WILBERT.

La desigualdad social I, algunos fundamentos de la estratificación social.
Secretaría de Educación Pública.
México, 1973 (Colección Sesententas, número 147).

DE LA CUEVA, MARIO.

Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.

DE LA PENA, SERGIO.

La formación del capitalismo en México.

Editorial Siglo XXI.

México, 1980.

DE PINA VARA, RAFAEL.

Diccionario de Derecho.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1980.

DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO.

Teoría Económica.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1976.

ENGELS, FEDERICO.

El origen de la familia, la propiedad privada y el estado.

Editorial Progreso.

Moscú, 1976.

ESTRELLA CAMPOS, JUAN.

Principios de Derecho del Trabajo (Tests).

México, 1973.

FALCONE, NICOLAS.

Derecho Laboral.

Editorial Tes Tipográfica.

Buenos Aires, Argentina 1970.

FERNANDEZ POUZA, MODESTO.

El salario familiar.

Editorial "Apis".

Rosario, 1940.

GARCIA CANTU, GASTON.

El socialismo en México.

Editorial Era.

México, 1969.

GONZALEZ CASANOVA, PABLO.

Sociología de la explotación.

Editorial Siglo XXI.

México, 1978.

GUERRERO, SUQUERIO.

Manual de Derecho del Trabajo.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1977.

KONSTANTINOV, F. V.

Fundamentos de la filosofía marxista.

Editorial Grijalvo.

México, 1965.

LANGE, OSKAR.

Problemas de economía política del socialismo.

Editorial Fondo de Cultura Económica.

México, 1968.

LEAL, JUAN FELIPE.

La burguesía y el Estado mexicano.

Editorial El Caballito.

México, 1972.

LENIN, V.

El Estado y la Revolución.

Editorial Progreso.

Moscu, 1975.

LOPEZ ROSADO, FELIPE.
Economía Política.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974.

LOPEZ ROSADO, DIEGO G.
Problemas económicos de México.
Edit. UNAM.
México, 1975.

LOWY, MICHEL.
Sobre el método marxista.
Editorial Grijalvo.
México, 1974.

LLOVERA, JOSE MARIA.
Sociología Cristiana.
Editorial Luis Geti.
Barcelona, España 1934.

MARX, KARL.
El Capital, tomo I, volumen 3, libro primero.
El proceso de producción del capital.
Editorial Siglo XXI.
México, 1975.

MARX, KARL.
Obras Escogidas. Salario, precio y ganancia, Tomo I.
Editorial Progreso.
Moscú, 1977.

MARX, KARL.
Introducción general a la crítica de la economía política.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1970.

MARX KARL y ENGELS FEDERICO.
Manifiesto del Partido Comunista.
Editorial Popular.
México, 1974.

NORALES MANCERA, JOSE.
Filosofía social de la propiedad.
Editorial Trillas.
México, 1960.

NESTOR DE BUEN LOZANO.
Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.

NIKITIN, P.
Economía Política.
Editores Mexicanos Unidos.
México, 1960.

NINO ALEJANDRO WITHOFF.
Salario (monografía)
Buenos Aires, Argentina 1954.

PLA. RODRIGUEZ, AMERICO.
El salario en el Uruguay.
Editorial Martín Bianchi Altuna.
Montevideo, Uruguay 1956.

PORRUA PAREZ, FRANCISCO.
Teoría del Estado.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1960.

RANGEL TOUTO, HUGO.

La teoría económica.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1977.

SANDOVAL TORALES, LORENZO.

Legislación Laboral y Seguridad Social.

Editorial Trillas.

México, 1979.

SEHO, ENRIQUE.

Historia del capitalismo en México.

Editorial Era.

México, 1975.

SOLA, J. JANE.

El problema de los salarios en España.

Edit. OIKOS-TAN, S.A.

Villamar de mar, Barcelona, España.

STAVENHAGEN, RODOLFO.

Las clases sociales y estratificación.

Editorial Siglo XXI.

México, 1969.

SWERZY, PAUL H.

Teoría del desarrollo capitalista.

Editorial Fondo de Cultura Económica.

México, 1974.

TENA RAMIREZ, FELIPE.

Derecho Constitucional.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1960.

TROTSKY, LEON.

La doctrina económica de Carlos Marx.
Ediciones Celtas.
Barcelona, España 1972.

TRUJBA URBINA ALBERTO.

Nuevo Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1972.

WILLIBAND, RALPH.

El Estado en la sociedad capitalista.
Editorial Siglo XXI.
México, 1973.

+

LOS SALARIOS MINIMOS EN AMERICA LATINA.

Oficina Internacional del Trabajo.
Edit. O.I.T.
Ginebra, 1968.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO NOVARO.

Editorial Novaro, S.A.
México, 1976.

DICCIONARIO LARROUSSE.

Editorial Noguer (Ediciones Larrousse).
Barcelona, España.

LARROUSSE DE POCHÉ.

Librairie Larrousse.
Paris, Francia 1975.

LEGISLACION CONSULTADA.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1980.

CODIGO CIVIL del D.F.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1975.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES para el D.F.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1979.

CODIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1976.

**CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES para el ESTADO L. y S.,
DE MEXICO.**

Librerías Teocalli, 1

México, 1980.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1975.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1981.